

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**“EL JUEZ DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO
FEDERAL, PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
SENTENCIADOS: UN ANÁLISIS”.**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

LIC. KAROL DANIELA LOPEZ OLGUIN

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. ANTONIO SANCHEZ BUGARIN**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

CHICAGO IL, JUNIO 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

A mi Alma Mater.

La Universidad Autónoma de México; el Posgrado de Derecho y la Facultad de Estudios Superiores Aragón. La educación académica y humana que recibí me hizo aprender cosas que no sabía, convirtiéndome en una persona que no existía, llenándome de oportunidades.

Dr. Armando Hernández Cruz, gracias a su intervención, se realizó una breve estancia académica en la provincia de Alberta en Canadá; que contribuyó a la presente investigación.

El Dr. Antonio Sánchez Bugarín, mi respeto como persona, abogado y profesor. Gracias por compartir su tiempo y dedicación, llevando a buen término esta experiencia de ser Asesor de tesis a distancia.

Abuelos y Padres:

El sentimiento de obediencia y gratitud. A mis padres de crianza mis abuelos Mama Francisca y papa Silvestre. A mis padres, Gloria y Juan: Las circunstancias en la vida no fueron las idóneas; no obstante hemos superado las adversidades y me siento orgullosa de ser su hija, soy el reflejo de Ustedes.

“Solamente aquel que construye el futuro
Tiene derecho a juzgar el pasado.”

Friedrich Nietzsche

Familia Méndez

Representan un reto; donde aprenderemos juntos y/o de manera individual, el proceso de crecer. Modificando nuestros defectos por buenos ejemplos; procurando desarrollar sus talentos, virtudes y aptitudes. Samantha y Alexandra.

Compañeros de Aula.

En la Licenciatura, Especialidad y Maestría, con quienes disfrute y compartí el conocimiento y el desarrollo de la profesión, de ellos no solo aprendí el Derecho; también experiencias de vida y colegas que se volvieron familia.

A mis amig@s de corazón

En los momentos de desgracia, tomaron mi mano, ¡No sé cómo lo han logrado; pero aun en la distancia...Continúan abrazándome esos rayos de sol que siguen iluminando las primaveras de esta flor.

Sandra & Salvador

Música y deporte

Cómplices fieles e incondicionales; recomendables para limpiar la mente; prendiendo el fuego en mi corazón y una que otra vez, emanando lágrimas. Siendo más efectivos que una medicina o el psicólogo. Mis entrenadores (atletismo) y Coaches (Tocho bandera) influyeron en mi personalidad al inculcarme disciplina, fortaleza y perseverancia.

A los que no creyeron en mí.

Gracias... por la desconfianza, el abandono, el hastío, el silencio. Me inyectaron el coraje y la determinación, para no dejarme derrotar.

El futuro.

Lo agradecida de tener la fortuna de elegir una vez más...no me doy por vencida, juro que vale la pena esperar y esperar. !Esta vez será perfecto!

Teniendo en cuenta estas palabras:

“No puede uno juzgar a los demás
por sus peores momentos,
ni por sus peores defectos.

La dichosa palabra

INDICE

Introducción.	I
---------------	---

CAPITULO 1 CONCEPTOS GENERALES MARCO CONCEPTUAL

1.1. <i>La pena de prisión</i>	2
1.1.1. La prisión como institución	8
1.1.2. Aspectos relevantes de la reinserción social	13
1.1.3. Sistema penitenciario mexicano	22
1.2. El juez de ejecución de sanciones penales y la modificación de la pena de prisión	30
1.2.1. El tratamiento Preliberacional	44
1.2.2. La Libertad preparatoria	48
1.2.3. El procedimiento para la concesión de la libertad anticipada	51

CAPITULO 2

EL MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS Y DEL JUEZ DE EJECUCION.

2.1. Internacional.	
2.1.1 Reglas mínimas y principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos	55
2.1.2. Conjunto de principios Básicos para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.	66
2.2. Nacional	
2.2.1. Reformas Constitucionales	69
2.2.2. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	73
2.2.3. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	76

CAPITULO 3.

LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. La ejecución de sanciones en Estados Unidos de América (Chicago)	79
3.1.1. Generalidades	98
3.1.2. Semejanzas y diferencias	104
3.2. La Ejecución de Sanciones en Canadá. El Servicio Penitenciario de Canadá (Edmonton)	110
3.2.1. Generalidades	122
3.2.2. Semejanzas y Diferencias	133

CAPITULO 4.

EL JUEZ EN LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4.1 El Juez	148
4.1.1. <i>La ética aplicada al Derecho.</i>	170
4.1.2. <i>El juez y la impartición de justicia</i>	173
4.1.3. <i>Factores que inciden en la decisión judicial</i>	179
4.2 ¿El Juez Ejecutor del Distrito Federal, Protector de los Derechos Humanos de los interno?	181
4.2.1. <i>Perspectiva Socio – Jurídica</i>	182
4.2.2. <i>Abogados litigantes</i>	186
Anexo. Estadísticas de los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Distrito Federal	211
Conclusiones	221
Bibliografía	230

INTRODUCCION

La Procuración de Justicia es un área de vital importancia para nuestra sociedad, es quien se encarga de salvaguardar el Estado de Derecho, con apego a la legalidad y con respeto total a los Derechos Humanos, mediante una responsabilidad ética y honestidad intachable de los Servidores Públicos, preservándolo a través del fortalecimiento y desarrollo de Instituciones modernas, transparentes y eficaces.

La tarea de proteger los Derechos Fundamentales representa para el Estado la exigencia de proporcionar a las personas las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad puedan gozar realmente de todos sus derechos, por lo que se tiene que establecer límites a la actuación de todos los operadores jurídicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder y negligencia.

En décadas pasadas la Administración Penitenciaria vivía su mayor crisis, las razones eran de diversa índole, la autoridad no podía proporcionar la efectiva reinserción social, no había logrado siquiera el mínimo de las condiciones requeridas para hacer de las cárceles sitios decorosos en donde se desenvuelva la comunidad; el adjetivo de humanas o humanitarias estaba muy lejos de aplicársele a los establecimientos penitenciarios mexicanos.

Nos encontramos en una etapa de evolución que ha sido lenta pero pretende sensibilizar e incorporar a todo aquel que se encuentre privado de su libertad evitando el fenómeno de prisionalización que hundía y estigmatizaba a todo sentenciado. El Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala las principales violaciones que presentan este sector, comprendidos en los siguientes puntos:

- A. Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de sentenciado.
- B. Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión.

- C. Derechos Humanos que garantizan su integridad física y moral.
- D. Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.
- E. Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno
- F. Derechos Humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones
- G. Derechos Humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

El 18 de junio del 2008, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentran los artículos 18 y 21. Lo anterior, dando como resultado una nueva organización. "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley"¹ y la imposición de las penas, su modificación y duración serán propias y exclusivas de la autoridad judicial

La reforma indica las condiciones para estructurar el sistema de impartición de justicia en materia penal, la inclusión de los JUECES DE CONTROL que resolverán las solicitudes que le haga el Ministerio Público sobre medidas cautelares y providencias precautorias, el JUEZ DE LA CAUSA, se hará cargo del asunto una vez vinculando el proceso al indiciado y por último JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Sabemos que el *JUEZ EJECUTOR* es una figura que por sí sola no solucionara un problema con tantas aristas, pero si contribuirá de manera notable a proteger los derechos de los reclusos, debido a que los sentenciados, continúan

¹ Página Oficial del Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial, Decreto: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008, Fecha de consulta: 06 de Enero 2015.

siendo seres humanos con derechos y obligaciones, creemos que el Juez, jugara un papel trascendental en la tutela y protección de sus Derechos innatos.

Bajo esta premisa, la figura jurídica del Juez Ejecutor de Sanciones Penales, alcanzará los siguientes objetivos: Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por la autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados, realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Con la puesta en vigor del *Juez Ejecutor de Sentencias*, la preliberación no depende de la discrecionalidad de la hoy extinta Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario que en complicidad con el Director del Centro de Readaptación Social y Consejo Multidisciplinario de los Centros de Readaptación Social tenían la facultad de dejar en libertad o no a cualquier interno, sin que el Poder Judicial pudiera constatar si se encontraba listo para incorporarlo a la sociedad.

Esta figura protegerá los Derechos Humanos que se deriven del cuerpo normativo aplicable a los sentenciados, respetando su dignidad humana, evitando en todo momento de NO agravar el sufrimiento inherente a la pena de prisión. De esta forma, se cumple con el propósito de fomentar la confianza de la población en las instituciones, abatir la corrupción en la entidad y brindar garantías, tanto a las víctimas del delito y a los sentenciados y limitando la facultad del Ejecutivo; el cual únicamente le compete administrar a dichos centros.

Por supuesto; que esta innovación obligará al Poder Judicial a especializar al personal que se ocupará de esta función y a capacitarlo en materias como la psiquiatría y psicología criminal, penitenciarismo, victimología, el estudio sistematizado de los documentos internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos de los sentenciados, su tratamiento y en la ejecución penal.

La justificación de nuestra investigación, radica en la reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al Sistema Penitenciario.

Ahora, el artículo 21º constitucional, enfatiza que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Si bien es cierto, el procedimiento legislativo es un fenómeno complejo y dinámico que incorpora, desincorpora o renueva valores, principios, creencias, aspiraciones, necesidades en la normas jurídica, siguiendo al maestro Eduardo García Máynez², es frecuente distinguir seis etapas de elaboración de la ley, a saber: a) Iniciativa, b) Discusión, c) Aprobación, d) Sanción, e) Publicación, f) Iniciación de la vigencia. Se tiene un plazo establecido de tres años para organizar la legislación secundaria, en la cual se integraran las *facultades* sancionadoras del Juez Ejecutor de Sentencias, para *salvaguardar los Derechos Humanos de los Sentenciados*.

En fecha 17 de Junio del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal³ el decreto por el cual Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la H. Asamblea Legislativa, publicaron la nueva Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal por lo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inicio operaciones el 19 de junio del 2011, otorgando así, los primeros beneficios preliberacionales.

El objetivo de la presente investigación es conocer y comprender la figura del Juez de Ejecución de Sentencias como un órgano encargado de la ejecución penal, con competencia y jurisdicción especializada, en el caso concreto, nos referimos a su facultad de *decisión respecto a otorgar o negar un beneficio penitenciario*.

El procedimiento de preliberación inicia con una solicitud por parte del sentenciado, en la que expone las razones por las que considera que puede obtener este beneficio y la respuesta a esta petición se dará aproximadamente en una semana sin embargo, los juicios orales tienen una desventaja, pues se requieren más juzgadores que en un procedimiento escrito y los jueces con los que ahora se cuenta son insuficientes.

² GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 36 Ed., Porrúa, México, 1984, pp. 52

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, pp.38 y 39. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo62323.pdf>.

Se verificará y evaluará la actividad del Juez de Ejecución de Sentencias con los principios de la ejecución de la pena en relación a la legalidad, la garantía de audiencia por lo que nos vemos en la necesidad de desarrollar la percepción de la impartición de justicia, donde se analizará su credibilidad revirtiendo la mala fama de corrupción que se vivió en periodos anteriores.

La hipótesis central es: En virtud de las recientes modificaciones a la legislación penal, con la inclusión de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal, se pretende garantizar la protección de los Derechos Humanos de los sentenciados.

Esta investigación se desarrolló por la observación directa del objeto de estudio, con el apoyo de los conocimientos y experiencias adquiridas cuando me incorpore al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal. Por lo que respecta al estado del arte; la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 53. Señala "A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal les corresponde:

- 1. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados.*

En comunicado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del mes de Mayo del 2011; declaro que no contaban con los recursos financieros, por tal motivo no pueden implementar la figura del de Juez de Ejecución de Sanciones, se planeo la necesidad de 25 jueces. Actualmente solo se cuentan con 4, los Licenciados Erik Omar Paniagua Moreno, Víctor Hugo López Sarmiento, Beatriz Segura Rosas y Karina Becerril Chávez. Existiendo la posibilidad de que los derechos humanos de los internos se pueden ver vulnerados al no existir la adecuada infraestructura.

La gran mayoría de la población desconoce lo que realiza un juez, la motivación de las decisiones judiciales que constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. El proceso psicológico del operador jurídico se somete al

principio de legalidad y permiten a los sentenciados (justiciables) conocer las razones que fundamentan tal decisión. Durante la audiencia de beneficios penitenciarios las partes, fundamentaran verbalmente sus peticiones ante el Juez, debiendo para ello, expresarse correctamente, desarrollando líneas de argumentación, consistentes, verosímiles, sustentadas con los datos del expediente (carpeta de investigación) que satisfagan los estándares y normas aportando elementos útiles para la decisión del juzgador.

Con el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, se impacta considerablemente la percepción ciudadana; en cuestiones de inseguridad, porque se piensa que se otorgan a reclusos que no están aptos para reinsertarlos a la vida en el exterior. Hoy en día; el acceso a la justicia, es fácil, sin embargo; el número de litigios que se ventilan ante los Tribunales, es superior, podríamos llegar a la conclusión de que el sistema judicial moderno, es víctima de su propio éxito. Existen muchos otros factores a considerar, las circunstancias que suelen concurrir o coincidir con la creación de nuevos órganos judiciales reformas orgánicas u procesales en tardan en asimilarse, capacitación de jueces con los que cubrir las plazas de nueva creación, son factores que generan más problemas de los que los nuevos tribunales pretenden resolver. Creando la sensación apariencia de que se está haciendo algo.

La teoría que engloba nuestro trabajo es el positivismo, se remonta al siglo XIX, uno de sus principales exponentes es Hans Kelsen. El derecho positivo es un orden coercitivo cuyas normas son creadas por actos de voluntad de los seres humanos, es decir, por órganos legislativos, judiciales y administrativos. Al estudiar los Derechos Humanos lo hacemos desde la corriente filosófica del positivismo, donde se entiende que con la inserción de estas prerrogativas en un texto jurídico, en este caso la Constitución y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se crea las condiciones jurídicas que harán posible el ejercicio y disfrute efectivo de esos derechos. Adicionalmente, nos apoyamos en teorías sociológicas también llamadas escuelas del historicismo jurídico, postulan que la norma es el resultado de la evolución y que todo puede explicarse si se dimensiona en el tiempo y los acontecimientos que causaron la adecuaron la norma jurídica.

Por lo que respecta a la pena y reinserción social, coincidimos con la propuesta de Franz Von Liszts, manifiesta que en la resocialización de un delincuente, "la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad tienen una misma función correctora y una de mejora del delincuente"⁴. Donde privilegia la prevención especial y lo expresado por Claus Roxin refiriéndose a que la pena se aplica para prevenir otros delitos, dando como resultado tres supuestos: primero; "corrigiendo al corregible..., intimidando al que por lo menos es intimidable..., haciendo e inofensivo a los que no son corregibles ni intimidables".⁵ En este orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna, el sistema penitenciario actual tiene el objetivo de reinsertar a la sociedad al individuo que ha cometido un delito.

Borja Mapelli afirma que: "Si el poder judicial debe también ejecutar lo juzgado y tiene como misión controlar que el Estado y los particulares actúen conforme al Derecho su presencia en la fase de ejecución de las penas de prisión es recomendable, porque es precisamente allí, en ese marco donde mayores son los riesgos de lesión de los derechos fundamentales de las personas."⁶

Se aplicó el método deductivo, esencialmente parte de la observación del fenómeno a estudiar, de lo palpable sensorialmente, posteriormente se formula la hipótesis, deducción de consecuencias o suposiciones más elementales y la verificación o comprobación de la verdad del enunciado. Este método nos lleva a la formación de hipótesis para así llegar a una deducción de reglas o leyes en base al uso de dicho método, sabiendo que ante todo, el Derecho se caracteriza por el conjunto de leyes que son el resultado de la misma sociedad, partiendo de la observación del comportamiento desplegado por esta en determinado tiempo y lugar.

El método discursivo, se empleó, en la técnica de investigación documental que permitieron capturar la información, contemplando múltiples puntos de vista, para

⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco, *La reforma del derecho penal, trabajos del seminario Hispano Germánico*. La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 1980. pp. 62

⁵ ROXIN, Claus. *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Traducción de Diego Manuel Luzon Peña. Madrid: Reus, 1976. pp. 15.

⁶ BORJA MAPELLI, Caffarena, *Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas*, Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Sevilla. http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Reglas_penitenciaras_europeas_comentadas_por_Borja_Mapelli.pdf doc. pdf, pp.5

posteriormente fijar un concepto. El método analógico o comparativo se utilizó al comparar fenómenos, en el caso concreto fue en la legislación extranjera y conceptos. En las modificaciones y la elaboración de las normas jurídicas, situación que origino la comparación histórica y sociológica, observando la evolución de las instituciones jurídicas.

Por lo que se refiere a la entrevista se realizó ante la Oficina de Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia, Secretaria de Gobierno y Consejo de la Judicatura todas ellas del Distrito Federal; las consideramos una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional (cuestionario). Y al incorporarnos al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal se utilizó la técnica de campo, teniendo contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad.

La investigación para su mejor comprensión se dividió en tres capítulos. En el capítulo 1, se desarrollaron los conceptos básicos para el estudio de tema, como la pena de prisión, reinserción social y beneficios penitenciarios.

En capítulo 2 se desarrollara el marco jurídico de los Derechos Humanos; definiéndolos como las "garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones, omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana".⁷ Así también; se abordara la incorporación de la figura del juez de ejecución en la Constitución y la Ley secundaria.

El capítulo 3 se desarrolla el derecho comparado en Estados Unidos de América, en la Ciudad de Chicago y en Canadá, la provincia de Alberta, con la figura de *parole*, el procedimiento de libertad anticipada y la selección y designación de jueces. Por último en el capítulo 4; se estudia al juez en la Administración y Procuración de Justicia, donde analizaremos si el Juez Ejecutor del Distrito Federal,

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ONU, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York Estados Unidos de América, 2006, pp. 8.

es protector de los Derechos Humanos de los internos, al momento de solicitar algún beneficio penitenciario.

Considero pertinente señalar, que este es mi primer acercamiento formal al tema de investigación, sin embargo; no ignoro que hay otras formas de abordarlo y puntos de vista, los cuales trataré en futuras investigaciones.

CAPITULO 1 CONCEPTOS GENERALES

MARCO CONCEPTUAL

En el presente capítulo estudiaremos los conceptos básicos que consideramos necesarios para el óptimo desarrollo y comprensión del tema a estudio, de tal forma que seremos concretos y objetivos, realizando un estudio descriptivo y reflexivo de los conceptos generales; sin desviarnos del tema principal al que se refiere nuestra investigación.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse; convivir con sus semejantes dentro de una sociedad, debido a ello y como consecuencia de dicha relación, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, la utilidad de este, es la de organizar las convivencia dentro de cierto grado de armonía, garantizando la paz, la seguridad y el orden social.

El Derecho como regulador de la vida en sociedad, busca el bienestar común por medio de normas y lineamientos, aunado a ello, crea organismos con facultades de juzgar y castigar posibles violaciones a los preceptos anteriormente creados; es así que el Estado está facultado para guardar el orden, con el *ius puniendi*; es decir, el derecho que tiene el Estado de castigar conductas que transgreden la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo con fundamento en la ley.

Nuestro sistema penal tiene como objetivo respetar los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, atendiendo los principios y los procedimientos establecidos (garantía de legalidad) evitando en todo momento el abuso de su poder ni menoscabar esos derechos inherentes a todo ser humano, de los que gozamos todos por el solo hecho de nuestra condición.

Durante la administración del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006 -2012) señaló en el Plan Nacional de Desarrollo, lo siguiente: “México necesita leyes que ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes, para que los encargados de hacer valer el Estado de Derecho actúen con firmeza y con honradez, sin permitir que ningún acto ilícito quede en la impunidad. Es impostergable la modernización del

sistema de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.”¹

En el 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas Constitucionales, relacionadas con justicia penal y seguridad pública, en cuanto a nuestro tema resalta el tema *reformas en materia penitenciaria*, tanto las que tienen que ver con la *prisión preventiva* como las de *ejecución de la pena privativa de la libertad*.

1.1. La pena de prisión

El tema de prisiones y pena es muy vasto y se relaciona con la política criminal, entendiéndola como la aplicación de estrategias y medios de sanción social para controlar el delito, está influenciada por las necesidades del momento, las ideologías criminales, el desarrollo histórico del derecho y el contenido científico de otras disciplinas como la criminología, filosofía del derecho, sociología entre otras.

Elena Ramos Arteaga, describe a la política criminal, como “un conjunto de principio sobre la lucha contra el delito, en la persona del delincuente, llevada a cabo mediante la pena y medidas análogas”²

Con la Política Criminal se pretende dar soluciones a los diversos problemas de fondo y de forma metódica y sistemática, es decir, da alternativas para acabar con el fenómeno criminal. Analiza, la aplicación del derecho penal, la revisión o modificación de la norma jurídica, la prevención de la delincuencia, la administración de la justicia y el tratamiento del delincuente.

Concepto de pena

¹Presidencia de la República México, Gobierno 2006 – 2012, *Plan nacional de desarrollo del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, 1.2. Seguridad Pública, pp. 50.

<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/prevencion-del-delito.html>, Documento en formato de pdf.

Fecha de Consulta: 01 de enero del 2014.

² RAMOS ARTEAGA, Elena, *La individualización judicial de la pena, teoría y práctica*, México, Porrúa, 2009, pp.63.

El concepto más elemental que tenemos de la palabra lo encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española del latín *poena*, que refiere al "castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta."³

Las penas se encuentran establecidas en la ley; el artículo 14 de nuestra Constitución señala que no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate; el artículo contiene las garantías de irretroactividad de la ley, de audiencia y exacta aplicación de la ley en materia penal.

Luis Rodríguez Manzanera explica; es "necesario distinguir, al menos tres momentos diferentes en la reacción penal: el legislativo, al crearse la norma y la amenaza de sanción, a la que llamamos 'punibilidad'; el judicial al fijarse la punibilidad, denominada por nosotros "punición" y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena "⁴. Las cuales entendemos de la siguiente manera:

Punibilidad.- Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes, que se encuentran en la ley; es general va dirigida contra todo aquel que viole la norma jurídica.

Punición.- Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado, al momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

³ *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española*. 22.ª ed., publicada en 2001, <http://lema.rae.es/drae/?val=pena>, Documento en formato pdf. Fecha de Consulta: 02 de Enero 2014.

⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, Porrúa, México, 1998, p. 79.

Pena.- Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable el persona que ha sido sentenciado por haber cometido un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad que el sujeto en cuestión no reincida, cometiendo nuevamente conductas delictivas, en ésta fase encontramos una norma procesal, la prevención genera; esta se entiende que la amenaza de que la pena se cumple; al sancionar al delincuente al mismo tiempo se intimida a la colectividad, de ésta forma se da cuenta (la sociedad) que debe de evitar violar la norma jurídica.

El juez decide, dentro de los parámetros que la ley señala, cual o cuales son las sanciones punitivas, actividad regulada por el sistema penal mexicano, la pena se aplica para prevenir otros delitos, corrige e intimida al sentenciado mediante la resocialización, se adecua a la personalidad del delincuente, para que sea justa y equitativa y cumpla con la finalidad de reeducar.

Consideramos que el Derecho Penitenciario y el ejercicio de la actividad punitiva de estar acorde a lo establecido principios básicos que señalan la Constitución y en el supuesto de que no se cumpliera estaríamos el ejercicio de la actividad estatal ilegítima, esta situación ha sido transformada y se ve reflejada con la última modificación hecha a nuestra Carta Magna, en el capítulo I ahora denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías" de fecha 10 de junio de 2011.

Mario I. Chichizola dice: "La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito."⁵

La pena es la consecuencia última de todo delito; por lo cual, el juzgador debe de hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la pena que se imponga, sea la más acorde al caso concreto. Al sancionar a un individuo, como Juez, se debe de dejar a un lado las pasiones o las

⁵ CHINCHIZOLA. I. Mario, *La Individualización de la Pena*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1967, pp. 41.

sensaciones que como seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas del sujeto.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. Además procurará que la persona que ha violado la ley, sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndole ver al interno, que ha violado la norma jurídica, lo reeduca, enseñándole buenos hábitos, con la finalidad de que el sentenciado vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La norma penal es el antecedente, es la descripción de determinada conducta y la consecuencia es la pena la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para lo futuro.

Para Cuello Calón es “La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.”⁶

De la definición que nos da el citado autor podemos destacar elementos que consideramos importantes; el *ius puniendi* encuentra su fundamento en el derecho y la obligación de castigar, emplea para ello las normas jurídicas penales, describiendo el tipo penal causando una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (vida, la libertad, propiedad, entre otros) del sujeto que ha violado la norma y su punibilidad.

Al violarse la ley se causa un desequilibrio, dentro de la sociedad, por lo tanto; la pena tiene como finalidad restaura el orden violado, el Estado se ve en la necesidad de reprimir esas conductas, imponer castigos a quién desatendió el mandato establecido, por lo tanto, la pena lastima al delincuente en su persona, una restricción, la pena es el castigo impuesto por la autoridad al sujeto que ha cometido un delito, el cual se ve

⁶ CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal, Parte General*. Tomo I, México, 9 Ed. Editora Nacional, 1961, pp. 685.

disminuido en sus bienes o en su persona; en este caso, la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario.

“La función jurisdiccional la deposita el Estado en el juez, este es el órgano del cual se vale para llevarla a cabo; es un sujeto muy importante para la relación procesal y es el representante democrático y colegial del Órgano Jurisdiccional del Estado, quien se encarga de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal”⁷ así lo refiere la Juez Elena Ramos.

Las principales justificación para imponerlo es por la reducción de la frecuencia de la delincuencia y sólo puede ser castigado aquel que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado, la pena debe ser proporcional al delito (retribución).

Características de la pena

Eduardo López Betancourt, señala “las características de la pena son:

- I.- “Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben de sancionarse con penas graves.
- II.- Personal. Sólo debe de imponerse al delincuente, nadie debe de ser castigado por el delito de otro.
- III.- Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de *nulla poena sine lege*.
- IV.- Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona, como lo puede ser su posición social, económica, religiosa.
- V. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

⁷ RAMOS ARTEAGA, Elena, Óp. Cit., pp.70.

VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal”⁸.

Toda pena debe ser proporcional al delito cometido; la obligación que tiene el juzgador, conforme a su arbitrio, en la aplicación de las penas, tanto la gravedad de la infracción como la criminalidad del sujeto, es importante mencionar que el Juez deberá de abstenerse de aplicar la analogía, la mayoría de razón o principios generales de Derecho, en el entendido de que cada tipo penal tiene un significado unívoco y preciso que limita al juzgador.

Es personalísima, la amenaza de su aplicación, antes de la comisión de delito, se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente aquellos a quienes habrá de aplicarse, es de carácter personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

Legalidad. La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo prescriba y en los términos precisos que ella determine.

Igualdad. Para la ley no excite distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplicara la justicia, por lo que dejará y se dejará a un lado su posición económica, su sexo o no o de cualquier otra clase, es decir, se le juzgará únicamente por sus actos delictivos.

Correccional. La entendemos como el tratamiento que se le dará al sujeto, es decir se conservara las virtudes que tenga este sujeto y sólo presente conductas negativas, es entonces cuando se le reeducara, es decir, se modificara su persona. Se le asigna un fin ético.

Jurídica. La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad de que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la

⁸ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al derecho penal*, 7 Ed., Porrúa, México, pp. 254 – 255.

certeza de que el Estado intervendrá para castigar esas conductas de tal forma, que el Estado procurara que siempre la sociedad se conserve.

En este rubro, la pena es una privación de derechos cuya tutela justifica el Estado de Derecho; con las Garantías Constitucionales, es considerado como ser humano y nos obliga a sujetarnos a los principios y el procedimiento establecidos, cuidando sus derechos inherentes a todo ser humano, de los que goza por el solo hecho de nuestra condición.

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y está también directamente vinculado con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las señaladas en el Derecho Penal.

1.1.1 La prisión como institución

Dentro de la prisiones - inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por lo cual; especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los sentenciados para proporcionarles los medios necesarios, para dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando el proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

Otro elemento importante para el desarrollo de estos organismos es el personal de custodia, la labor que realizan es el resguardo y defensa de los habitantes de dichos centros, así como de las persona que acuden de visita a estos sitios, por lo anterior, los custodios tienen un contacto directo y continuo con los reclusos, siendo necesario que estos cuenten con habilidades y actitudes óptimas para auxiliar a las personas que lo requieran.

La importancia de los espacios destinados a la reclusión, deben de ofrecer un medio 'habitable' para sus ocupantes y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo un conjunto de instalaciones óptimas y necesarias según la actividades que se pretenden realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de

trabajo, estudio, recreo, visita íntima, enfermería, entre otras), brindándoles tareas que les proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de prisión.

Concepto de prisión

El diccionario enciclopédico señala que prisión proviene del “(latín *prehensio*, -*onis*), acción de prender, asir o tomar. Cárcel o sitio donde se encierran a los presos. Pena de privación de la libertad”⁹.

Tomando como referencia la palabra prender, podemos definir que se trata de la acción de apoderarse de algún individuo que se lleva a algún lugar destinado para ello, es decir, se le restringe a un inmueble; el autor refiere la calidad de los sujetos; los cuales entendemos que son sentenciados.

Luis Marco del Pont explica, “la prisión deriva del latín *prehensionem* que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de su voluntad. Esa detención referida a la sanción privativa de la libertad, implica en un momento determinado de su historia, grillos (sic) cadenas, y otros elementos con que en la cárcel se aseguraba a los delincuentes. Tal cual aconteció con el término presidio, su sentido evoluciono y hoy se entiende, como cualquier cosa que ata o detiene físicamente.”¹⁰

El término de prisión es definida como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un lugar a otro, dicha restricción se fundamenta cuando se determina que a un sujeto es responsable de una conducta delictiva, de esto se desprenden los elementos necesarios para el proceso de la privación.

La prisión como se observó durante su historia, fue un lugar que eliminaba y segregaba; además de privar de la libertad, aplicaba penas corporales con el fin de causar dolor y sufrimiento, pero; la situación cambio al prohibirse su aplicación a través de una humanización en la aplicación de las penas.

⁹ *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. Selecciones del Reader's Digest, 23 ed. Tomo IX, México, 1984, pp. 3073.

¹⁰ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, México, reimpresión, Cárdenas editores, 1991.pp. 14.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, dentro de su Diccionario Jurídico, cita a Eugenio Cuello Calón el cual señala: “La prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar.”¹¹

La prisión es entonces, un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar es variado según el cual se aplica, teniendo reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (característica del sistema filadélfico), por otro lado, el autor deja fuera a los procesados, lo cual nos da la pauta para suponer, que es un lugar es exclusivo de sentenciados.

Por lo que respecta al Código Penal del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal 16/Julio/ 2002)

“Artículo 33 (concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevara a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.”¹²

La prisión funciona de una manera organizada teniendo como prioridad la permanencia del sujeto dentro de las instalaciones provistas para ello, otorgando los medios necesarios para desarrollarse como persona, es decir, satisface sus necesidades elementales; además cuidara su dignidad como persona, mediante

¹¹ Nuevo diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Vol. 4. P-Z. México, Porrúa-UNAM, pp. 3033.

¹² *Código penal para el Distrito Federal*, Instituto de investigaciones jurídicas, Legislación local, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/349/34.htm?s.pdf>, Fecha de consulta: 04 de enero 2014.

protección y buen trato, de la misma manera permitirá que el interno tenga contacto con el exterior, por medio de visitas a efecto de que el sujeto pueda continuar con la convivencia de sus familiares y amigos propiciando buenas relaciones, independientemente de que la persona se encuentre en el citado inmueble, procurará que el sujeto se supere, se respete así mismo, modificando su conducta y malos hábitos, así como las relaciones con sus semejantes evitando conductas antisociales o agresivas, lo cual dará como resultado el respeto de las leyes por convicción propia y evite cometer nuevamente un delito.

Concepto de penitenciaria

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala al respecto “ Al igual que la iglesia, el Estado construirá recintos propicios que conjuguen la idea de soledad dentro de una comunidad, aislar determinado grupo de hombres para que juntos y solos al mismo tiempo alcancen la enmienda que les permitirá retornar a la sociedad.”¹³

En un principio la penitenciaria, vio nacer sus primeras formas dentro del régimen devoto o místico, en ella se enfocaba el castigo, siendo esta la única forma de eliminar sus pecados, por medio de flagelaciones, rezos, cantos y lectura religiosa, ayuda al prójimo, además del arrepentimiento de haber agredido sus ideales religiosos, dichos actos tenían como meta, el no volver a cometer faltas como creyentes, lo cual nos hace definir a la penitencia como un medio para obtener perdón tanto de Dios como de los semejantes.

Al respecto Emma Mendoza señala “La penitenciaria se le conoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”¹⁴

¹³ Enciclopedia Jurídica Omeba, ed., Driskill, Tomo XII, Buenos Aires Argentina, 1985, pp. 11.

¹⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*, México, Ed., Mc Graw Hill, Colección: Serie Jurídica, 2008, pp.95.

Si bien es cierto, en la penitenciaría existió un régimen menos inhumano que el practicado por otros fanáticos religiosos; las consideramos severas por el maltrato físico, la penitencia buscaba el aislamiento de los delincuentes y posteriormente por las influencias sociales y económicas se inició con la actividad ocupar a los presos como fuerza de trabajo, debido a que ofrecían mano de obra barata y otorgaba al interno un medio de trabajo dentro del inmueble.

De acuerdo con lo que explica el Diccionario Enciclopédico cárcel es una penitenciaría donde sufren sus condenas los penados” y en relación con lo que expresa Gustavo Malo Camacho: “Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarías, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.”¹⁵

Podemos determinar que las penitenciarías es el inmueble donde tendrá bajo su custodia y cuidado a las personas que se les ha dictado una sentencia por haberlos encontrado plenamente responsables de la comisión de un delito, la cual determino que la sanción respectiva sería la privación de su libertad.

1.1.2. Aspectos relevantes de la reinserción social

Al realizar una conducta sancionada por el orden jurídico como típica, antijurídica y culpable, el sentenciado se hace acreedor a la consecuencia jurídica, de la privación de su libertad en condiciones dignas y justas y será sometido al tratamiento progresivo técnico, el cual tiene su fundamento en la Constitución artículo 18 y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La *reinserción social* la entendemos como la aplicación de diferentes ciencias o conocimientos, que estimulan al sentenciado a cambiar o reeducar su conducta, es decir, inhiben o restringen su capacidad de cometer nuevamente delitos.

¹⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, Secretaría de Gobernación, México. 1976, pp. 92.

Establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales

Las Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad. En este lugar permanecerá el sujeto que le ha dictado una sentencia que ha causado ejecutoria, la cual los ha hallado culpable en la comisión de un delito. Por lo tanto, se le aplicó la pena privativa de la libertad.

De acuerdo a la página web de la página de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal señala 10 establecimientos, clasificados de la siguiente manera:

Reclusorios Varoniles

1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte
2. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
3. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
4. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
5. Reclusorio Preventivo Varonil Sur
6. Penitenciaría del Distrito Federal
7. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)
8. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)

Reclusorios Femeniles

- 9.-Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

10.- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

En fecha 22 de junio del año 2014, inicio operaciones, la prisión de máxima seguridad; ubicada a espaldas del Reclusorio Varonil Norte. "La Subsecretaria del Sistema penitenciario del Distrito Federal informo que concreto el traslado de 44 internos de distintos centros de reclusión al Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (Cevasep I)...Sin embargo, por ser un penal de alta seguridad, una tercera parte de la inversión (534 millones de pesos) fue para adquirir la tecnología de punta que se vislumbra desde la aduana de ingreso."¹⁶

Finalidad de la prisión

Durante la estancia de los procesados y sentenciados en las instituciones penitenciarias puede presentarse toda una serie de sucesos que ponen en peligro a los internos y al personal que labora en ellos, podríamos dedicar todo un trabajo de investigación pero en este caso nos referiremos someramente a algunos y de una manera breve.

Esta pena es la más recurrida en nuestro país, de tal manera que consideramos pertinente hablar de las razones por la que esta se aplica.

- ***Ius Puniendi***: Es el derecho que tiene el Estado para castigar conductas delictivas; por lo que tiene que garantizar la buena convivencia, por esta razón se encuentra organizado por medio de leyes, que describen conductas delictivas y aplicarán la sanción respectiva.
- **Prevención**: dentro de la cual existen dos tipos (general) se dirige a la colectividad en la cual se le advierte sobre una conducta, por lo cual se busca que actúe conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico evitando ser sancionado; teniendo en cuenta que se aplicará la pena si se realizan estos

¹⁶ Milenio.com., Cd de México, Nuevo Penal de Alta Seguridad del DF tiene ya 44 internos, http://www.milenio.com/df/penal_alta_seguridad_DF-sentenciados_delitos_graves-centro_varonil_en_GAM_0_541146184.html. Fecha de consulta: 18 de Diciembre 2015.

delitos. Mientras tanto la (especial) va exclusivamente dirigida a un sujeto en particular que ha violado la norma jurídica.

- **Presión Social:** consideramos que la sociedad es un elemento que influye de manera indirecta, es decir, emite su opinión en la aplicación y duración de las penas. Tal petición se hace presente al comunicárselo a los legisladores, a los medios de comunicación y al público en general. La sociedad en su petición de exigir justicia, pide que se castigue el delito con más severidad por lo que el delincuente debe de ser recluso para aplicarle una pena ejemplar.
- Porque la prisión representa la **evolución de las penas**, es decir, se deja a un lado las corporales o la de muerte, la humanización.
- **La reinserción:** Es un proceso en el cual se le ayuda al interno a eliminar conductas nocivas, enseñándole formas lícitas y sanas de llevar una vida para su reincorporación a la sociedad.

La crisis de la prisión es un tema abordado por muchos estudiosos no hay nada nuevo que agregar se vive una serie de problemas o conflictos que la hacen obsoleta dejándola fuera de lo que el Estado pretende hacer con los sentenciados que se encuentran reclusos en este tipo de establecimientos.

Al respecto Irma Amuchategui menciona: “Por un lado tenemos la necesidad de alejar de la sociedad al sujeto, si éste (de acuerdo con los estudios criminológicos practicados) es peligroso; esto se hace para proteger a los miembros de la comunidad. Por otra parte, debe de satisfacer el principio de legalidad de dar cumplimiento a la amenaza, para que una vez concretado el acto, se ponga al responsable la pena con la cual se le amenazó a la generalidad de las personas y, por último que la pena no sea no sólo un castigo o retribución, sino que cumpla con la finalidad de ayudar al delincuente a evitar que vuelva a delinquir, pues, de lo contrario, de nada serviría

internarlo en una institución penitenciaria, si cuando salga presente el mismo peligro o quizá más que antes.”¹⁷

Por lo que respecta al Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, según lo establecido en Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 40 sextus, fracción XII (Gaceta Oficial del Distrito Federal 22/Agosto/2012)

“Supervisar, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de la Institución Abierta Casa de Medio Camino, a fin de proporcionar a los sentenciados a quienes se les otorgue por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de tratamiento preliberacional, atención en adicciones, educación, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, para que al obtener su libertad tengan mayores elementos para su reinserción social;”¹⁸

Se realizó la apertura de dicho inmueble, 21 de Septiembre 2012, espacio del Sistema Penitenciario del Distrito Federal donde internos próximos a obtener su libertad son preparados para su reinserción a la sociedad, entró en operaciones de manera formal el pasado 15 de septiembre en un anexo del Reclusorio Preventivo Varonil Sur .

La declaración hecha por el interno de una instancia de pre liberación Jacobo Israel Velasco, que cumplía una condena de 3 años y medio en el Reclusorio Oriente, por el delito de robo calificado a transporte público, gracias a su buena conducta y cooperación (últimos 4 meses de reclusión) ahora es habitante de la casa de medio camino dice: “no es lo mismo salir de una aduana, que salir con las puertas abiertas, ...

¹⁷ AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma Y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. *Diccionarios Jurídicos Temáticos*, derecho penal, Serie Dos. Vol. I. Oxford. pp. 142.

¹⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, pp.9, http://www.consejeria.df.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/5034492ce87b5.

aquí hay salidas recreativas y culturales, tanto las terapias de orientación familiar y orientación particular”¹⁹.

La “reinserción” representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, favorece directamente el contacto activo recluso-comunidad, promueve y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad, dado la confianza que necesita para rehacer su vida en el exterior.

La función de la prisión es cuestionable, si bien la prisión tiene el objetivo de reinsertar al individuo, no puede permitir que dentro de sus instalaciones se susciten conflictos tales como:

- **Reincidencia:** Es clara pues el sujeto no es atendido debidamente, durante su estancia en el establecimiento penitenciario se le educa y guía para evitar delinquir nuevamente, el resultado es totalmente contrario, perfecciona sus habilidades en la comisión de nuevos delitos incluso se llega a organizar con otros internos, de tal suerte que son más e ingeniosos al cometer nuevos delitos.
- **Sobrepoblación:** Se ha llegado a el exceso de utilizar la prisión, pero hay que llevar muy presente lo siguiente ‘Nadie nos asegura que si se aplica pena de prisión aumentando su duración, dará resultado, intimidando al resto de la población, por lo tanto, evitar que existan más delitos’. De lo que si estamos seguros es que se ha llegado a su máxima capacidad, logrando así una total desatención y poca vigilancia en los internos.
- **Corrupción:** Es difícil señalar el por qué existe, sin embargo, la falta de ética del personal de custodia y las necesidades económicas de estos, se suman a los sueldos bajos; lo cual arroja el mencionado problema.
- **Motines:** Son disturbios o toda alteración del orden que se lleva dentro de los inmuebles penitenciarios; las razones pueden ser diversas, según Comisión

¹⁹ YouTube, El universal televisión, *Casa del medio camino, una antesala a la libertad*, Ciudad de México, Claudia Mora y Cristian Cueva, <http://www.youtube.com/watch?v=ZEYZXu1ePwg>. Fecha de consulta: 07 de enero 2014.

Nacional de Derechos Humanos: No otorgamientos de beneficios de ley, presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión, revisiones abusivas a familiares, Intentos de fuga colectiva, segregación injustificada de internos, tráfico de drogas, lentitud en los procesos judiciales, sobrepoblación, maltratos, otorgamiento de privilegios a otros internos, podemos señalar que son entonces, opiniones de los internos, que se manifiestan en determinada acción para hacer saber a las autoridades del penal su descontento o desaprobación que tiene sobre una situación, cabe señalar que en ocasiones se ven en la necesidad de llegar a la violencia.

Mencionaremos solo algunas opiniones que se han hecho al respecto, para Lenin Méndez Paz, hace una dura crítica: “La pena de prisión se convierte en un factor criminógeno: en ella domina el más fuerte, es neurotizante, provoca alteraciones en la salud, registra actos de violencia, provoca ansiedad, depresión, un estado anímico desmoralizante, carencia de afecto, vida solitaria, insomnio, enfermedades físicas por falta de higiene o alimentación adecuada, tiene una duración arbitraria y anticientífica, con ausencia correcta de individualización de la pena”²⁰

Es una realidad que la prisión, es un lugar de perfeccionamiento del delito y de enfermedades, donde se ha permitido violaciones a Derechos Humanos y ha sido motivo de recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una de las ultima recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue la número 18 denominada “sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República mexicana” de fecha 21 de septiembre de 2010, este órgano señala que los resultados del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria muestran graves problemas estructurales, pues la gran mayoría de los centros penitenciarios no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional.

²⁰ MENDEZ PAZ, Lenin, *Derecho penitenciario*, Área de derecho y ciencias sociales, Colección de textos jurídicos universitarios, México, Oxford 2008. pp.135.

Jorge Ojeda describe, por qué se encuentra dañada severamente la prisión y señala “Es casi imposible hablar de prisiones sin pronunciar la palabra crisis, la reincidencia, la sobrepoblación, corrupción, fugas y motines han contribuido a crear una atmósfera de desilusión y desesperación creciente, lo cual alarma al público y a los directivos de las instituciones de prevención y de pena”²¹.

La prisión, en lugar de educación para la libertad, sin embargo; la realidad es otra, siendo un medio corrupto, un núcleo de perfeccionamiento en el crimen, en donde los primarios, los menos peligrosos, se adaptan a las condiciones sociales intramuros, o sea, asimilan, el mayor o menor grado los usos, las costumbres, los hábitos y los valores de la masa carcelaria.

Donald Clemmer, fue un sociólogo de la Penitenciaría del Estado de Illinois en Estados Unidos, en la década 1930-40, publicó su obra “*The Prisión Community*”. Creemos que esta influencia no solamente es del interno, contribuyen otros factores, por ejemplo: la personalidad del interno, la instrucción escolar, el periodo en el cual se encontrara en prisión (corto o largo), hacinamiento, experiencias anteriores en un centro de reclusión y los niveles de vinculación familiar.

Clemmer describió a la prisionización, como las formas impuestas de la vida de intramuros, y la aceptación como modo inapelable de subsistencia, sus estructuras, fenómenos de convivencia, férreas pautas de conductas, creencias míticas, actitudes bizarras frente a la autoridad, valores y comportamientos a los que el preso debe ajustarse. También es conocida como “carcelazo”, efecto de, prisionización e incluso se ha descrito como un proceso de duelo por la pérdida de la libertad.

La prisión sigue sobre poblada, la insuficiencia de espacios para el alojamiento de los internos, la población crece en forma exponencial, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

²¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito*, México, Ed. Trillas, 1993. pp. 261.

Otra dificultad que afrontan los internos son las emociones y sentimientos que enfrentan, que ejercen un papel trascendental dentro de la estancia del sujeto en la prisión, si se manifiesta de una manera negativa puede ser un factor determinante en el surgimiento de conflictos, dentro de los cuales mencionaremos:

- **Temor a la Libertad:** En reclusión, el interno se adapta a la vida en prisión, donde el sujeto generalmente suele pensar que su vida es sencilla debido a que se le provee de todas sus necesidades básicas; de tal manera que el hecho de pensar en la vida fuera de prisión, genera en él incertidumbre cuando retorne a la sociedad.
- **Depresión:** Al encontrarse solo y en un ambiente hostil, el individuo sufre un desequilibrio ya que se siente olvidado por sus seres queridos, además su régimen de vida ha cambiado totalmente pues debe vivir bajo el encierro y control del Estado, con restricción de acciones y comodidades.
- **Drogas:** Desafortunadamente en la prisión se pueden adquirir con gran facilidad las drogas, sin contar la afición que se tenga o adquiriera de estas; pues son una manera de escapar de su realidad, sin mencionar el rechazo o aceptación del grupo que controla tal actividad, el cual establece la forma de conseguir el producto.
- **Odio:** El resentimiento hacia la sociedad que lo juzga se incrementa en el encierro y dicho sentimiento se remarca cuando la condena fue efectuada en manera injusta, es así que el individuo comienza planear formas de venganza basadas en el sentimiento del odio.

La prisión no puede cambiar ya que tiene tantos vicios que le impiden trabajar como una verdadera institución de reinserción social que ayude a todas las personas que se encuentran en ella. Consideramos que la prisión debe de ser entonces un lugar de preparación, ya no de castigo o aislamiento de personas indeseables, sino como un verdadero centro en el cual se busque la un cambio de modo de vida una vez egresado.

Estas buenas intenciones de modificar la mala imagen de la prisión se refleja en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (D.O.F. 17 de Junio del 2011) en el Artículo 3 fracción III, VI, VII y IX.

III. **Igualdad.** la reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

VI. **Respeto a la dignidad humana.** A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratara con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

VII. **Socialización del régimen penitenciario.** Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tendera a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperaran con la autoridad competente.

VIII. **Prevención especial de la pena.** La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

IX. **Mínima afectación.** El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicaran más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.

El problema de violencia que se vive en las prisiones es alarmante, no podemos pasar por alto la tasa de suicidios, declarados según por la Autoridad penitenciaria, en el caso que estos sean ciertos, la inaplicable reinserción social donde supuestamente tiene a su disposición un equipo recursos humanos y materiales, toda esta infraestructura o lo que es aún más grave, si estas son simuladas. Así lo ha señalado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tiene abiertas quejas por muertes de internos, pero los familiares los cuales niegan rotundamente esta

posibilidad. El tema se vuelve más penoso al conocerse los acontecimientos y la identidad de los “suicidas”, muertos todos por ahorcamiento.²²

1.1.3. Sistema penitenciario mexicano

Antes de la reforma Constitucional del 2008, el órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social era la autoridad responsable de coordinar la ejecución de la pena de prisión, realizaba la vigilancia de la reinserción social, recordemos que era el término utilizado en ese tiempo.

Si, se ve al Sistema Penitenciario desde el punto de vista económico, es incómodo y gravoso “Al Estado mexicano le cuesta la manutención (alimentos, medicinas, salarios, energía eléctrica, indumentaria, uniformes, mantenimiento, etc.) un aproximado de \$140 al día por interno; en cuanto a la investigación durante el proceso penal, cada una cuesta \$4,330; el costo de cada juicio es de \$14,500; la defensa pública y el trabajo social es de \$541.83 (tomando en cuenta que el 50% de los internos procesados tiene un defensor público)”²³

Actualmente el artículo 18 Constitucional (D.O.F. Reforma 10/junio/2011) menciona: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”²⁴

De acuerdo al Dr. Javier Jiménez Martínez, analiza la palabra el sistema penitenciario y lo describe como:

²² Cfr. Luis González Placencia, titular de la CDHDF y Tuvoz.mx, acontecer, Conoce las cifras negras detrás de la cárcel es mexicanas, <http://caleb.mx/tuvoz/2012/02/23/conoce-las-cifras-negras-detras-de-las-carceles-mexicanas/>, fecha de consulta: 13 de enero 2014.

²³ Periódico en línea. Sin embargo. Mx, periodismo digital con rigor, *¿Cuánto nos cuesta cada preso?* Por: Mercedes Llamas - septiembre 10 de 2012 - 0:07Llamas en Sin Embargo, los especialistas, <http://www.sinembargo.mx/opinion/10-09-2012/9421#comment->. Fecha de consulta: 07 de enero 2014.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

“a) La organización administrativa y disciplinaria que el estado prevé para los diferentes centros en los que se cumple la pena privativa de la libertad.

b) Es el conjunto de disposiciones que regulan la forma en que se debe de ser cumplida una pena privativa de la libertad.

c) Conjunto de normas que regulan en funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe de lograr la privación de la libertad.

d) Son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica penal para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal²⁵

El sistema penitenciario, se aplica y se relaciona con otros planes y programas nacionales y/o locales en el caso del Distrito Federal, fue modificado el 11 de enero de 2008, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; entre ellos se encuentra: La fracción I, del artículo 7o, el artículo 31, 32, 32 bis, 39, 40 y el primer párrafo del artículo 41; se deroga el artículo 44, y se adicionan un artículo 32 Ter, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quarter y 40 Quintus,

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes: (Reformada, G.O. 11 de enero de 2008)

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) La Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:

²⁵ JIMENEZ MARTINEZ, Javier, *La ejecución de las penas y medidas de seguridad en el juicio oral, ensayos de recopilación de una antología*, Colección Jurídico Oral 7, México, Ed. Raúl Juárez Carrillo S.A. C.V, pp. 197- 198.

B) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, tuvo una reforma adicional a la que quedan adscritas: (G.O. 22 de agosto de 2012).

1. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social - Artículo 40.
2. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario - Artículo 40 Bis.
3. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria - Artículo 40 Ter
4. Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, Artículo 40 Quater.

Adicionado, G.O. 11 /Enero/2008 y reformada, G.O. 22 /Agosto/ 2012.

6. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad²⁶

Adicionado, G.O. 22/Agosto /2012) Artículo 40 Sextus

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal está actualmente a cargo de Lic. A Antonio Hazael Ruíz Ortega es responsable de la administración, operación y supervisión de los Centros de Readaptación Social y Reclusorios. Por lo que respecta a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 63 precisa quienes son las autoridades en el sistema penitenciario:

- a) Autoridad Ejecutora – Jefe de Gobierno –
 - Titular: El Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
- b) Secretaria de Gobierno - Secretaria de Gobierno
Titular: Héctor Serrano Cortés
- b) Subsecretaria del Sistema Penitenciario –
Titular: Antonio Hazael Ruíz Ortega

²⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Decima séptima época, Núm. 251, pp.8.

Esta Subsecretaría ha desarrollado planes y/o criterios para **proveer las condiciones** adecuadas para la reinserción social de los internos, como son educación, capacitación, fuentes de trabajo, así como servicios de salud y de terapia. De manera breve citaremos algunas de sus principales funciones de la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario** que se desprenden del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (G.O. 28/diciembre/2000) y la reforma hecha el día 22 de Agosto del 2012, es importante indicar; que solo señalaremos las fracciones que se relacionan con la presente investigación:

Artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F.

I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de

Reclusión Social para arrestados, procesados y sentenciados;

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social del Distrito Federal;

VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que todo interno en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad **estudios** que determinen su esfuerzo, la **evolución de su tratamiento** y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la **remisión de información** de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los **traslados autorizados** por el **Juez de Ejecución de procesados y sentenciados**, nacionales o extranjeros, se sujeten a lo establecido en la Legislación Nacional y en los Tratados o Convenios Internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar **fenómenos de corrupción** al interior de los Centros Penitenciarios;

XIX. **Vigilar** que los **internos** estén en **condiciones** psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los **lineamientos de seguridad** personal de los procesados y **sentenciados** y vigilar su aplicación;

XXI. **Vigilar que se dé cumplimiento a derechos humanos de los procesados y sentenciados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados;**

XXIII. Crear, organizar y administrar el **registro de información penitenciaria** y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Desarrollar los criterios e **indicadores estadísticos** necesarios para evaluar en forma permanente el **movimiento de población** en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXV. Supervisar y evaluar los **controles y registros estadísticos** que emiten los Centros de Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, **grupos vulnerables** y acciones de diagnóstico, para definir las principales **características de la población interna;**

XXX. Coordinar la emisión de **informes de ingresos anteriores a prisión**, solicitados por las Autoridades Judiciales y Administrativas legalmente facultadas para ello;

XXXI. **Coordinarse con el Juez de Ejecución para la remisión de información técnica jurídica de los internos sentenciados;**

XXXII. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el **traslado de los sentenciados a los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal**, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

XXXIV. Solicitar al Juez de la Causa las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el **expediente jurídico del sentenciado;**

XXXV. **Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; y**

XXXVI. **Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y reclusión domiciliaria.**

Por lo que respecta a la **Dirección Ejecutiva de Control de Prevención y Reinserción Social**, artículo 40: (Reformado primer párrafo, G.O. 22 de Agosto de 2012. Las siguientes fracciones se relacionan con nuestro tema son:

I. **Vigilar** que se cumplan las **políticas y estrategias** generales del proceso de evaluación y de diagnóstico en materia de reinserción social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en el Distrito Federal;

II. Supervisar las **acciones de tratamiento**, programas y técnicas tendientes a operar los ejes de la reinserción social de la población interna;

III. Promover y supervisar las **acciones** de tratamiento básico en materia de **alfabetización, educación** elemental, intermedia y superior para la población interna;

VI. Evaluar y autorizar el **apoyo de organizaciones** no gubernamentales, **asociaciones civiles** y dependencias que colaboran con la **población interna** en procesos de **asistencia** social, educación para la salud, de autoayuda, para la orientación religiosa, de cultura y recreación;

VII. Promover y supervisar la operación de **actividades deportivas**, culturales y recreativas en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, considerando las necesidades e intereses de la población interna y en forma congruente con los propósitos de la **reinserción social**;

IX. Supervisar el cumplimiento de los **indicadores técnicos** que están determinados por la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, en los procesos de análisis y **presentación de casos para la obtención de posibles beneficios penitenciarios**; y

X. Determinar los elementos necesarios para la conformación del **expediente Técnico de cada interno** durante las fases de diagnóstico, ubicación e **intervención institucional** para su operación en cada una de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal.

Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario** artículo 40 bis: Adicionado, G.O. 11 de enero de 2008 y reformado, G.O. 22 de agosto 2012. Relacionando las fracciones, con el tema de investigación:

V. Coordinar con el área administrativa correspondiente que la **remuneración** de los internos se realice de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; artículo 95 a 100.

VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan el **establecimiento de actividades productivas** en los **talleres industriales** con cada uno de los Directores de los diferentes Centros Penitenciarios;

VII. Regular y supervisar la implementación de las **medidas** necesarias de **seguridad e higiene** en cada uno de los talleres industriales;

XVI. Coordinar y promover el **trabajo artesanal** elaborado por los internos de los Centros Penitenciarios en eventos, ferias, exposiciones y muestras;

XIX. Promover y supervisar las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo de **habilidades y destrezas de los internos** en el ámbito productivo, y

El artículo 40 ter, se adiciono (G.O. 11 de enero del 2008) y le corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria:**

III. Elaborar programas para la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentren internos en los Centros Penitenciarios;

IV. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, así como coordinar la elaboración de **denuncias**, ante las autoridades que correspondan por hechos posiblemente constitutivos de delito, que **se cometan dentro de las instalaciones o Centros que conforman el Sistema Penitenciario;**

V. **Coordinar con los Directores de los Centros Penitenciarios la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la normativa correspondiente;**

VII. Verificar jurídicamente la **procedencia de los traslados** de los internos a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de los correspondientes a las Entidades Federativas o a Centros Penitenciarios Federales;

IX. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para obtener la información necesaria a fin de atender las **quejas, denuncias interpuestas por familiares, defensores visitantes o internos de los Centros Penitenciarios**, así como las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos;

XI. Establecer bases de colaboración con el Instituto de Capacitación Penitenciaria con el objeto de que el personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario participe en los cursos de capacitación que permitan el estudio, enseñanza y **divulgación del marco normativo en materia penal**, penitenciaria y de los **Derechos Humanos**;

XII. **Atender y gestionar** ante las instituciones competentes los requerimientos que realicen los organismos de derechos humanos, dando respuesta dentro de los términos correspondientes;

XIII. Proporcionar **asesoría jurídica a internos** y familiares que lo requieran;

XV. **Coordinar ante el órgano interno de control la denuncia de los servidores públicos del Sistema Penitenciario de quienes se presuma la comisión de una probable responsabilidad administrativa.**

Artículo 40 Quater, le corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos:

II. Revisar, opinar y supervisar que los **convenios que se celebren** entre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la Administración Pública del Distrito Federal, la Federación, los Gobiernos de los Estados o la sociedad civil cumplan con las disposiciones normativas vigentes en el Distrito Federal.

III. Elaborar **programas para la prevención de la delincuencia** o de infracciones, de quienes se encuentren internos en los Centros Penitenciarios;

IV. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, así como coordinar la **elaboración de denuncias**, ante las autoridades que correspondan por hechos posiblemente constitutivos de delito, que se cometan **dentro de las instalaciones** o Centros que conforman el Sistema Penitenciario;

V. Coordinar con los Directores de los Centros Penitenciarios la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su **situación jurídica**, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la normativa correspondiente;

VII. Verificar jurídicamente la **procedencia de los traslados** de los internos a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de los correspondientes a las Entidades Federativas o a Centros Penitenciarios Federales;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los **Módulos de Información Jurídica**, del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP);

IX. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para obtener la información necesaria a fin de **atender las quejas**, denuncias interpuestas por familiares, defensores visitantes o internos de los Centros Penitenciarios, así

como las **recomendaciones emitidas** por los **organismos protectores de los derechos humanos**;

XI. Establecer bases de colaboración con el Instituto de Capacitación Penitenciaria con el objeto de que el personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario participe en **los cursos de capacitación** que permitan el estudio, enseñanza y divulgación del marco normativo en **materia penal, penitenciaria y de los Derechos Humanos**;

XIII. **Proporcionar asesoría jurídica a internos y familiares que lo requieran**;

XV. Coordinar ante el órgano interno de control la **denuncia de los servidores públicos del Sistema Penitenciario** de quienes se presume la comisión de una probable responsabilidad administrativa.

Un ejemplo de la participación de esta Dirección es "Es que cada mes, la Dirección Ejecutiva de control y seguimiento de Sentenciados en libertad, supervisa entre cinco mil y diez mil jornadas de trabajo a favor de la comunidad mismas que desarrollan los beneficiados en sustitución de una multa como sustitutivo penal"²⁷

La **Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados** en Libertad y Seguimiento de Sentenciados en Libertad tiene como principales objetivos, artículo 40 Sextus:

I. Implementar mecanismos de vigilancia, control y **seguimiento de los sentenciados en libertad** respecto de las **obligaciones impuestas por el Juez de Ejecución**;

IV. Participar en la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos Extranjeros,

²⁷ Periódico en línea El Universal, sección: Metrópoli, Sentenciados en libertad limpian exteriores de reclusorios, libertad, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2016/02/11/sentenciados-en-libertad-limpian-exteriores-de-reclusorios>, fecha de publicación 11 de febrero del 2016.

Federal y de las Entidades Federativas en materia de **supervisión y seguimiento** de la suspensión condicional de la pena, los sustitutivos penales y de los **beneficios penitenciarios**;

VII. **Comunicar** de manera oportuna **al Juez de Ejecución** el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, los sustitutivos penales y **los beneficios penitenciarios**.

VIII. **Comunicar al Juez de Ejecución la reincidencia o muerte** de los sentenciados en libertad a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda;

IX. **Compartir y proporcionar información** a las autoridades judiciales y administrativas del fuero federal y común de conformidad a sus atribuciones legales en el ámbito de suspensión condicional de la pena, sustitutivos penales y **beneficios penitenciarios**;

X. Vigilar que en el cumplimiento de la pena impuesta a los sentenciados en libertad se cumpla con **absoluto respeto a los derechos humanos**;

XII. Supervisar, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de la Institución **Abierta Casa de Medio Camino**, a fin de proporcionar a los sentenciados a quienes se les otorgue por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de Tratamiento Preliberacional, atención en adicciones, educación, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, para que al obtener su libertad tengan mayores elementos para su reinserción social;

XIII. **Vigilar y supervisar el diseño y aplicación del programa de tratamiento individualizado de los sentenciados beneficiados con el Tratamiento Preliberacional para que éste se organice e instrumente con pleno respeto a sus derechos humanos y que contemple la participación en las disciplinas de psicología, trabajo social, criminología, adicciones y deporte**;

XIV. Instrumentar el cumplimiento de las disposiciones del **Juez de Ejecución** que ordene que el sentenciado deba participar para su **reinserción social en salidas grupales al exterior, en actividades culturales y recreativas que le permitan un acercamiento progresivo a la sociedad actual**, impulsando para ello la participación de la sociedad civil e instituciones gubernamentales;

XV. Crear un **módulo** en el Sistema de Información Penitenciaria que permita llevar el **seguimiento y control de los sentenciados en libertad**; y

XVI. Conformar el Archivo de **Expedientes de Sentenciados en Libertad** de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales de la materia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Este Gobierno tiene la mejor disposición de cambiar el Sistema Penitenciario, tal el entusiasmo que el Dr. Hazael Ruíz Ortega, en entrevista dada al periódico Sol de México:

“Es necesario dinamizar las rutas que permita desaprender lo que ha generado daño en el sistema penitenciario, aprender lo requerido en estos nuevos tiempos y re aprender lo que dejamos de hacer y que hoy sigue siendo útil para una pertinente reinserción social de los cerca de 41 mil internos en el Distrito Federal. La instrucción superior que he recibido, es clara, precisa, más allá del discurso, apunta a lograr la certificación que otorga la **Asociación de Correccionales Americana conocida por sus siglas en inglés ACA**.

Se deben cumplir 104 requisitos con temas como recursos humanos, sistemas de información, programas, áreas de servicio, procedimientos de seguridad, emergencia, capacitación, condiciones ambientales, sanidad y cuidado de la salud.

Esta asociación, opera desde hace 125 años atiende y estudia todas las disciplinas relacionadas con la profesión penitenciaria; entre otras

tareas se dedica a promover (...) el desarrollo profesional, **la certificación** de estándares.²⁸.

Confrontando la información; la sala de prensa de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, se refiere en específico a una de las seis Comunidades de Tratamiento para Adolescentes de la Ciudad de México, creada en 2008 y que atiende a mujeres adolescentes que tienen acceso a servicios de salud, educación, capacitación para el trabajo y actividades culturales y deportivas. Respecto a los adultos El Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Hazael Ruíz Ortega, solo menciona que “de forma paralela estamos mejorando los procesos y haciendo diversas adecuaciones físicas para certificar próximamente el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente”²⁹

1.2 EL JUEZ DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES Y LA MODIFICACION DE LA PENA DE PRISION

La preocupación por la dignidad de la persona humana es hoy universal: las declaraciones de los Derechos Humanos la reconocen, y tratan de protegerla e implantar el respeto que merece a lo largo y ancho del mundo, el reconocimiento de una verdad evidente, la de que todo ser humano es digno por sí mismo, y debe ser reconocido como tal. El ordenamiento jurídico y la organización económica, política y social deben garantizar ese reconocimiento.

El Principio de la dignidad de la pena. Si la pena de prisión se basa en el principio de humanidad de las penas que rigen a la autoridad administrativa y judicial, se deduce del artículo 22 Constitucional, limita la pena; la cual no debe ser cruel e irracional de manera que se degrade al hombre como persona.

El principio de dignidad de la pena dispone tal como lo refiere Sergio Javier Medina Peñaloza que “todo sujeto que adquiere la calidad de sentenciado tiene

²⁸ Periódico en línea El sol de México, Sección: Columna de opinión, *Aleteo de mariposa*, columna, <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n3202393.htm>, fecha publicación 23 de noviembre de 2013, Fecha de consulta 15 de febrero 2014.

²⁹ Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Sala de Prensa, 08 de febrero 2015, Boletín 15 – 024, http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1439.

derecho a ser tratado dignamente y a tener las condiciones mínimas que se garantizan a cualquier persona”³⁰.

La Procuración de Justicia es un área de vital importancia para nuestra sociedad, ya que se encarga de salvaguardar el Estado de Derecho, con apego a la legalidad y con respeto a los Derechos Humanos, mediante una responsabilidad ética y honestidad intachable de los servidores públicos, su función es la interpretación y aplicación de las normas jurídicas al casos concreto, la Administración de Justicia es la utilización de los medios materiales y personales necesarios, dando como resultado el fortalecimiento y se desarrolló Instituciones modernas, transparentes y eficaces; respetuosas de los Derechos de los Ciudadanos.

La Ejecución Penal es la actividad ordenada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de las sentencia firme en procesos penales. Esta tarea es desplegada por los órganos facultados legalmente para hacer cumplir todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en el fallo de una sentencia penal.

CONCEPTO DE JUEZ

El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra juez y proviene del latín *iudex*, *-icis* y significa, persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar”³¹.

Es un servidor público que interviene en la administración de justicia, posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa, el “Juez, es el representante monocrático o colegial que actúa como órgano jurisdiccional del Estado encargado de ejercer dicha función en un determinado proceso judicial.”³²

³⁰ MEDINA PEÑALOZA, Sergio Javier, *La resolución penal, errores frecuentes*, 1a. Ed., Porrúa, 2009, p. 46.

³¹ Diccionario de la real academia española, Op. Cit., <http://lema.rae.es/drae/?val=juez>, Fecha de Consulta: 09 de enero 2014.

³² BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, México, McGraw Hill, , p. 99.

Es una pieza clave para la individualización de la pena, es conocedor de la teoría y la práctica, “además de una sólida formación en el campo del derecho penal y procesal, requiere de conocimientos criminológicos, en particular de psicología y sociología criminológica”³³

El juez debe de resolver con conciencia jurídica, ética y prudencia, realizando lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia y excluye todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.

El Magistrado Gonzalo Vergara del Estado de México señala: "*Judicializar* el proceso de ejecución no consiste únicamente en generar mecanismos procesales para el control de la pena sino también permitir que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación sino de una ejecución descarriada de la pena, Para ello se debe permitir que el condenado continúe contando con asistencia técnica, de modo que pueda hacer valer sus derechos y el conjuntos de garantías que limitan la actividad penitenciaria.”³⁴

Se ha decidido judicializar la fase de ejecución penal, creando los tribunales de ejecución de la pena, dependiente del poder judicial y dándoles facultades de control y vigilancia en la aplicación correcta de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad.

Concepto de juez de ejecución

El Doctor Bernavente Chorres, puntualiza, el Juez de Ejecución como: “Aquella autoridad jurisdiccional quien controla la ejecución de la sentencia, valora el grado de reinserción social del sentenciado, así como el respecto a sus derechos constitucionales frente a particulares como frente al Estado”.³⁵

³³ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *La individualización de la pena de prisión*, México, Porrúa, 2 ed., pp. 185.

³⁴ MEDINA ESPINOSA, Alberto, *Es labor de jueces clave en avance jurídico*, *Diario el Porvenir*, sección legal, México, 30 de Enero de 2009, pp. 2.

³⁵ BERNAVENTE CHORRES, Hesbert, *La ejecución de la sentencia en el proceso penal acusatorio y oral*, México. Flores, México, 2011, pp.66.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada nos da un definición en su artículo 4 fracción XVIII y se entenderá por

XVIII. Juez de Ejecución: Órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la ejecución de las sentencias penales;

Podemos decir entonces que el Juez como aquel que:

1. Hace efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria.
2. Controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.
3. Vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.
4. Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad.

Por supuesto que esta modificación obligará al Poder Judicial a especializar al personal principalmente al juez que se ocupará de esta función y capacitarlo en materias como la psiquiatría y psicología criminal, penitenciarismo, victimología, estudio sistematizado de los documentos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de los sentenciados y su conducta y tratamiento, estadísticas y ejecución penal, entre otras.

La figura de Juez de ejecución debe fundamentar su función en el principio de legalidad Ejecutivo- Penal y debe asegurar el cumplimiento de la penas y controlar las diversas situaciones que se pueden producir en el cumplimiento de aquellas, así como de las decisiones que sobre dicha ejecución puede adoptar la administración penitenciaria.

El Juez de la Ejecución de la Pena es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado, en caso de abuso de los

empleados de su custodia, tendrá la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando las mismas no estén contenidas en la sentencia, también verán la aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias en el recinto carcelario.

Con la creación del juez ejecutor, es el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución penal, con competencia y jurisdicción especializada, la ejecución penal, esta institución jurídica vigilará la aplicación de las penas y más que eso ejecutará la pena, dándole continuidad entre lo judicial y lo penitenciario. Es decir, el juez ejecutor tiene facultades de ***decisión respecto a la forma en que se ejecutará la sentencia***.

Concluimos que la naturaleza jurídica del juez ejecutor, es eminentemente judicial; esto resulta de considerar que el proceso penal no concluye con la imposición de la sentencia (salvo que esta sea absolutoria), de considerar que la parte práctica, la sentencia en específico es la aplicación de la pena, no solo de la vigilancia penitenciaria.

¿El juez ejecutor es una mezcla de judicial y lo administrativo?

La naturaleza jurídica del juez ejecutor es judicial, esto es en base a que la ejecución no es administrativa es una etapa del proceso jurisdiccional, en consecuencia el juez ejecutor será un representante del poder judicial, independientemente de las autoridades administrativas (poder ejecutivo) con jurisdicción especializada (la ejecución penitenciaria).

Por lo que respecta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el año 2014 publicó: "Se debe crear un juez de ejecución de sentencias penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada."³⁶

³⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 4. Ejecución de la Sanción Penal. <http://portaldic10.cdhsf.org.mx/index.php?id=diejecucion>, Fecha de Consulta 26 de marzo 2014.

Cuando el legislador crea las leyes penales, lo hace para que los Tribunales la apliquen, lo que quiere decir, que los Órganos competentes al sancionar al individuo, están aplicando lo que el legislador creó. Cuando el juez sanciona penalmente a un individuo que se haya comprobado ser infractor de las leyes penales, la finalidad última de las pena es reinsertar y reeducar al individuo para devolverlo como bueno o renovado a la sociedad, que mejor oportunidad esta, para que el Poder Judicial de seguimiento a su evolución.

Es ahí la función importantísima de este funcionario, de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, de garantizar el respeto de los demás derechos que le asisten al sentenciado y de evitarle al penado un doble estado de victimización. Tiene la funciones, de construir un nuevo ciudadano, verificara que el interno presente signo de progreso positivo con relación a su comportamiento que dio origen a la sanción y por vía de consecuencia devolverlo como bueno a la sociedad.

La función

La adecuación, creación del juez ejecutor viene a representar entonces, un método que permite solucionar, perfeccionar en forma global al Sistema Penitenciario, en función siempre de la aplicación de derechos, obligaciones y de los objetivos de la pena.

Al insertar la figura del Juez Ejecutor dentro del sistema jurídico mexicano, implico una reforma estructural en la aplicación de las penas, una reforma en el aparato judicial y punitivo del Estado ello se ve reflejado en las funciones que dicha Institución pueda poseer, siendo un órgano jurisdiccional encargado de la ejecución penal. De acuerdo con el artículo Quinto transitorio de las reformas del 18 de junio del 2008, a nuestra Carta Magna dice:

El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo, del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

De esta nota, entendemos que, para enfrentar los rezagos y el deterioro del Sistema Penitenciario Nacional se derogo del marco jurídico el día 18 de junio de 2011, dando pie a la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

De acuerdo a un comunicado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del mes de Mayo del 2011 señaló que no cuentan recursos financieros, por tal motivo no pueden implementar la figura del de Juez de Ejecución de Sanciones, como se planteó “la necesidad de 25 jueces, el Tribunal sólo tendrá la capacidad para implementar dos, y recordó que en un primer concurso de selección, al que se inscribieron alrededor de 150 aspirantes, únicamente un par aprobaron. En un segundo concurso, agregó, ya aprobaron unos 50, y se prevé que llegarán a la final hasta una veintena.”³⁷ En este mismo orden de ideas, algunos autores han analizado y estudiado sobre las funciones y atribuciones con las que debe de contar esta figura.

El Dr. Luis Rivera Montes de Oca en su libro, en su libro ‘El Juez de Ejecución de Penas señala:

Artículo 131: “A los jueces de ejecución de penas les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Le corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad por cualquier causa.”³⁸

Las facultad del Juez Ejecutor deben de ser bastantes para garantizar cantidad y calidad para que dicho órgano respalde las decisiones del Juez instructor necesita en la ejecución, y que ello traiga como consecuencia directa la diversificación de la pena, la aplicación de los sustitutos de la prisión y la protección de sus Derechos Humanos.

³⁷ Página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2014.
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Falta_de_recursos_financieros_frena_implementation_de_juez_de_ejecucion_de_sanciones_consejero_alvarado_martinez, Fecha de consulta 16 de Mayo.

³⁸ Rivera Montes de Oca, Luis, *El Juez de Ejecución de Penas la reforma penitenciaria del siglo XXI*, 2ª ed., México, Porrúa, 2008, pp.94 y 95.

El Juez Ejecutor debe de poseer dentro de sus funciones la **facultad discrecional para la toma de decisiones**, aunada a los requisitos legales del caso en particular, facultad que debe estar fundada, motivada en principios de legalidad, derecho y sobre todo en justicia, sabemos del alto riesgo que puede ocasionar dicha facultad en manos perniciosas, el riesgo de corrupción, que actualmente se vive.

En Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (G. O. 29 de Enero de 1996 y en el D.O.F. el 07 de Febrero de 1996) y en concreto nos referimos al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011.

Artículo 53. “A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal les corresponde:

- I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier **beneficio** concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre **libertad anticipada de los sentenciados**;
- II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;
- V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Una de las tareas del Juez Ejecutor es el que garantizar el respeto de los derechos humanos de toda persona mientras se mantenga privado de la libertad, así el derecho a la educación, capacitación, trabajo, educación y salud, asegurarán la *reinserción* del sentenciado a la sociedad.

Con la introducción del Juez de Ejecución se pretende solucionar lo que enfrentaban los ABOGADOS DICTAMINADORES, personal del hoy extinta Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

“Dilación en la integración de los expedientes que contienen la situación jurídica de los internos sentenciados... la sobrecarga de trabajo que tienen los abogados dictaminadores responsables de estudiar los expedientes, sobre todo si consideramos que de cada asunto se tienen que revisar diversos datos: el tipo de delito, la sentencia, el juzgado, la fecha de ingreso, si es o no primodelincuente, tiempo de reclusión, si realizó o no actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, si fue o no condenado a la reparación del daño. Además, en ocasiones, se tiene que solicitar documentación jurídica, asistir a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y acudir a los juzgados para aclarar situaciones jurídicas.

Insuficiencia en el número de personal administrativo, trabajadores sociales y pasantes en derecho que auxilian a los abogados dictaminadores.

El personal no cuenta con instalaciones apropiadas. En cada centro de reclusión se dispone de un pequeño cubículo en el cual laboran los abogados dictaminadores, a excepción de la Penitenciaría, donde los abogados utilizan las instalaciones de la Subdirección Jurídica. Además, no cuentan con suficientes máquinas de escribir y las computadoras son escasas.

No existe un sistema de cómputo ni programas especializados de registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno, por lo que los abogados dictaminadores realizan su trabajo de manera manual. El control se lleva en libretas, lo cual dificulta la búsqueda de los datos de los internos y retrasa la tramitación de los beneficios de libertad anticipada”.³⁹

El Jefe de Gobierno de Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuya administración aportó aproximadamente 20 millones de pesos para la construcción de los dos nuevos juzgados, enfatizó que en el Tribunal Superior del Distrito Federal, han

³⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 4. Ejecución de la sanción penal, <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=diejecucion>, Fecha de consulta: 26 de marzo 2014.

hecho tareas y esfuerzos inéditos para impulsar el desarrollo del órgano jurisdiccional y mejorar los servicios, y citó el caso de la construcción del edificio que albergará las nuevas salas penales, producto de administraciones rigurosas, transparentes, pero fundamentalmente eficaces.”⁴⁰

La **actividad** del Juez de Ejecución de Sentencias se perfecciona con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Principios de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario. Los principios rectores de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

- I. **Legalidad.** los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.
- II. **Garantía de audiencia y defensa adecuada.** La duración y modificación de penas, se efectuaran respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los asuntos materia de esta ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la defensoría de oficio.

⁴⁰ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Cuenta TSJDF con dos juzgados orales más de ejecución de sanciones penales, México DF, publicación del 22 de enero de 2014, http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/pjdf/cuenta_tsjdf_con_dos_juzgados_orales_mas_de_16_de_mayo_2014.

- III. **Especialidad.** Los Juzgados de Ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;
- IV. **Judicialización.** Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilaran ante el juez de ejecución en audiencia incidental que se desarrollara de forma oral y se registrá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

Cerrando la idea de lo que realiza el Juez de Ejecución de Sentencias y delimitando el tema de estudio de la presente investigación, el estará presente en todas las audiencias del sentenciado apoya su petición de solicitud de beneficios penitenciarios, cumpliendo los requisitos legales y todas las decisiones se apoyaran en las pruebas que obren en el expediente.

Con la intervención del Juez de Ejecución pretenden dar al sentenciado una pronta impartición de justicia aplicando su criterio jurídico, dando así credibilidad a su función manteniendo la estabilidad y el buen gobierno en los Tribunales mejorando la percepción ciudadana que se tiene actualmente de la Justicia.

Se quiere cambiar toda esta mala reputación y hemos encontrado que recientemente en el año el 07 de marzo del 2012, se festejó por primera vez el día del Juzgador y además, existe una Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (20 de abril de 2007).

De acuerdo al estudio realizado por el Doctor en Sociología Jurídica Marcelo Bergman profesor e investigador de la Universidad de San Diego California y la Doctora Antropóloga Social y Psicoanalista Elena Azaola, señalaron los factores que han incidido en el incremento que ha tenido la población penitenciaria del país, cabe referir los siguientes:

- Incremento en los índices delictivos;
- Reformas a los códigos que han endurecido las penas y,
- Medidas administrativas que prolongan la estancia en prisión.

Esta investigación aborda el problema que enfrenta ahora el Juez Ejecución, es decir: “quienes resuelven sobre la permanencia de los internos en prisión no son los jueces, sino el personal técnico de los centros penitenciarios que cuentan con amplias facultades para conceder o negar beneficios de pre liberación...y que los beneficios se otorguen de manera arbitraria e inoportuna, sobre todo si se considera que dicho personal tiene a su la su cargo la revisión de muchos más expedientes de los que puede tramitar. En el caso, del Distrito Federal, donde cada uno de los funcionarios facultados para conceder beneficios tiene entre 400 y 2000 expedientes, lo que explica que no logren otorgarlos oportunamente”.⁴¹

El personal penitenciario al tener un exceso de trabajo, le resulta complicado tener al día los expedientes de los internos y sus estudios de personalidad. Por el otro, la manera de deliberar y generar los informes sobre la procedencia o no de un beneficio no tiene una pizca de transparencia, situación que puso en duda la credibilidad de la Institución; quien tenía asignada esta tarea hasta el año 2011, fue la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario otorgando las preliberaciones y dar el seguimiento a los reos.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, fue derogada y dando pie a la figura de las Juezas de Ejecución, no obstante, la tarea de verificar que el reo tenga buen comportamiento a través de una firma mensual siguió siendo de la dependencia carcelaria a través de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

Era tanta la corrupción, irregularidades y cargas de trabajo que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se decía que en aquel tiempo “se decía que para obtener un beneficio y darle “certeza al trámite” no solo se requiere cumplir lo que

⁴¹ URVIO, Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana, *Cárceles en México: Cuadro de una crisis*. No. I, Quinto mayo, mayo 2007, pp. 78.

marca la ley, sino también, contar con recursos económicos -entre 30 mil y 250 mil pesos- para el pago de dádivas que corrompen a las autoridades penitenciarias para obtener esa certeza”.⁴².

Situaciones conocidas como “el incremento a las condenas y la extensión de las mismas provocó una explosión en la población carcelaria a pesar de un ligero aumento en la infraestructura carcelaria, la precariedad de los programas de readaptación social se profundizó con el aumento de los reclusos, así como la corrupción”⁴³.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a tratado homologar y modernizar su sistema jurídico, al cumplir los Tratados Internacionales, donde se obliga a respetarlos y hacerlos parte de su legislación, con lo cual, adquiere compromisos de coordinación y alineación de sus normas jurídicas.

El problema de la sobrepoblación de la prisión se ve disminuido gracias al otorgamiento de los beneficios penitenciarios, siendo “estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, determinantes para su reeducación y reinserción social.”⁴⁴

En relación al tema de la modificación de la pena de prisión, nos remitiremos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (D. O. 05 de Febrero de 1917) y su reforma (D.O. 10 de Junio de 2011) en su párrafo tercero: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”, **el Juez Ejecutor**, tiene la obligación de proteger los derechos de los reclusos y evitar abusos.

Delimitando aún más nuestro tema a estudio hablaremos de los beneficios penitenciarios los cuales consideramos como mecanismos que promueven la resocialización del sentenciado a través de su participación de actividades, culturales,

⁴² Periódico Reforma, cfr. periódico reforma, sección justicia, del 28 de junio de 2010 y 16 de junio de 2011. Versión electrónica. Fecha de consulta: 19 de marzo 2014.

⁴³ URVIO, Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana, *Cárceles en México: Cuadro de una crisis*. Op. Cit., pp. 75.

⁴⁴ BERNAVENTE CHORRES, HESBERT, *La ejecución de la sentencia en el proceso penal acusatorio y oral*. Op. Cit. pp. 119.

educativos, legales, sociales, laborales, estos darán como resultado la reducción de la permanencia en el establecimiento penitenciario.

Otra de sus consecuencias es que contribuyen a la buena gobernabilidad de la prisión, que se traduce en la actividad ocupacional de los internos, mejora la convivencia diaria con los internos y el personal que allí labora.

Benavente Chorres explica porque es un factor decisivo en los internos:

- a) “Los innegables efectos criminógenos o reproductores de la prisionalización.
- b) Los efectos deteriorantes difícilmente reversibles de la prisionización prolongada
- c) La imposibilidad de ampliar la capacidad de hospedaje de las Instituciones
- d) La dificultad de mantener el estatus quo interno de las prisiones superpobladas.⁴⁵

En relación a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (G. O. 1 dl Junio del 2011), se encuentran establecidos en el artículo 29, Título Tercero de la ejecución de las penas, Capítulo Tercero beneficios penitenciarios:

- I. Reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
- II. Tratamiento preliberacional;
- III. Libertad preparatoria; y,
- IV. Remisión parcial de la pena.

Acotando el tema de nuestra investigación solo se desarrollara lo referente al tratamiento preliberacional y libertad preparatoria.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su formato electrónico la palabra beneficio proviene del “latín *beneficium*” y significa

⁴⁵BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *La ejecución de la Sentencia en el proceso penal acusatorio oral*, Op. Cit. pp. 124.

1. Bien que se hace o se recibe, 2. Utilidad (provecho). 3 Acción de beneficiar (ll créditos). 4. Derecho que compete por ley o cualquier otro motivo”.⁴⁶

Llevando este concepto al derecho penitenciario es un conjunto de derechos y emolumentos que obtiene un sentenciado en la prisión con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción interno, permiten la reducción de la duración de la condena o el recorte de su condena y obtener de una manera más corta su libertad.

A efecto de que el Juez esté en posibilidad de pronunciarse respecto de lo solicitado por el sentenciado nos remitiremos a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Distrito Federal (G. O. 17 de Junio del 2011), artículos 14 (audiencia ante el juez de Ejecución), y 40 (improcedencia); atento a lo dispuesto en los diversos artículos; en el 9 (atribuciones del juez), 84 (Expediente Técnico), y 127 (funciones del Consejo Técnico), e informe la data de compurgación o cesación de la pena del mismo, así también informar la fecha exacta en la que dio inicio a la compurgación de la pena impuesta.

El Juez para conceder o denegar los beneficios penitenciarios sustentar su decisión en todos los elementos que obran en el expediente, una pieza clave es el expediente que envía Consejo Técnico, tal como lo refiere el artículo 127 en sus fracciones II, III y V que se refiere a la realización y envío de los dictámenes sobre el otorgamiento de beneficios y las pruebas aportadas las cuales serán anunciadas en su escrito inicial, precisando el efecto y alcance. (Artículo 14 fracción II) los que serán objeto de una valoración lógica e integral, considerando la concurrencia de los factores positivos en la evaluación, en su reeducación y reinserción social.

1.2.1. El tratamiento Preliberacional

Los beneficios penitenciarios son incentivos, estímulos y recompensas, que de una parte permiten la reducción de la condena, es decir, aminorar el tiempo de la pena privativa de libertad, que le ha sido fijada al interno en la sentencia condenatoria, y por otro lado, mejora las condiciones de detención del interno. El artículo 34 de la Ley de

⁴⁶ *Diccionario de la Lengua Española (DRAE)* versión electrónica. edición actual —la 22^a, publicada en 2001. En línea: Fecha de consulta 18 de marzo del 2014.

Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para El Distrito Federal (G. O. 17/Junio/ 2011),

Del tratamiento preliberacional. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

Para Javier Jiménez explica el “tratamiento preliberacional consistente en una serie gradual de tratamientos (sic) que se le otorga al sentenciado que se encuentra purgando una pena privativa de la libertad y con el objeto de su reinserción social”.⁴⁷

Tratamiento preliberacional (en libertad o semilibertad) que consiste en una serie de medidas técnicas para permitirle al interno un gradual contacto con la sociedad y su familia; el sentenciado puede salir del centro penitenciario toda la semana e ingresar los fines de semana o viceversa. Teniendo como principal objetivo reintegrarlo a la sociedad.

Continuando con el análisis del artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para El Distrito Federal el tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;*
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y*
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.*

⁴⁷ JIMENEZ MARTINEZ, Javier, *La ejecución de las penas y medidas de seguridad en el juicio oral*, colección juicio oral 7, ed. Raúl Juárez Carro S.A DE C.V. 2012, México, pp. 413.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal nos señala los requisitos y se relaciona con el artículo 64 cuando menciona que la Autoridad Administrativa en materia de Ejecución de Sanciones Penales, siendo la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es la encargada de organizar, administrar y operar los centros Penitenciarios y quien le da seguimiento al sentenciado una vez que obtenga su libertad (fracción XVI).

De acuerdo a la página web de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, refiere que su trabajo consiste en elaborar “distintos programas y esquemas para el mejoramiento de la reinserción y readaptación social de los internos, proporcionando educación, capacitación, fuentes de trabajo, así como servicios de salud y de terapia. De la misma manera, vela porque no se violenten los derechos humanos de los internos y de los familiares que los visitan manteniendo una permanente capacitación del personal que labora en los centros de reclusión.”⁴⁸

Artículo 35. Requisitos para su otorgamiento. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;*
- II. Ser primodelincuente;*
- III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el centro penitenciario;*
- IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;*
- V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el centro penitenciario;*
- VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso; y,*

⁴⁸Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, <http://www.sg.df.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-del-sistema-penitenciario-del-distrito-federal.html>, Fecha de Consulta: 2 de abril 2014.

VII. *No estar sujeto a otro proceso del Fuero común o Federal.*

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.

Distintas instituciones colaboran para que el sentenciado pueda gozar de este derecho, por ejemplo, TELMEX, participa con el Programa Telmex Reintegra” “donde se busca que los sentenciados y procesados de escasos recursos que han demostrado su deseo por crear un nuevo proyecto de vida, trabajo y estudio sean beneficiados...demostrando el compromiso de trabajar en beneficio de los grupos más vulnerables de nuestra ciudad. Este programa tiene por objeto apoyar a los internos de escasos recursos, a fin de que puedan conseguir su libertad.⁴⁹

Uno de los éxitos que ha obtenido esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario el Distrito Federal al aplicar programas educativos, es el caso del interno que se encuentra en la Penitenciaría del Distrito Federal, José Alfredo Guillén González, recibió su título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Él es el primero de los 12 internos que se graduarán en nivel licenciatura durante este año. Guillén González tiene 35 años de edad e ingresó al Sistema en noviembre del 2005.

La ceremonia de titulación estuvo encabezada por el Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Hazael Ruíz Ortega, y el jurado de la Universidad

⁴⁹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Óp. Cit.

estuvo integrado por: Luz Vázquez González, Herlinda Enríquez Rubio Hernández, Maximiliano Hernández Cuevas y Ángela Hasyadeth Borja.

Durante mi estancia en el Juzgado de Ejecución de Sentencias, pude observar que el expediente en ocasiones no tenía la información completa o incluso no se recibía en el plazo solicitado (20 días hábiles) y era motivo de retraso para el otorgamiento del beneficio, apercibido que en caso de no cumplir con lo anterior o no informar los impedimentos legales para ello, se le impondrá una multa de 10 (diez) días de salario mínimo vigente en esta ciudad, equivalente a \$598.20 (quinientos noventa y ocho pesos con veinte centavos Moneda Nacional), lo anterior en términos de la fracción I, del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ahora el Código Nacional De Procedimientos Penales en su Capítulo IX, Medios de Apremio Artículo 104. Señala: El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones inciso b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio.

1.2.2. La Libertad preparatoria

La libertad preparatoria, le permite obtener su libertad al interno antes del plazo fijado en la sentencia siempre y cuando haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta, observe buena conducta y el examen de su personalidad resulte positivo para la reinserción social.

Para el Doctor Jiménez, la libertad preparatoria, "le conoce como libertad condicional, libertad bajo protesta, libertad bajo palabra, libertad anticipada o libertad preliberacional... lo que caracteriza a la libertad preparatoria, es que se da la suspensión de la última parte de la pena."⁵⁰

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal dice: Artículo 36. De la libertad preparatoria. Es el beneficio

⁵⁰ JIMENEZ MARTINEZ, Javier, La ejecución de las penas y medidas de seguridad. Óp. Cit., pp. 419.

penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de cumplir su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta ley.

Los requisitos se especifican en el artículo 37 de multicitada Ley:

Artículo 37. Requisitos. La libertad preparatoria se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;
- II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el centro penitenciario;
- III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el juez de ejecución un modo de vida honesto; y,
- IV. Que tenga cubierta la reparación del daño.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS			
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	LIBERTAD PREPARATORIA	SEMEJANZAS	IMPROCEDENCIA ART. 33 L.E.
Cuando haya cumplido el 50 % de la pena privativa de libertad impuesta	Cumplido las 3/5 partes de la pena de prisión impuesta.	Reparación del daño	A quienes se les haya otorgado anteriormente este o algún otro beneficio. Descritos en el Código Penal para el Distrito Federal. Homicidio calificado Secuestro, Desaparición forzada de personas, Tráfico de menores Violación Turismo sexual Pornografía, Trata de personas, Robo agravado, Extorsión, Asociación delictuosa y Delincuencia Organizada
Ser primodelincuente	Los estudios técnicos - centro penitenciario		
Buena conducta	Modo de vida honesto		
Participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades organizadas por el centro penitenciario			

Reparación del daño			
Proceso del fuero común o federal.			
Remitir al juez un informe - evolución			
Concesión o negativa del beneficio			

1.2.3. El procedimiento para la concesión de la libertad anticipada

La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a la ley de la materia y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso y de la política criminal ejecutiva.

David Ordaz y Emilio Cunjama indican lo siguiente: “al ingresar esta figura al texto Constitucional implica una serie de cambios estructurales que impactan en el Poder Ejecutivo, en lo que concierne a las prisiones, pues en la actualidad (sic) es el encargado de organizarlas, ejecutar las sanciones y modificar las penas. Ahora estará en escena un nuevo Juez encargado de modificar la duración de las penas, con base en conducta que los prisioneros demuestren en el encierro”⁵¹

I.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE EJECUCIÓN

1.- INICIO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN

- a) Solicitud ante el juez de ejecución.
- b) Admisión de la solicitud.
- c) Notificación de las partes
- d) Requerimiento de los informes
- e) Fijación para audiencia

El procedimiento inicial lo marca el Capítulo Segundo “Del Procedimiento de Ejecución” y dentro del artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y

⁵¹ Revista Intercriminis, *La figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales*, N. 06, INACIPE México, 2008, pp. 128.

Reinserción Social para el Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo asignara al Juez de Ejecución.

Por lo que respecta a mi participación en el Juzgado Segundo de Ejecución, la peticiones fueron hechas por los sentenciados asesorados por su Abogado Defensor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley se observaba que un pequeño porcentaje de solicitudes eran improcedentes (artículo 15) en el sentido de que no cumplían con el requisito de las pruebas, es decir no eran anunciadas en el escrito inicial, precisando su efecto y alcance.

En el escrito inicial, el sentenciado no cuente con todas aquellas pruebas o requisitos previstos deberá solicitar a través del juez, en concreto nos referimos al Estudio Técnico practicado por el Centro Penitenciario y/o Constancia de buena conducta, recordando que estos son pieza clave para el otorgamiento de los beneficios.

La Ley no puede suplir al hoy promovente en su pretensión, por ser incompatible con la judicialización, ya que de lo contrario se rompería el equilibrio que rige el sistema penal acusatorio, que prevé el artículo 18 Constitucional, dado que dentro de las características de la lógica acusatoria se encuentra la imparcialidad del Juez y la contradicción de los contendientes.

En los oficios que se giraban a la Autoridad Penitenciaria, se hace referencia al informe de data de compurgación o cesación de la pena, así también informar la fecha exacta en la que se dio inicio la compurgación de la pena impuesta en la causa penal.

Se giran oficios a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, informen en un plazo no mayor a 5 días, ingresos anteriores a prisión; así como a la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección de Control de Sentencias en Libertad del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que dentro de la misma

temporalidad informen si al referido sentenciado se le otorgó con anterioridad algún tipo de beneficio y en su caso, si está vigente o le fue revocado.

Por las cargas de trabajo en ocasiones la autoridad no informaba a tiempo, y no podía agendarse la Audiencia respectiva por la falta de informes y/o documentos.

La víctima y el Ministerio Público, plantearan los requerimientos que a sus intereses convengan y se otorga un plazo de tres días para que este en aptitud, de formular su réplica los actos procesales se practicaran en presencia directa del Tribunal de mérito ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento del expediente en busca que las pruebas lleguen al juzgador sin sufrir alteración alguna.

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA. Artículo 14 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

- a).- El día y hora señalados, constituirse en audiencia con la asistencia de los intervinientes.
- b).- Verificación de condiciones para que se rinda, en su caso, las pruebas ofrecidas.
- c).- Dar inicio a la audiencia, individualización de las partes.- datos generales de las partes.
- d).- Breve explicación de lo motivos de la audiencia, y lectura resumida del auto en el que se acordó la celebración de la audiencia.
- e).- Concesión del uso de la voz
- f).- Declarar cerrado el debate,
- g).- Dictar la resolución.

CAPITULO 2

EL MARCO JURIDICO DEL JUEZ DE EJECUCION Y DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS.

A lo largo de la historia gobernantes, filósofos y pensadores han contribuido en la creación y desarrollo de los Derechos Humanos, actualmente estos juegan un papel importante dentro de nuestra sociedad; el Estado a través de organismos a nivel Federal como locales respeta y reconoce estos derechos.

La tarea de protegerlos representa para el Estado la exigencia de proporcionar y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad puedan gozar realmente de estos derechos, estableciendo límites a la actuación de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o Institución Gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder y negligencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990; por lo que se modificó la Constitución en su artículo 102 apartado B; el cual es el organismo encargado de promover y proteger estos derechos. El Ombudsman, es el representante de la sociedad, quién tiene la función de proteger y defender a los particulares de la autoridad que dañe los Derechos Humanos, esta figura tuvo su origen en Suecia en el año 1890; fue creado para vigilar la actividad de los Tribunales.

Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades o atribuciones que son reconocidos y protegido por el Estado, son de gran importancia, debido a que el ser humano requiere de estos derechos para desarrollarse dentro de la sociedad, todo individuo es titular de estos derechos, sin importar su sexo, raza, ubicación geográfica; convicción política cultura, sexual o ideológica ni de cualquier otra característica.

Nos encontramos que el término de la expresión 'Derechos Humanos', ha recibido diversas denominaciones por ejemplo: Derechos Naturales, Derechos Innatos, Derechos del Hombre y del Ciudadano, Derechos Subjetivos, Derechos

Fundamentales, para algunos autores señalan que les corresponde un diferente concepto a cada uno de ellos, pero no entraremos al tema por no considerarlo parte de la investigación.

Una de las acciones que ha realizado el Gobierno Mexicano para crear un ambiente de certeza jurídica en el Sistema Penitenciario y exacta aplicación de la ley dentro del Sistema Penitenciario fue eliminar el Órgano Desconcentrado que se encargaba de la Prevención y Readaptación Social quien tenía la **facultad discrecional de conceder o negar la prelibertad**.

El Juez de Ejecución, es un órgano de control jurisdiccional de la política penitenciaria, vigilando la ejecución de la pena y salvaguardando sus derechos humanos de los sentenciados, participando en el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada interviniendo, el defensor del sentenciado, el Ministerio Público, y siguiendo lo señalado en la reforma constitucional en un juicio oral, acusatorio, bajo los principios de publicidad, de inmediación, de concentración, de continuidad y de contradicción.

Analizaremos los textos jurídicos donde relacionaremos los Derechos Humanos y la figura del Juez de Ejecución.

2.1. Internacional

2.1.1. Reglas mínimas y principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. (31 de julio de 1957).

El objeto de las reglas es establecer, conceptos generales que serán aplicados en el Sistema Penal, aborda temas como el tratamiento de los reclusos. Si bien es cierto este documento tiene un carácter internacional para algunos países, principalmente los considerados en vías de desarrollo, no pueden cumplir con exactitud las condiciones jurídicas, sociales, económicas que el texto establece.

La primera parte de las reglas trata de las concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de

reclusos, debido a que son una serie de principios y que fueron publicados en el año 1957, no está contemplada tal cual la figura del Juez de Ejecución solo menciona de manera general a funcionarios de la prisión; es importante aclarar que la figura del Juez existe desde 1922 en Brasil y que ha sido progresiva la introducción de esta en los diferentes países.

Para realizar una mejor comprensión del tema abreviamos por razones prácticas el nombre del texto Reglas mínimas y principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos para quedar como sigue Reglas Mínimas y compararlo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y para efectos de esta investigación se le denominara la LESPRSDF.

Si realizamos una interpretación textual del artículo 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su fracción II nos habla del traslado del sentenciado por razones de salud y si al estudiar el texto de Reglas mínimas y principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, existe una similitud en su punto 44 y 45.

44.

- 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.
- 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

Traslado de reclusos

45.

- 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.
- 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.
- 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

COMPARACIÓN		
REGLAS MÍNIMAS	LEY DE EJECUCIÓN	SIMILITUDES Y/O DIFERENCIAS
44. Traslado del sentenciado por razones de salud	Art. 9 fracción II Trasladado padecer alguna discapacidad	Protegen su salud y menciona los casos de emergencia (accidentes y/o muerte)
45. Condiciones generales de los traslados	Art. 9 fracción II	Condiciones de traslados, para las audiencias ante el Juez de Ejecución.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), Edgar Elías Azar, tomó protesta a dos juezas de ejecución de sanciones, donde está previsto contar con los 29 jueces en esta materia, que requiere el Poder Judicial capitalino, y formalmente comenzaron sus funciones el 10 de agosto del 2011.

En entrevista dada a Notimex, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Édgar Elías Azar, reiteró que las dos juezas de Ejecución de Sentencias que iniciaron labores este lunes no serán suficientes para atender las demandas de pre liberación.

Para dar un servicio efectivo se debe contar con cinco juzgados en la materia en cada reclusorio del Distrito Federal, para lo cual es urgente que se autoricen los recursos para instalarlos en los centros penitenciarios y evitar los traslados de reos.

Dio a conocer que las dos juezas que hoy iniciaron funciones cuentan hasta el momento con cero asuntos, al contrario de lo que afirmaban funcionarios del gobierno capitalino, quienes afirmaron que existían acumulados mil expedientes por resolver.

En este sentido, Elías Azar explicó que el procedimiento de preliberación inicia con una solicitud de audiencia por parte del reo en la que expone las razones por las que considera que puede obtener este beneficio, y que la respuesta para la celebración de la audiencia oral es en aproximadamente una semana.

Sobre ese tema, expuso que los juicios orales tienen una desventaja, pues se requieren más juzgadores que en un procedimiento escrito, por lo que subrayó que “no tengo duda de que los jueces son insuficientes”⁵².

Las juezas son Belem Bolaños Martínez, titular del Juzgado 1 en Ejecución de Sentencias, la titular del Juzgado 2 en la misma materia es Beatriz Segura Rosas.

Tuve la fortuna de integrarme al Juzgado de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal durante el periodo de Octubre a Diciembre del 2011, a tan solo unos meses de su apertura como órganos jurisdiccionales donde puede percatarme de manera directa de la situación que se vive día a día.

Al inicio de sus funciones los juzgados el Periódico Excélsior menciono: “Con cinco audiencias, de las cuales en tres se negó el

⁵² Periódico en Línea. Lainformacion.mx, policía y justicia, *Jueces de ejecución de sentencias son insuficientes*: Elías Azar, http://noticias.mexico.lainformacion.com/policia-y-justicia/jueces-de-ejecucion-de-sentencias-son-insuficientes-elias-azar_WSrYccnuamAcGudNurrKG5/ fecha 20 de junio 2011. Consulta 06 de marzo 2014.

beneficio de libertad anticipada, iniciaron formalmente las labores de los Juzgados de Ejecución de Sanciones, donde sorprendió que algunos casos se resolvieran hasta en 15 minutos, luego de que Defensoría y Ministerio Público se vieran obligados a presentar de una forma concreta y clara sus argumentos para promover o impedir este beneficio que otorga la ley.

Quedó de manifiesto que los problemas dentro de los formalismos y nerviosismo de sus actores se pueden superar, no así el retraso que puedan tener las audiencias, debido a que los reos, en la mayoría de los casos, son trasladados de otros penales. Ayer, esto ocasionó que una de las audiencias se retrasara casi una hora.⁵³

Generalmente en la práctica, son lamentable las condiciones que llegan a pasar los internos, debido a que salen por la mañana del Centro de Reclusión por ejemplo el Norte, Sur o Penitenciaria de Santa Martha, estos traslados siguen protocolos seguridad, custodia y por supuesto el congestionamiento vial, siendo las mas perjudicadas los que se encuentran distantes al domicilio de los Juzgados situados al Sur de la Ciudad de México. Para los que habitan el Reclusorio Sur o Tepepan en el caso de las mujeres, la situación no varía mucho debido a que podrían estar perdiéndose su hora de la comida y retornan al reclusorio después de las 4 o 5 de la tarde.

Esta situación probablemente mejore a raíz de que se realizó la apertura de los Juzgados del Reclusorio Norte, el diario, el mañana.com, señaló:

"Todavía no comienzan a funcionar y los dos Juzgados orales de sanciones penales, que se inaugurarán en el Reclusorio Norte, ya están saturados. Hasta el momento se tienen en espera por lo menos 800 casos de internos que solicitaron el beneficio de libertad anticipada. Los dos nuevos jueces de sanciones penales ya fueron seleccionados.

⁵³ Periódico Excelsior en línea, Opinión. Inician, <http://www.excelsior.com.mx/node/702720>, <http://www.excelsior.com.mx/opinion/el-santofecha> 11 de agosto 2011. Consulta 06 de marzo 2014. fecha 11 de agosto 2011. Consulta 06 de marzo 2014.

Se trata de Víctor Hugo López Sarmiento y Karina Becerril Chávez. Al respecto, Hazael Ruiz, Subsecretario de Sistema Penitenciario, informó que de los 3 mil expedientes que tienen las dos juezas de sanciones penales que están en funciones en el Reclusorio Sur, entre 800 y mil son de internos del penal Norte....Los nuevos juzgados, dijo Elías Azar, conocerán de los expedientes de internos del Reclusorio Norte.⁵⁴

Por lo que se refiere al personal, el Juez de Ejecución es un funcionario público que pertenece al Poder Judicial no a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, pero consideramos que si comparten algunos valores o características como empleados públicos.

El perfil de Juez que anuncian en el portal oficial el Tribunal Superior de Justicia lo describe el perfil de la Juez Belem Bolaños Martínez⁵⁵ :

PERFIL DEL PUESTO	
Denominación del puesto	Juez del Distrito Federal "A"
Función del puesto	Conocer de las controversias y procedimientos que reclamen la intervención judicial de primera instancia en las materias Civil, Mercantil, Familiar, Penal, de Extinción de Dominio y los asuntos Federales que las leyes señalen, bajo el proceso oral o escrito según corresponda, conforme a la legislación y demás normatividad aplicable y resolver lo que en derecho proceda
Tipo de trabajador:	Judicial
Escolaridad requerida:	Licenciatura
Area de conocimiento:	Derecho
Experiencia laboral:	5 años

⁵⁴ Periódico en línea, El manana.com., sección Nacionales, fecha 23 diciembre del 2013, fecha de consulta: 06 de marzo 2014.

<http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/noticias/rebasancasosanuevosjueces/2335300>,

⁵⁵ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sección, Perfil de puestos,

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJ_DF/V_Perfil_de_puestos, fecha de consulta 05 de febrero 2014.

De acuerdo a la experiencia vivida en el Segundo Juzgado de Ejecución de Sentencias, pude observar que las cargas de trabajo son impresionantes y que demanda más de 8 horas laborables, incluso se llegó a tener que trabajar horas extras los días viernes para retirarse al día siguiente.

Sé que no es el tema si el trabajo del juez de Ejecución es debidamente remunerado su esfuerzo físico y emocional; de acuerdo a la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que por desempeñar el cargo de Juez se recibirá mensualmente la cantidad de 81,531.92⁵⁶ (ochenta y un mil quinientos treinta y un pesos, 92/100 centavos M.N.). Más prestaciones como aguinaldo (40 días sobre el salario total, ISSSTE, FOVISSSTE, vacaciones, 2 periodos al años, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, seguro colectivo de retiro, prima quinquenal prima vacacional, sistema de ahorro para el retiro (SAR), vales de condiciones generales de trabajo, día de las madres, ayuda de tesis, ayuda de lentes, ayuda de útiles escolares, canastilla de maternidad.

Por lo que respecta a la actualización de sus conocimientos la Juez realizo un viaje a Buenos Aires Argentina el año pasado al Congreso Internacional de Ejecución Penal 28/08/2013 al 30/08/2013 siendo un gasto de \$25,880.00 y otro más a Santiago-Chile y tomando un Diplomado Internacional en Litigación Penal en la Universidad Alberto Hurtado 14/01/13 al 25/01/13 con un costo de \$34,905.00.⁵⁷

En el año 2012 observamos que realizo un viaje a Cozumel Quintana Roo, México a la Quinta Reunión Nacional sobre nuevas modalidades del sistema procesal y medios alternos, 12 al 14 de abril 2012 siendo un gasto de \$6,362.19, en esa misma lista se apreció un gasto adicional por \$2,012.00.

⁵⁶ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Fecha de actualización: 30/Septiembre/2013 http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/A14Fr06_RemunMen_Remun_S_Z, consulta de fecha 5 de Febrero 2014.

⁵⁷ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Óp. Cit. http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/VII_Viaticos_gastos_de_representacion_y_alimentacion consulta: 05 de febrero 2014.

SUELDO		
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NOMBRE	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
Segunda Juez de Ejecución de Sentencias	Beatriz Segura Rosas	81,531.92

Las Reglas Mínimas y principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, describe las cualidades y/o características de los servidores públicos, a continuación mencionaremos los relacionados al tema de investigación.

46.

1) *La **administración penitenciaria** escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.*

2) *La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.*

3) *Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que **la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.** La remuneración del personal deberá ser*

adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

TABLA COMPARATIVA		
RMPBNUTR	LOTSJDF	SIMILITUDES Y/O DIFERENCIAS
<p>46. La administración penitenciaria seleccionara al personal quienes tendrán las siguiente características humanidad, aptitud personal y capacidad para desempeñar su cargo. Mantener, estándar en la opinión pública, Dedicación exclusiva como funcionarios penitenciarios buena conducta, eficacia de su trabajo</p>	<p>La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal no menciona, el nombramiento o características del juez. Pero, La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Refiere que: El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, El art. 12 refiere: El nombramiento de los jueces será por un periodo de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por periodos iguales, si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo al resultado aprobatorio del <i>examen de actualización</i>, los antecedentes del servidor de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga y en relación con el</p>	<p>Art. 12, duración en el cargo, El artículo 17 señala los requisitos y aptitudes para ocupar el cargo y 194 articulo la ratificación del cargo de Juez</p>

	desempeño de las labores encomendadas por la ley, considerando además los elementos que precisa el artículo 194 de esta ley.	
47. 1) formación académica 2) curso de formación general y especial y aprobar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional , asistencia a cursos de capacitación y actualización que se organizarán periódicamente		
Buena conducta 48. Su función deber de inspirar respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.		

2.1.2. Conjunto de principios Básicos para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. CPBTPSCFDP (09 de diciembre de 1988).

Este instrumento internacional contiene una serie de principios, los cuales tienen por objeto, la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, destacaremos, los puntos que son relevantes para nuestro tema de investigación:

TABLA COMPARATIVA		
CPBTPSCFDP	LEY DE EJECUCION	SIMILITUDES Y/O DIFERENCIAS
Conceptos de juez	Art.4 fracción XVII Descripción Art. 9 sus atribuciones.	
Principio 1. Respeto a Derechos humanos	Art. 3 fracción VI Respeto a la dignidad humana	
Principio 4 Realizando una interpretación podemos observar que contemplan la figura de pre liberación	Art. 3 fracción V Judicialización: sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad.	
Principio 29 Visitas o inspecciones dentro de la prisión	Art. 137 Comité de Visita General	El Tribunal Superior de Justicia interviene en esta función, informara al Juez sobre el estado que guarda la

		prisión y se realiza un informe.
Principio 35 Responsabilidad de los Servidores Públicos	La Ley de Ejecución no lo menciona el tema de sanciones de los servidores públicos; pero la LOTSJDF en su Título Décimo Tercero de las responsabilidades oficiales Capítulo I De las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia.	Para denunciar la notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones La ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; menciona en su artículo 210 primer párrafo que será sancionado de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

Uso de los términos, para los fines del Conjunto de Principios:

f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

- Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 29

- A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

- *Principio 35*

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2.2. Nacional

Este apartado continuaremos analizando los textos normativos localizando los puntos relacionados con el Juez de Ejecución de Sentencias, los Derechos Humanos y Beneficios pre-liberacionales.

2.2.1. Reformas Constitucionales

Las reformas Constitucionales son necesarias, porque el país necesita de cambios, estas modificaciones deben estar relacionadas con el contexto mundial actual. En cuanto a los artículos reformados o creados referentes a materia penal y Derechos Humanos se intentan cambiar algunos puntos en los que NO se tenían buenas percepciones, pero que ahora deciden hacer cambios para generar mejores resultados.

La élite política está consciente de lo que el país demanda y requiere, pero está también consciente de que los ciudadanos del país aceptarán todo lo que se proponga sin inmutarse. Por lo que esta investigación abordara si estas reformas satisfacen las necesidades del país o que están destinadas a modificarse una vez implantadas.

El fin de la pena según, Claus Roxin, es la prevención especial, evita que el autor del delito cometa otros en el futuro esta tarea puede tener varias formas: a través del mero internamiento, mediante el efecto intimidante que ejerce sobre el delincuente y sobre todo a través de la mejora del sentenciado, o que en el Derecho penal se denomina socialización o resocialización.

La preocupación por la dignidad de la persona humana es hoy universal: las declaraciones de los Derechos Humanos la reconocen, y tratan de protegerla e implantar el respeto que merece a lo largo y ancho del mundo, el reconocimiento de

una verdad palpable, la de que todo ser humano es digno por sí mismo, y debe ser reconocido como tal. El ordenamiento jurídico y la organización económica, política y social deben garantizar ese reconocimiento.

El principio de humanidad de las penas que rigen a la autoridad administrativa y judicial, se deduce del artículo 22 Constitucional, limita la pena; la cual no debe ser cruel e irracional de manera que se desconozca al hombre como persona.

El principio de dignidad de la pena dispone tal como lo refiere Sergio Javier Medina Peñaloza que “todo sujeto que adquiere la calidad de sentenciado tiene derecho a ser tratado dignamente y a tener las condiciones mínimas que se garantizan a cualquier persona”⁵⁸. Este es un criterio de interpretación válido, para todas personas privadas de su libertad y reconocen que estas personas conservan *todos* los derechos de los sujetos libres (ámbito de reserva) que no hayan sido restringidos o limitados por una resolución judicial que se base en el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo que respecta a la Reinserción nuestra legislación está enfocada a cumplir con el buen trato del recluso, pero la realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria es una utopía en nuestro país, la Política Criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

Podemos entender que la reinserción social es introducir a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado. Es un proceso en el cual se le ayuda al interno a eliminar conductas nocivas, enseñándole formas licitas y sanas de llevar una vida.

El Dr. Lenin Méndez Paz, afirma: “Se habla de reinserción a partir de la reforma de 2008, pero nuestros prisioneros ¿están insertados? ¿Insertados a qué? ¿A las

⁵⁸ MEDINA PEÑALOZA, Sergio Javier, *La resolución penal, errores frecuentes*, 1a. Ed., Porrúa, 2009, p. 46.

carencias de la sociedad en que viven, al rechazo al desempleo, a la desintegración familiar, a la inseguridad, al analfabetismo?”⁵⁹

Se procurará que el sentenciado no vuelva a delinquir, esto lo interpretamos como una intención, un buen deseo, pero nunca un compromiso, aunado que esta depende mucho también de la disposición del interno ya que si el no desea cambiar, por más que el Estado cuente con toda una infraestructura, jamás se lograra esta.

Bajo este orden de ideas se entiende por Sistema Penal como: El conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal. El principal argumento de las reformas constitucionales fue que este sistema se encontraba en decadencia provocada por la corrupción o impunidad, poco transparente, no garantiza el derecho de las partes, provocando la sobrepoblación en las prisiones.

Es importante señalar que no todos están de acuerdo, con este cambio, tal como lo menciona el Maestro en Política Criminal Juan Manuel Ramírez Delgado que al respecto señala: “Juez de Ejecución, figura novedosa en el país y con la cual no estoy de acuerdo en su creación por lo siguiente: No se ha expuesto una razón fundada para su creación, pues simplemente, como otras tantas veces, se está tomando la idea de otros países.”⁶⁰ No obstante, se tienen muchas expectativas positivas en relación a esta figura el argumento empleado es que hasta el momento los Centros de Readaptación Social no habían cumplido con su función y que se habían convertido en centros de corrupción, violatorios de derechos humanos e injusticias, por lo que era necesaria la intervención del Poder Judicial para combatir dichos vicios.

Capítulo I de los Derechos Humanos y sus garantías,

Artículo 18 de la Constitución Federal, reformado el 18 de junio del 2008.

⁵⁹ MENDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*. 1ª. Ed., Colección de Textos Universitarios, Oxford University Press, México D.F. año 2008. pp. 118.

⁶⁰ Juan Manuel Ramírez Delgado, *La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional*, Maestro en Política Criminal por la UASLP. El presente ensayo corresponde a la conferencia dictada en el Ciclo de Conferencias: Reforma Constitucional en Materia de Justicia. Organizado por El Instituto de la Judicatura Federal en la ciudad de San Luis Potosí el 16 de octubre de 2008. Fecha de consulta 30 de marzo 2014, pp. 249

"El artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa."

Contiene los siguientes Derechos:

- La garantía de que sólo por delito que merezca pena de prisión tendrá prisión preventiva
- La garantía de separación entre procesados y sentenciados,
- Las bases y medios para la reinserción social
- La separación entre varones y mujeres sentenciados.

Constitución Federal Capítulo I de los Derechos Humanos y sus garantías, Artículo 21 de la Constitución Federal, reformado el 18 de junio del 2008.

Párrafo Tercero

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusiva de la autoridad judicial. Conocerán y resolverán los asuntos sometidos a su competencial, por lo tanto el juez. Es una autoridad jurisdiccional que controla la ejecución de la sentencia, valora el grado de reinserción social del sentenciado, así como el respeto a sus derechos humanos."

Considero oportuno, mencionar la frase célebre del filósofo Sócrates que mencionaba las: *“Cuatro características que le corresponden a un juez: “Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.”*⁶¹ Es lo que espera cualquier ciudadano. El juez tiene la responsabilidad de obtener la respuesta jurídicamente correcta para el caso que decide basadas en el derecho.

Constitucional Reforma del 10 de junio 2011.

Capítulo I de los Derechos Humanos y sus garantías

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.”

2.2.2. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

⁶¹ Cfr. La apología de Sócrates, Platón Editorial: Alambra Colección: Clásicos del pensamiento, Madrid 1985, pág. 42 .

El Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para cumplir con el mandato Constitucional, en el artículo 5º transitorio, en materia de Jueces de Ejecución de Sentencias y Sistema Penitenciario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, tiene por objeto regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial y la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

En sus artículos transitorios, la legislación señala que también quedan derogados los reglamentos que no sean compatibles con la ley, así como las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a esta ley. Excepto el reglamento que regula la reclusión domiciliaria mediante el sistema de monitoreo electrónico, hasta en tanto no se emita una nueva disposición y las relativas a la prisión preventiva y sujetos a proceso de extradición.

El documento destaca los principios rectores de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del Sistema Penitenciario: La legalidad, garantía de audiencia, defensa adecuada, igualdad, respeto a la dignidad humana y la socialización del régimen penitenciario, entre otros. En todo lo previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no contravengan los principios que rigen este ordenamiento.

El titular del Gobierno del DF, a propuesta de la Subsecretaría, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la expedición del Reglamento de la presente Ley, delineará las bases sobre las cuales se incorporarán las autoridades vinculadas en el cumplimiento de la reinserción social y convocará a la creación del Consejo Empresarial para la Reinserción Social a la que hace referencia la presente Ley

Con esta nueva Ley de Ejecución de Sentencias y de Reinserción Social, se faculta a la autoridad judicial para reducir la duración de la sanción por medio de la

concesión de beneficios, es decir, la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, así como de modificarla.

Actualmente es el Ejecutivo quien tiene las facultades para modificar la pena, y con la reforma de ley, se modifica otorgándole estas atribuciones al Poder Judicial, a través del Juez de Ejecución, con esta nueva figura de juez de Ejecución, en ningún momento se abre la posibilidad de que un gran número de internos actualmente sentenciados salgan en libertad.

En específico no referimos al artículo 3 fracción I, II, III V y VI, que a la letra dice:

I. Legalidad. Los Jueces de Ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados por el estado mexicano, la presente ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.

II. Garantía de audiencia y defensa adecuada. La duración y modificación de penas, se efectuara respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la defensoría de oficio.

III. Igualdad. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

IV. Especialidad. Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;

V. Judicialización. Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilaran ante el juez de ejecución en audiencia incidental que se desarrollara de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

VI. Respeto a la dignidad humana. A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratara con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

2.2.3. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las últimas reformas fueron del 16 julio y 17 de julio del año 2011

Esta ley nos hace referencia a la estructura de los Juzgados, en su Capítulo II, “De los Juzgados del Distrito Federal” artículos 48, 49, 53, Capítulo III en relación a su “Organización interna de los Juzgados;

Destacando el artículo que a continuación redactamos

Artículo 53. A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales les corresponde:

*I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier **beneficio** concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;*

II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;

*III. Realizar todas las acciones necesarias para la **vigilancia de la ejecución** de las consecuencias jurídicas del delito;*

IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;

V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

El Código Penal y el Código de Procedimientos son utilizados por los jueces de Ejecución de manera supletoria. Tal es el caso que el artículo 4º de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Distrito Federal, en cuanto a los cómputos de la pena privativa de la libertad y en relación a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal Artículo 28 Fracción II.

El Juez de Ejecución deberá resolver en audiencia de juicio oral, aplicando el Código en comento, donde todas las resoluciones deben de sujetarse a las reglas de valoración de dicho Código esto se encuentra señalado en el artículo 9º, 14 y 15 de la. Los Recursos en sus Artículos 17, 21.

En fecha 03 de Marzo del 2014, el actual presidente de la República Enrique Peña Nieto publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, “Busca establecer un modelo jurídico uniforme, aplicable a todas las Entidades Federativas, incluido aquí el Distrito Federal y sobre la base de una política criminal coherente y congruente con las nuevas bases constitucionales, homogéneo y sistematizado que evite la dispersión

normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica, y genere espacios de impunidad y el consecuente descrédito del sistema.⁶²

De acuerdo a los artículos transitorios del Código Nacional, que a la letra dice:
Artículo primero. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel Federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

El 24 de agosto del 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se declara la incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico. Regulando la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de las cero horas del día 16 de enero de 2015.

⁶² Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, <http://www.justiciapenalbcs.gob.mx/Uploads/Documentos/Dictamen%20Segunda%20por%20el%20que%20se%20expide%20el%20C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>,

CAPITULO 3.

LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. La ejecución de sanciones en Estados Unidos de América (Chicago)

Una de las razones que motivaron este trabajo fue la oportunidad de viajar a Estados Unidos y Canadá, la estancia fue corta; sin embargo, pude convivir con abogados que compartieron sus experiencias y conocimientos agradeciendo la colaboración del Consulado Mexicano.

Sabemos que para obtener un estudio completo, se requiere analizar cómo nació una norma en un país determinado, investigar las condiciones políticas, sociales y culturales entendiendo el contexto, en el cual se está aplicando dicha norma, trataremos de ser breves y no desviarnos de nuestro objeto de estudio.

Tuvimos que indagar sobre su política criminal, su derecho penitenciario; la creación de las norma, la correcta aplicación, que se manifiesta en “una ley bien manufacturada, que sea justa, positiva y vigente (pues de faltar uno de estos requisitos la ley es ineficaz)...dejando aquí la política criminológica en manos de los jueces.⁶³

Nos apoyamos en la hermenéutica jurídica, para una mejor comprensión del tema y se clasifica de la siguiente manera, la primera “Por su forma: la interpretación literal y en interpretación de conjunto...una segunda... Por la característica de su interprete: interpretación privada, interpretación jurisdiccional, interpretación administrativa, interpretación legislativa”.⁶⁴ Esta se apoya en método deductivo, analógico, sistemático e histórico.

Este capítulo se pretende conocer y comprender el Derecho Estadounidense y el Canadiense, ubicaremos un punto de partida común, siendo las prisiones y jueces el otorgamiento de la libertad anticipada, posteriormente nos daremos a la tarea de analizar las normas, Instituciones, procesos jurídicos, donde encontraremos razones

⁶³ LOPEZ JUAREZ, Fernando J., *Derecho ejecutivo penal mexicano*, Ed. Porrúa, México D.F. 2011, pp. 88.

⁶⁴ PONCE DE LEON ARMIENTA, LUIS, *Metodología del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 1996, pp. 67.

que puedan explicar las analogías y diferencias sobre un mismo tema para finalmente evaluar las soluciones adoptadas.

Estados Unidos de América, ocupa una extensión de 983 millones de kilómetros cuadrados, es considerado uno de los países con mayor extensión territorial, su población se estima en 310 millones de habitantes. Por la migración a gran escala; el país cuenta con la mayor diversidad étnica y multicultural.

El derecho Estadounidense comienza, con el establecimiento de las trece colonias, por los asentamientos ingleses en la costa atlántica de América del Norte; estos grupos fueron apoyados directamente por la Corona y explotadas por compañías que comerciaban con productos tropicales, otro grupo de pobladores fueron los exiliados por motivos políticos o religiosos.

Una familia jurídica es un conjunto de sistemas legales que comparten determinadas características, el vocablo sistema jurídico se refiere al derecho nacional de un Estado, en tanto que el término familia remite al conjunto de sistemas jurídicos que rebasan las fronteras de una nación. La Familia del Common Law, nació en Inglaterra en el siglo XI, después de la conquista de los normandos, a esta familia pertenece: Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

El sistema jurídico adoptado es el *Common Law inglés*, el cual paulatinamente se fue modificando para adecuarlo a la realidad socio económica del nuevo territorio en el Continente Americano. La impartición de justicia se caracterizó por su informalidad y falta de tecnicismos, la resolución de sus conflictos se basaba en la Biblia y las interpretaciones locales de la moral y del derecho natural.

“La expresión *Common Law* en su traducción literal significa derecho común, aunque no hay que confundirla con el contenido que se le da en los países del sistema continental europeo, y desde luego, en Latinoamérica y México.”⁶⁵. Se basa en los juicios resueltos, es decir, toma como referencia las sentencias judiciales previas, sin

⁶⁵ MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *El sistema jurídico de los Estados Unidos de América*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1994. pp. 16.

someterse a las leyes escritas realizadas por los cuerpos legislativos, en el *Common Law*, los jueces se centran más en los hechos del caso concreto para llegar a un resultado justo y equitativo para los litigantes.

Es decir, “La aplicación de la ley está subordinada a lo que los tribunales entienden como precedentes *stare decisis*, u obligación de respetar los precedentes judiciales...es un derecho jurisprudencial con independencia de las facultades legislativas, de manera que el derecho sustantivo está integrado por un cuerpo de derecho no escrito, que se halla en las normas jurídicas establecidas por los Tribunales de Justicia y en los principios dimanantes de dichas normas jurisprudenciales.⁶⁶”

Cuando se reúne un número de sentencias judiciales sobre una serie concreta de respuestas semejantes, se extraen reglas generales, que se convierten en guías orientativas para cuando los jueces tengan que resolver casos análogos en el futuro. Sin embargo, los casos posteriores pueden contener distintos hechos y consideraciones.

Un juez del *Common Law* es libre para desmarcarse o disentir de la doctrina establecida por el precedente y disponer una nueva regla para la decisión, que a su vez se convertirá en un nuevo precedente si es aceptado y usado por otros jueces. “Cuando no hay un precedente, el jurista americano dirá: *There is no the law on the point* (no existe norma jurídica en el caso) y procederá a ‘crear’ la norma aplicable⁶⁷”.

Los Estados como el Gobierno Federal, tiene su propio derecho penal sustantivo y el procedimiento penal por ejemplo; los asuntos criminales comienzan con el arresto, juicio, sentencia, apelación y puesta en libertad. Los fiscales, los Tribunales Estatales y locales resuelven los casos a que den lugar y sus sentencias se cumplen en las prisiones de los Estados o en cárceles locales.

Una vez que se ha dictado la sentencia, los parámetros del veredicto solían ser muy limitados cuando se les declaraba culpables, las opciones para los jueces solían

⁶⁶ *Ibid.* pp. 26.

⁶⁷ *Idem.* pp. 25

ser bastante restringidas las opciones podían ser: La prisión, la orden de pagar una multa, o ambas pero, los Tribunales en años recientes y el Poder Legislativo adoptaron otra actitud que diserta de lo señalado por los filósofos e ideas resocialización.

“Changer in penal thinking, resulting from the effects of massive population growth, the emergence of the city, and a general belief in the capacity of science and the capacity of de science and the scientific, method to reform criminals, led to the development of the reformatory and probation and parole.”⁶⁸

Con las evolución del pensamiento jurídico filosófico, se creó La Comisión de Sentencias de Estados Unidos, siendo un organismo independiente del Poder Judicial Federal, es el responsable de la administración de la pena y se publicó en el año 1984, la Ley de Reforma de Sentencias, que modificó parte de la Ley Integral de Control del Crimen, tiene como finalidad unificar criterios en las Sentencias Federales, son reglas o parámetros señalados en el Manual, son de carácter consultivo y no obligatorio, para los jueces.

“A los delincuentes que cometen delitos Federales y son sentenciados a prisión, se les recluye en Instituciones penales administradas por la Oficina Federal de Prisiones, que es parte del departamento de Justicia. Estas prisiones están dispersas por todo el territorio de los Estados Unidos. Sin embargo, menos del 10 por ciento de toda la población reclusa, se encuentra en prisiones Federales.”⁶⁹

La Comisión de Sentencias de Estados Unidos ha emitido informes sobre las sentencias que a menudo suelen ser excesivamente severas, especialmente para personas condenadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas, que son la mayoría de la población penitenciaria. Situación que nos lleva a pensar que es insostenible el presupuesto federal carcelario y la creciente población de reos reflejan la prolongada y onerosa adopción del castigo.

⁶⁸ BANKS Cyndi, *Punishment in America, Contemporary world Issues*, ABC Clio, Santa Bárbara California United State of America 2005, pp. 63.

⁶⁹ Periódico electrónico del Departamento de Estado de Estados Unidos, <http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/electronicjournals/ijds0701.pdf>, temas de la Democracia, Julio del 2001, Volumen 6 No. 1, *Evolución del Derecho Penal de Estados Unidos*, James B. Jacob, pp. 8.

El Gobierno de Barack Obama y su Gabinete intenta realizar cambios drásticos en la Ley de Sentencias “Los partidarios dicen que las sentencias mínimas obligatorias son cosa del pasado, alegando que colocan a todos los culpables en una misma categoría y le quitan a los jueces su discreción...El Departamento de Justicia gasta unos 6,400 millones de dólares, aproximadamente una cuarta parte de su presupuesto, en prisiones, y la cifra va en aumento...La manutención de las prisiones se ha disparado en los últimos 30 años...El costo anual de un reo federal oscila entre 21,000 y 33,000 dólares, según el nivel de seguridad. Aproximadamente la mitad de los 218,000 reos federales cumplen sentencia por delitos de drogas.⁷⁰

Dentro de los Estados Unidos de América la libertad anticipada es conocida con el nombre de *parole o mandatory* por sus nombre en inglés, es la figura similar de la libertad anticipada, es otorgada por la Junta que tiene la función de liberar antes de tiempo a los prisioneros, los integrantes de este Consejo son nombrados por el Gobernador, la ley de cada Estado específica, cuando un prisionero llena los requisitos de libertad vigilada.

Un ejemplo de esta figura en América: es el que vive el sentenciado Mark David Chapman el asesino de John Lennon, ha comparecido ante la Junta de Libertad Condicional (*Parole Board*) más de 8 veces en distintos periodos, pero en ninguno se le ha otorgado este beneficio ante el temor de que pueda cometer más crímenes, donde una de las tres personas panel de la Junta de Libertad Condicional. Él no será elegible para la libertad condicional de nuevo hasta dentro de dos años.

⁷⁰ Periódico en línea, The Huffington post, EEUU: Presión por reforma a leyes de sentencias, por Henry C. Jackson, de fecha 04 de enero 2014 4:15 AM. <http://www.huffingtonpost.com/huff-wires/20140104/amn-gen-congreso-directrices-sentencias/>



“Yoko Ono envió una carta a la Junta para pedir que no excarcelen a Chapman y aseguraba que si volviera a la calle no solo ella y los dos hijos de Lennon tendrían miedo” sino que su vida correría peligro por un posible ataque de un seguidor del ex Beatles.”⁷¹

El Panel señaló que Chapman recibió cartas de apoyo y expresó remordimiento. También se revisó su expediente disciplinario penitenciario, que ha estado limpio desde 1994. Pero los comisionados de la Junta de Libertad Condicional señalaron oposición de la comunidad a su liberación. “The Panel noted that Chapman received letters of support and expressed remorse. It also reviewed his prison disciplinary record, which has been clean since 1994. But the Parole Board commissioners noted community opposition to his release.”⁷²

Una muestra de una Audiencia ante el Consejo o Parole Board, lo encontramos en la cinta cinematográfica “ The shawshank redemotion”, o en su traducción al castellano como Cadena perpetua o sueños de libertad del año 1994, siendo sus protagonistas Tim Robbins como (Andy) y el coestelar Morgan Freeman (Red – Ellos)

Fragmento de la película:

⁷¹ Periódico en línea, el Herald, Sección Vida, Asesino de John Lennon pide libertad condicional por octava vez, <http://www.elheraldo.hn/vida/740700-331/asesino-de-john-lennon-pide-libertad-condicional-por-octava-vez>, fecha de consulta 23 de agosto 2014.

⁷² Periódico en línea Dayli New. New York, Exclusive: Mark David Chapman must continue to serve prison time for John Lennon's murder, parole board says, <http://www.nydailynews.com/new-york/nyc-crime/exclusive-mark-david-chapman-stay-prison-john-lennon-murder-parole-board-article-1.1913449>, fecha de consulta: 23 de Agosto 2014.

Vocero del Consejo - Parole Board: Ellis Boyd Redding, su expediente dice que ya ha cumplido 40 años de condena. ¿Cree que esta rehabilitado?

Ellis - sentenciado: ¿Rehabilitado?, pues, déjame pensar... para serle sincero, no tengo ni idea de lo que significa eso.

Vocero del Consejo - Parole Board: *Significa que está listo para reinsertarse a la sociedad.*

Sentenciado - Ellis: Se lo que cree que significa... para mí solo es una palabra inventada... inventada por políticos para que jóvenes como Usted tenga trabajo pueda llevar corbata.

¿Qué quiere saber en realidad?, ¡si lamento lo que hice!

Vocero del Consejo – Parole Board: Es así

Sentenciado - Ellis: No hay día que pase sin que me arrepienta, no porque este preso, ni por que Usted crea que tendría que hacerlo...pienso como era yo entonces, un chico... joven y estúpido que cometí un terrible crimen...y quisiera hablar con él, me gustaría que entrara en razón... decirle como son las cosas ¡pero no puedo! El chico se fue hace años...y este viejo es lo único que queda... He de vivir con eso...!Rehabilitado!... esa es una palabra de mierda, así que rellene sus formularios y no me haga perder más mi tiempo, porque a decir verdad me importa un carajo.



Delimitando el tema; lo desarrollaremos en el Estado de Illinois, es uno de los 50 Estados que conforma el territorio de los Estados Unidos de América, es conocido como la tierra de “La Tierra de Lincoln”, su capital es Springfield, pero la ciudad más poblada es Chicago, en cuanto a su división administrativa, el Estado cuenta con 102 condados, la Ciudad de Chicago pertenece al Condado de Cook, es llamada como the *second City* (la segunda ciudad) o *Windy City* (la Ciudad de los vientos), es la tercera urbe con mayor número de habitantes en Estados Unidos, detrás de Nueva York y Los Ángeles.

De acuerdo con la página web de la Oficina Federal de Prisiones (Federal Bureau of prisons) el Estado de Illinois cuenta con las siguientes centros de reclusión.

PRISIONES EN EL ESTADO DE ILLINOIS		
FEDERALES		
Nombre	Genero	Población
1. Instituto Correccional Federal de Greenville	Varonil y femenil Clasificación media y mínima seguridad	1,431 total 1,108 Penitenciaria 323 campo mínima seguridad
2. Penitenciaría Marion	Varonil Clasificación media y mínima seguridad	1,513 Total I 1,165 Penitenciaría 348 campo mínima seguridad
3. Correccional Federal Pekin	Varonil Clasificación media y mínima seguridad	1427 total 1,100 media 327 campo mínima seguridad
4. Centro Correccional Metropolitano	Varonil y Femenil	527
5.- Servicios Reingreso Residenciales		Campos de mínima seguridad de Greenville, Marion y Pekín.

Dentro de las prisiones Federales encontramos las estancias denominadas “Residential Reentry Centers” (RRCs) -“Completing the transition” son conocidos como centros de reinserción social, prestan asistencia a los reclusos que están a punto de liberación, entorno supervisado, asesoramiento para la búsqueda de empleo, asistencia a la gestión financiera, otros programas y servicios. Ayudan a los reclusos a reconstruir gradualmente sus lazos con la comunidad y facilitar la supervisión de las actividades de los ex-delincuentes durante su última etapa.

Para que los internos pueda acceder a este tipo de centros deben ocurrir por lo menos 180 días antes de su liberación total o deberán tomarla cuando les resto por lo menos 10 % de su sentencia; “se requiere que los presidiarios paguen la subsistencia para ayudar a sufragar los costos de su confinamiento. El precio de pago de los

presidarios durante la residencia RRC es el 25 por ciento de los ingresos de los presidarios.”⁷³

Entre los programas de custodia y cuidado (Reentry Programs) comienza un entrenamiento especial al menos 18 meses antes de su liberación, les dan capacitación para obtener un empleo, por ejemplo clases redacción de curriculum vitae, búsqueda y la conservación del trabajo. Algunos reclusos tendrán derecho a una gratificación de liberación, ropa o dinero para el transporte a su destino en libertad.

La penitenciaría de Marion señala dentro de su manual de admisión y educación que “el Programa de Preparación de Liberación (RPP) es diseñado para asistir a presidarios es la preparación para la liberación. Darán al interno la ayuda en el desarrollo de proyectos para sus vidas personales y futuro empleo. El programa ofrece clases y seminarios informativos acerca del personal, las responsabilidades sociales, y legales de la vida civil. Las actividades de RPP deberían comenzar en 30 meses serios (sic) antes de la liberación”.⁷⁴

La educación o preparación de los reclusos incluye presentaciones o recreaciones de entrevistas de trabajo donde pueden practicar sus habilidades, son entrevistados por los reclutadores de la comunidad, tomando en cuenta las habilidades disponibles de los internos que se preparan para su liberación. Los internos que califican pueden solicitar puestos de trabajo con empresas que tienen publicadas ofertas de empleo. Esta Oficina también ayuda a los internos preparar sus carpetas de liberación o presentación que incluyen, certificados de educación, diplomas y otros documentos importantes necesarios para una entrevista de trabajo exitosa.

En cuanto a la duración de las penas los Registros Oficiales Federales señalan que:

⁷³ Admisión y orientación guía de presidiario, Penitenciaría de los Estados Unidos Marion, Illinois, http://www.bop.gov/locations/institutions/mar/MAR_sp_ahandbook.pdf, pp. 6. Documento traducido al español por la prisión. Fecha de consulta: 08 de agosto 2014.

⁷⁴ Admisión y orientación guía de presidiario, Penitenciaría de los Estados Unidos Marion, Illinois, Op. Cit. pp. 7

PERIODO DE SENTENCIA -PRISIONES – FEDERAL		
TIEMPO	POBLACION RECLUSA	PORCENTAJE
Menos de un año	4,986	2.3 %
1 a 3 años	23,032	11.6%
3 a 5 años	56,980	28.7%
5 a 10 años	40,641	20.5%
15 a 20 años	19,101	9.6%
Más de 20 años	20,302	10.2%
De vida	6,171	3.1%
De Muerte. En marzo de 2011 el Gobernador Pat Quinn firmó una Ley poniendo fin a la pena de muerte en el Estado de Illinois	57	0.0%

Estos números demuestran que lamentablemente no se han reducido los índices de criminalidad y tasas de encarcelamiento, las estadísticas siguen creciendo, posiblemente esto se ha incrementado por cuestiones de legislación.

La página web del Secretario de los archivos de la Corte de Circuito de Illinois, Clerk of the Circuit Court of Cook County de Illinois, contiene archivos originales judiciales y documentos que reflejan la historia del Condado de Cook, algunos de los casos que involucran a personas o situaciones famosas. Los archivos judiciales y documentos generados por estos casos proporcionan una ventana a la historia social, económica y política del condado de Cook.

El FBI por sus siglas en inglés, Federal Bureau of Investigation⁷⁵, es la agencia especializada en seguridad nacional y fuerzas del orden esta dependencia proteger a la nación de las amenazas y lleva ante la justicia a quienes violan la ley, una de sus prioridades es la lucha contra la corrupción pública en todos los niveles.

Los asuntos de corrupción pública que investiga el FBI, son analizados bajo dos rubros por ejemplo: a) Cuando se trata de un funcionario público (elegido, nombrado o contratado) y b) Un particular ha sido o está involucrado en un esquema de corrupción que: Implica un abuso directo o indirecto de la confianza de un funcionario público; y/o socava la integridad de Leyes Federales, Estatales o de las operaciones Gubernamentales locales.

Los casos de corrupción se clasifican en “el soborno, el fraude, la extorsión, la malversación de fondos, conflicto de intereses, el nepotismo, tráfico de influencias, la facilitación de la actividad criminal (por ejemplo, el lavado de dinero y el tráfico de drogas)...Al final del año fiscal 2012, hemos tenido un número de casos en espera de cerca de 4,000 investigaciones. Ese mismo año, nuestras investigaciones sobre corrupción pública, resultaron en 830 arrestos, casi 1,250 Informaciones/acusaciones y cerca de 1,120 condenas.”⁷⁶.

En el sistema de justicia penal americano los principales representantes son los policías que investigan los delitos, los abogados que procesan los crímenes, los jueces que prestan veredictos en los juicios penales y el sistema correccional que administra la pena impuesta por el juez. A través de este sistema, los funcionarios de justicia penal tienen mucha discreción, lo que significa que toman muchas decisiones que no son objeto de análisis. Este entorno sin supervisión permite la potencial corrupción.

Tenemos que hacer referencia es que los jueces son seleccionados por las Asociaciones de Abogados y/o la Sociedad Americana de la Judicatura. “el método de

⁷⁵ Cfr. Página oficial del FBI. <http://www.fbi.gov/about-us/faqs>.

El FBI, Oficina Federal de Investigaciones. "Federal" se refiere a que el Gobierno Nacional de los Estados Unidos. "Bureau" es otra palabra para el departamento o la división de gobierno. "Investigación".

⁷⁶ Cfr. <http://www.fbi.gov/news/stories/2013/april/a-look-back-at-the-william-j.-jefferson-corruption-case>.

Fecha de Consulta: 19 mayo 2014.

elección no siempre ha sido bien visto, pues se considera que debilita la independencia judicial; la elección no siempre es una garantía de calidad de la persona electa y finalmente coloca a los jueces en el ambiente de campaña para lograr los votos”⁷⁷.

Los críticos de este método señalan que se basan en la popularidad o mercadotecnia y diseño de imagen pública, no olvidemos que en ocasiones son apoyados por algún partido político que intervienen al momento de su promoción como aspirantes a jueces, dando pie a suspicacias, sobre independencia continuamente se ve viciada o se inclina a las preferencias de dicho partidos que lo llevaron al puesto.

“Los métodos de selección judicial continuaron siendo objeto de debate en el siglo XX. Algunas organizaciones e individuos comenzaron a abogar por un método de selección de jueces en base al mérito. Los planes de selección por méritos de jueces incluyeron disposiciones que garanticen que los candidatos no se limitarían a los amigos de los políticos, y que sus capacidades del juez prospecto sea el factor principal para determinar quién pueda ser un Juez. Organizaciones como la Sociedad Americana de la Judicatura y la Asociación de Abogados de Estados Unidos aprueba dichos planes.”⁷⁸

Los candidatos judiciales por elecciones o nombrados. Un puesto en la Corte Suprema de Illinois, la Cámara de Apelaciones de Illinois y para un puesto en el Tribunal de Circuito de Illinois son nominados en las elecciones primarias y generales. Todos los Jueces Asociados de los Tribunales de Circuito son nombrados por los Jueces de Circuito de cada territorio. Suprema y la Corte de Apelaciones son elegidos por períodos de diez años; Jueces de circuito son elegidos y conservarán durante un periodo de seis años.

“Judicial candidates either must run for election or be appointed. Candidates for a seat on the Illinois Supreme Court, for most seats on the Illinois Appellate Court and for a seat on the Illinois Circuit Court are nominated in the primary election and elected

⁷⁷ LOPEZ MONRROY, José de Jesús. *El sistema jurídico del Common Law*. Óp. Cit. 228.

⁷⁸ Uslegal.com, Selection of Judges, <http://courts.uslegal.com/selection-of-judges/>, Selection of Judges, Fecha de consulta: Agosto 08 de 2014.

in the general election. All Associate Judges of the Circuit Courts are appointed by the Circuit Judges of each circuit. Supreme and Appellate Court justices are elected for ten-year terms; Circuit judges are elected and retained for six-year terms.⁷⁹

Los Jueces de Illinois, deben cumplir con el Código de Conducta Judicial, que contiene los lineamientos para el óptimo desempeño de su cargo, está diseñado para proporcionar orientación para los jueces y candidatos a cargos judiciales, regula su conducta a través de organismos disciplinarios. Las Evaluaciones de los Colegio de Abogados y las notas de los periódicos son una fuente confiable, independiente y relevante de la información sobre los candidatos a votar por los que están más calificados, aportado una guía sobre los futuros jueces.

“The ISBA is among several bar associations which rate judicial candidates. In counties outside Cook, the association conducts an advisory poll in the circuit or district from which a candidate seeks retention or election. The poll reflects the opinion of those lawyers who choose to respond. In Cook County, an ISBA Judicial Evaluations committee uses the results of a questionnaire, background investigations, and in-person interviews to rate candidates for judicial offices. For the March 18, 2014”.⁸⁰

La Asociación de Abogados del Estado de Illinois (ISBA) es uno de varios colegios de abogados que califican a los candidatos judiciales, en el Circuito o Distrito del aspirante. Refleja la opinión de los abogados en el condado de Cook, el Comité de ISBA ha realizado evaluaciones judiciales por medio de cuestionario, con la finalidad de evaluar los de candidatos a cargos judiciales que se realizó el 18 de marzo 2014.

Los candidatos son evaluados con el calificativo de "recomendado" o "no recomendado". Cuando se refieren al termino positivo de recomendado, significa que el candidato "cumple con los requisitos aceptables para ocupar el cargo y más de 65 por ciento de los encuestados o entrevistados, les otorga dicha calificación a los jueces.

⁷⁹ Illinois State Bar Association, Prerequisites for becoming a state judge, , <http://www.illinoislawyerfinder.com/articles/legal-information/the-legal-profession/becoming-a-judge-illinois-judges>, Fecha de consulta: Agosto 08 de 2014.

⁸⁰ Illinois State Bar Association, <http://www.illinoislawyerfinder.com/care/state-bar-judicial-evaluations>, ISBA lawyers rate judicial candidates, Fecha de consulta: 08 de agosto 2014.

Los candidatos que reciben menos de 65 por ciento se les denomina como "no recomendado."

A continuación se presentan las preguntas formuladas.

1. Cumple los requisitos para desempeñar el cargo:

Teniendo en cuenta las calificaciones del candidato, ¿Cree que este candidato cumple con los requisitos aceptables para el puesto?

2. Integridad

¿Se adhieren a los altos estándares de integridad y conducta ética exigidos para desempeñar el cargo?

3. Imparcialidad

¿Descarta de manera imparcial y libre de cualquier predisposición o influencia indebida?

4. Habilidad legal

¿Tiene la adecuada experiencia legal, conocimiento y habilidad?

5. Temperamento

Ejercer el temperamento adecuado con cortesía, consideración, firmeza, imparcialidad, paciencia y dignidad.

6. Administración de la Corte

¿Asiste a todas sus responsabilidades profesionales, incluyendo la gestión de casos / clientes, y completan el trabajo de manera rápida y hábil?

7. salud

¿El aspirante tiene salud física, mental y emocional, la resistencia y la estabilidad necesaria para realizar las funciones judiciales?

8. Sensibilidad a la diversidad y la polarización

¿Maneja adecuadamente sus prejuicios basados en la raza, el género, el origen nacional, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o condición socio-económica de las distintas partes (litigantes- víctima, procesado, testigos)?.

February, 2014 – For Judicial Vacancies in the 2014 Primary Electic

Please see Page 6 for information on How Judicial Advisory Polls Work

ILLINOIS STATE BAR ASSOCIATION JUDICIAL ADVISORY POLLS

Candidates must receive 65% "yes" response to the question regarding Meets Requirements of Office in order to be Recommended. Percentage is based on "yes" responses to each question; "no opinion" responses are not included.

	Recommended/ Not Recommended	Meets Requirements Of Office	Integrity	Impartiality	Legal Ability	Temperament	Court Management	Health	Sensitivity
2nd District, Appellate									
Ballots mailed - 5170									
Michael J. Burke	R	89.91	95.87	89.91	94.04	95.41	97.24	97.21	93.06
4th District, Appellate									
Ballots mailed - 2174									
Lisa Holder White	R	93.10	97.55	94.63	93.10	97.06	96.08	99.01	97.06
Second Judicial Circuit									
Ballots mailed - 235									
Cassandra A. Goldman	R	83.67	86.00	83.67	81.63	89.80	87.76	88.00	89.80
David E. Harrison	R	72.97	92.11	86.84	65.79	89.19	83.33	97.37	94.59
William C. Hudson	R	71.74	91.67	83.67	72.00	86.00	85.11	100.00	91.30
Kevin Carroll Kakac	R	73.85	73.53	77.94	83.58	86.76	89.71	98.53	93.85
Michael J. Molt	R	92.16	94.34	96.23	94.44	96.15	90.38	94.34	96.23
John C. Robinson, Jr.	R	83.33	94.44	97.22	83.78	94.44	86.11	78.38	94.44
David M. Williams	R	65.52	81.67	83.33	85.25	75.41	76.67	68.85	79.66
Seventh Judicial Circuit									
Ballots mailed - 736									
Kent Gray	NR	17.97	33.07	27.78	26.19	33.07	35.83	64.52	47.06
John "Mo" Madonia	R	83.43	87.29	84.62	87.29	82.32	91.67	99.45	86.67
Chris E. Reif	R	86.96	90.32	83.16	88.42	83.16	97.85	98.92	89.47
Eighth Judicial Circuit									
Ballots mailed - 246									
Mike Atterberry	R	69.81	84.91	69.81	88.68	77.36	82.69	90.57	83.02
Charles H. W. Burch	**								
Tammy L. Evans	**								
Gabriel T. Grosboll	R	87.04	94.55	96.36	83.64	94.44	92.59	100.00	96.36
Ninth Judicial Circuit									
Ballots mailed - 190									
Thomas B. Ewing	R	72.60	76.71	75.68	82.43	79.73	78.08	87.67	84.72
Curtis S. Lane	NR	61.11	88.68	87.04	51.85	81.48	90.57	96.30	92.45
Jeffrey L. Neigel	R	72.34	78.26	75.00	81.25	75.00	81.25	82.98	81.25
Tenth Judicial Circuit									
Ballots mailed - 624									
Bruce P. Fehrenbacher	R	82.50	97.56	92.68	80.00	87.50	90.00	95.12	94.87
Tom Keith	R	88.24	97.10	91.18	92.54	92.75	97.01	100.00	94.20

R=Recommended NR=Not Recommended **= Insufficient number of responses.
Opinions expressed are of those lawyers who chose to respond and not of the Illinois State Bar Association.

Page 3 of 7

Los medios de comunicación pueden tener un interés pasajero en un incidente de corrupción, pero este no llega a tener mayores secuelas. Son pocos los casos incómodos una de las razones pueden ser que modifican los informes de los funcionarios de justicia penal, que suelen a protegerse unos a otros, ya sea por lealtad

al grupo o para resguardar la reputación del buen sistema de justicia penal norteamericano.

El último incentivo para la corrupción institucional radica en el hecho de que las personas que están atrapadas en esa realidad suelen recibir una sanción mínima, algunos se limitan a renunciar a sus cargos y no se toma ninguna otra acción. La corrupción puede ser muy organizada y omnipresente en todo el sistema de Justicia Penal, la realidad es que debido a que la mayoría de los casos de corrupción no se informa, es difícil determinar con exactitud los detalles y los personajes que en ella intervienen.

La Asociación Americana de Libertad Condicional (The American Probation and Parole Association – APPA formada por miembros procedentes de Estados Unidos y Canadá se involucran con tema de la libertad anticipada y correccionales, en todos los niveles del Gobierno, incluyendo, los organismos provinciales, han incrementado hasta convertirse en la voz de miles de profesionales y proveedores de servicios para los reclusos, educadores, voluntarios, proveedores de servicios a las víctimas, ciudadanos interesados. En Chicago Illinois le corresponde Región 9, ejerciendo funciones de supervisor el Señor Anthony Feltz y como Director Michael Torchia.

Esta Institución maneja altos estándares de respeto a sus derechos humanos de las personas privadas de su libertad; tal es el caso que cuenta con un código de ética, donde demuestra su compromiso con los internos; el cual me permito transcribir algunos puntos.

“I will render professional service to the justice system and the community at large in effecting the social adjustment of the offender.

I will uphold the law with dignity, displaying an awareness of my responsibility to offenders while recognizing the right of the public to be safeguarded from criminal activity.

I will strive to be objective in the performance of my duties, recognizing the inalienable right of all persons, appreciating the inherent worth of the individual, and respecting those confidences, which can be reposed in me.

I will conduct my personal life with decorum, neither accepting nor granting favors in connection with my office.

I will cooperate with my co-workers and related agencies and will continually strive to improve my professional competence through the seeking and sharing of knowledge and understanding.

I will distinguish clearly, in public, between my statements and actions as an individual and as a representative of my profession.

I will encourage policy, procedures and personnel practices, which will enable others to conduct themselves in accordance with the values, goals and objectives of the American Probation and Parole Association.

I recognize my office as a symbol of public faith and I accept it as a public trust to be held as long as I am true to the ethics of the American Probation and Parole Association.

I will constantly strive to achieve these objectives and ideals, dedicating myself to my chosen profession.⁸¹

Dentro de sus obligaciones se comprometen a dar un servicio profesional en el sistema de justicia y contribuyendo a la reinserción social del delincuente. Reconoce el Derecho del resto de la población civil a ser protegidos frente a la actividad criminal.

Se comprometen a hacer objetivos en el desarrollo de su labor, reconociendo el derecho inalienable de todas las personas, apreciando el valor inherente de la persona humana y el respeto de privacidad que puede ser depositada en ellos.

⁸¹ American Probation and Parole Association, Code Ethics, http://www.appa-net.org/eweb/DynamicPage.aspx?Site=APPA_2&WebCode=IA_CodeEthics, fecha de consulta 25 de julio 2014.

Respecto a la vida personal de estos funcionarios debe de ser llevada con decoro, y la prohibición de no aceptar concesión o favores. Distinguir con claridad, cuando expone su opinión en público, entre sus opiniones teniendo en cuenta que es un miembro de esta organización y representante de la profesión.

La Cooperación y con los demás compañeros de trabajo como profesionistas o voluntarios y organismos conexos, juntos promoverán y perfeccionarán políticas, procedimientos y prácticas del personal que sean compatibles con los valores, las metas y objetivos de la Libertad Condicional.

La libertad anticipada *mandatory – parole* juega un papel fundamental en la consecución del objetivo fundamental de la prevención de la delincuencia y el sistema de justicia otorgándole a seguridad jurídica a los procesados, control de la información de los expedientes, provocando certeza en los procedimientos y criterios jurídicos y siendo auxiliados por todo un equipo especializado en diversas materias, la eficacia de la libertad condicional, para adultos tiene repercusiones en todo el sistema de justicia, tanto en la comunidad y la sociedad en su conjunto.

Uno de los puntos que resulta importante para su diagnóstico es la clasificación del procesado o sentenciado es la participación de profesionista en distintas áreas, proporcionando servicios integrales. Teniendo especial cuidado en medida que los problemas de la comunidad reclusa; por ejemplo: Problemas de desintoxicación alcohol, drogas, los delincuentes sexuales, enfermos mentales, pandilleros violentos. Ante este panorama tan diverso la asociación *The American Probation and Parole Association* (APPA) o la Asociación Americana de Libertad Condicional, realiza la colaboración y alianzas con el Gobierno y ofreciendo sus conocimientos y experiencia.

Podemos señalar que los aspectos positivos de otorgar *Parole o mandatory* son:

Con el cambio de actitud de los Tribunales y la legislación, en relación a otorgar la libertad anticipada, trae como consecuencia la reducción de la población penitenciaria evitando el hacinamiento.

En el supuesto de que la libertad anticipada NO SEA EFICAZ, dará como resultado la demanda de mayores servicios que representarían un costo elevado para el Estado, los sentenciados podrían cometer nuevos delitos durante su estancia en reclusión y aumentara la demanda de la policía, la fiscalía, la defensa, los Tribunales y los Centros de Reclusión.

El buen funcionamiento del sistema de justicia en los procesos criminales, le da certeza jurídica al sentenciado de cuándo será su posible fecha de extenuación de la prisión. Recordando que *mandatory o parole* se otorga al momento de dictar sentencia. La confianza del público o sociedad en general, genera seguridad en las Instituciones, reclusos y ciudadanos. Una comunidad más segura, es el aspecto más importante de la eficacia de los beneficios penitenciarios.

3.1.1. Generalidades

El Gobernador del Estado de Illinois, (2010-2014) Pat Quinn nombró SA (sic) Godínez⁸² como Director del Departamento de Correcciones de Illinois, en fecha 2 de mayo de 2011. Este funcionario tiene amplia experiencia en el ámbito de prisiones algunos de sus cargos han sido, como Consejero Correccional de Libertad Anticipada, Consejero Evaluación y Administrador de la Unidad, Alcaide Auxiliar Prisión de Máxima Seguridad del Estado para los hombres en Crest Hill, Illinois.

Este servidor público tiene más de 40 años en la rama penitenciaria, ha participado en asociaciones profesionales relacionadas con la lucha contra la violencia. Godínez recibió una Licenciatura en Justicia Criminal de la Universidad de Illinois en Chicago en 1973 y una Maestría en la corrección de la Universidad Estatal de Chicago en 1978.

El Departamento de Correcciones de Illinois, Illinois Department of Corrections (IDOC) fue establecido en 1970 y combinaba las Prisiones Estatales, Centros de Menores y Adultos, posteriormente fue creada la academia de entrenamiento en el año 1974, sentando las bases de la formación del personal de correccionales de la agencia,

⁸² Página oficial de Illinois. Illinois Department of Corrections (IDOC).

el 1 de julio de 2006, el Departamento de Justicia Juvenil de Illinois se independizo del sistema de correccionales adultos.

El Departamento de Correcciones tiene “el presupuesto del año fiscal 2013 asciende a \$1, 222, 900,000. La agencia emplea a aproximadamente 10,786 empleados y es responsable de la gestión de cerca de 49,000 reclusos y la supervisión de 29,000 personas en libertad condicional de adultos.”⁸³

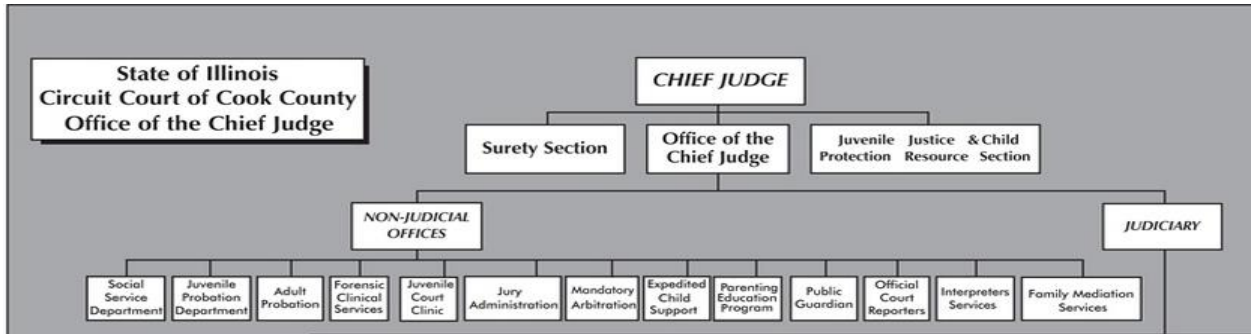
El Tribunal de Circuito del Condado de Cook, del Estado de Illinois es el más grande de los 24 Circuitos Judiciales en Illinois. Cuenta con más de 400 jueces que sirven a los 5,1 millones de residentes del Condado de Cook en la Ciudad de Chicago y sus Suburbios circundantes. “Más de 1,2 millones de casos se presentan cada año”⁸⁴.

El Tribunal de Circuito del Condado de Cook es un sistema judicial unificado en el que todos los Tribunales de Primera Instancia se consolidan bajo el juez principal, Timothy C. Evans, siendo el servidor público de mayor rango coordina y supervisa las funciones administrativas de la Corte. Es responsable de la asignación de aproximadamente 400 jueces en todo diez divisiones de la Corte y seis Distritos geográficos.

La Oficina del Jefe de Jueces es el brazo administrativo de la Corte. Prepara el presupuesto anual de la Corte y supervisa a más de 2.000 empleados no judiciales que trabajan en 13 oficinas que brindan la libertad condicional (libertad anticipada – mandatory and probation) y otros servicios de apoyo judicial, incluyendo la Corte y de interpretación de lengua extranjera.

⁸³ The Illinois Department of Corrections (IDOC), <http://www2.illinois.gov/idoc/aboutus/Pages/IDOCOverview.aspx..> Consulta 11 mayo del 2014.

⁸⁴ Cfr. Organización del Tribunal de Circuito, <http://www.cookcountycourt.org/ABOUTTHECOURT/OrganizationoftheCircuitCourt.aspx>, Fecha de consulta: 09 de agosto 2014.



En América las compilaciones de leyes se llaman estatutos, en cuanto a la legislación Illinois, cuenta con el apartado denominado correccionales y le corresponde el número 730 “CORRECTIONS”, o Unified Code of Corrections. La traducción literal es Código unificado de correcciones.

Este ordenamiento jurídico se divide en:

Capítulo 730 Corrección

ESTATUTO COMPILADO DE ILLINOIS (ILC)	
CAPITULO 730 – CODIGO UNIFICADO DE CORRECCIONALES	
NUMERO – SECCION	CONTENIDO
CAPITULO I	Artículo 1 –
Disposiciones generales	Propósitos
CAPITULO II	(Derogado)
CAPITULO III	Artículo 1 - Definiciones
Departamento de Correcciones	Artículo 2 - Organización del departamento
	Artículo 2.5 - Departamento de Justicia Juvenil
	Artículo 3 - Libertad Condicional (mandatory) y Perdón Junta
	Artículo 4 - Administración de la propiedad financiera y
	Artículo 5 - Registros e Informes
	Artículo 6 - Instalaciones para instituciones y programas
	Artículo 7 - Instalaciones
	Artículo 8 - Procedimientos Institucionales para adultos
	Artículo 9 - Programas del Departamento de Justicia Juvenil
	Artículo 10 - Procedimientos de Menores

	<p>Artículo 11 - Permisos de salida</p> <p>Artículo 12 - Programas de Empleo Correccionales</p> <p>Artículo 13 - Trabajo y Día de Salida</p> <p>Artículo 14 - Libertad Condicional y cuidados posteriores</p> <p>Artículo 15 - Servicios de Campo</p> <p>Artículo 16 - Programa Piloto Para Seleccionado (Parole) de Menores Infractores</p> <p>Artículo 17 - Vivienda de transición para los delincuentes sexuales</p> <p>Artículo 18 - Programa de Reingreso a la Comunidad</p> <p>Artículo 19 - Programas piloto por abuso de sustancias metanfetaminas</p>
Capítulo IV	(Derogado)
Capítulo V Condena - Sentencia	<p>Artículo 1 - Definiciones Generales</p> <p>Artículo 2 - División para Tratamiento Especializado</p> <p>Artículo 3 - Procedimiento pre-sentencia</p> <p>Artículo 4 - Condena</p> <p>Artículo 4.5 - Disposiciones generales de sentencias</p> <p>Artículo 5 - Disposiciones Autorizado</p> <p>Artículo 5.5 - Discrecional alivio de decomisos y Discapacidades impuesta automáticamente por Ley</p> <p>Artículo 6 - Las sentencias de libertad condicional (mandatory) y Libertad Condicional (probation)</p> <p>Artículo 7 - Pena de prisión</p> <p>Artículo 8 - Prisión</p> <p>Artículo 8 A – Reclusión domiciliaria – monitoreo electrónico</p> <p>Artículo 9 - Multas</p>
Capítulo VI Varios	<p>Artículo 1 - Efecto Acumulativo</p> <p>Artículo 2 - Disposiciones de Ahorro</p> <p>Artículo 3 - capítulo, el artículo o en las partidas Sección - Efecto - Las referencias a ésta</p> <p>Artículo 4 - Divisibilidad</p> <p>Artículo 5 - Derogación</p> <p>Artículo 6 - Fecha de vigencia</p>

Estatuto compilado de Illinois, tiene como Propósitos (artículo o Sec. 1-1-2.).

a) Imponer sanciones proporcionadas a la gravedad de los delitos y permitir el reconocimiento de las diferencias en las posibilidades de rehabilitación entre los delincuentes de manera individual;

(b) Prohibir y prevenir la comisión de delitos;

(c) Evitar el trato arbitrario u opresivo de internos o delincuentes sentenciados; y

(d) Incorporar a los delincuentes a la ciudadanía.

En el Estado encontramos a “Illinois Prisoner Review Board's” (Junta de Revisión de prisioneros de Illinois) es un órgano cuasi-judicial y realiza la evaluación de los prisioneros, otorga de manera discrecional la libertad de los sentenciados que se encuentran reclusos en las Instituciones Correccionales y que son elegibles a un plan de libertad condicional supervisada o libertad anticipada. La junta es responsable determinando las condiciones de liberación, imponiendo cualquier condición especial para otorgar la libertad según el caso, y respondiendo a violaciones de las condiciones de liberación con sanciones que incluyen revocación y re-encarcelamiento.

De acuerdo al Estatuto o Ley de correccionales en su Artículo 3. Libertad condicional y perdón junta (*Parole and Pardon Board*). La Junta de Revisión Prisionero es independiente del Departamento de Corrección y otorga a los condenados la libertad condicional para los sentenciados y estudiara los casos relacionados con la revocación o una suspensión o reducción de sentencia.

En su artículo (730 ILCS 5/3-3-1 inciso B). El Consejo estará integrado por 15 personas nombradas por el Gobernador con consentimiento del Senado. Un miembro de la Junta será nombrado para ser Presidente. Los miembros de la Junta se han tenido por lo menos 5 años de experiencia real en el campo de la ciencia penal, aplicación de la ley, la sociología, el derecho, la educación, el trabajo social, la medicina, la psicología, otras ciencias del comportamiento, o una combinación de los

mismos. Al menos 6 miembros designados deben haber tenido por lo menos 3 años de experiencia en el campo de los asuntos de menores.

Cada miembro de la Junta desempeñarán con dedicación exclusiva y no podrá ocupar ningún otro cargo público remunerado, ya sea electivo o por nombramiento, ni participar en cualquier otro negocio, empleo, o vocación. El Presidente de la Junta recibirá 35.000 dólares al año, o y los otros miembros \$ 30.000.

Por lo que respecta a su desempeño laboral y honorabilidad en el cargo, podrán ser removidos de acuerdo a lo establecido en la sección Sec. 3-3-1. Inciso c último párrafo: Cualquier miembro puede ser removido por el Gobernador por incompetencia, negligencia en el servicio, mala conducta o incapacidad para servir.

Este organismo está integrado por 15 miembros actualmente lo conforman:

- | | |
|---------------------------|----------------------|
| 1. ADAM MONREAL, CHAIRMAN | 9. JESSE MADISON |
| 2. ANGELIA BLACKMAN-D. | 10. WILLIAM NORTON |
| 3. EDWARD BOWERS | 11. JENNIFER PARRACK |
| 4. EDITH CRIGLER | 12. VONETTA RUSH |
| 5. SALVADOR DIAZ | 13. DONALD SHELTON |
| 6. CRAIG FINDLEY | 14. WILLIAM SIMMONS |
| 7. TOM JOHNSON | 15. GERALDINE TYLER |
| 8. ERIC E. GREGG | |

3.1.2. Semejanzas y diferencias

Para captar el significado exacto de un término o concepto, se deberá conocer el papel real de una determinada palabra o frase en el contexto legal, involucrado en la comprensión de la lengua y relacionándolo con el significados normativos. Nuestra interpretación se basa, ante todo, sobre el texto de la ley, en las palabras contenidas en el mismo y las relaciones entre las diferentes partes del texto.

Es necesario entender y aclarar que el lenguaje es un fenómeno en evolución. Por lo tanto, una palabra puede tener un significado inequívoco en nuestra época actual, mientras que mañana el término puede ser ambiguo por adquisición de significados adicionales. Por otro lado, los textos de la ley contienen inexactitudes, como denominaciones confusas o semánticamente vagas. En el caso de la vaguedad semántica, situación que dificulta el comprender el alcance total del significado de un término o palabra. La ambigüedad también crea problemas en que, aunque los diferentes significados de un término o frase pueden ser conocidos, no está claro qué significado se aplica en el contexto dado.

El término “*parole*” viene de la palabra en francés *parole* significando “palabra” en el sentido de que se da nuestra palabra de honor o promesa. Actualmente significa la promesa de un infractor a comportarse obedeciendo las leyes y en cumplimiento de ciertas reglas a cambio de liberación. Una persona en libertad condicional sigue todavía bajo la custodia legal del Estado y permanece bajo supervisión por el tiempo restante de su sentencia.

En el capítulo III en el artículo 1 inciso K. señala:

(k) "Parole" means the conditional and revocable release of a person committed to the Department of Corrections under the supervision of a parole officer.

Entendemos que la libertad bajo palabra se le otorga a un sentenciado y esta será revocable y tiene un compromiso (con el Departamento de Correcciones en base a una condena). Está bajo la supervisión de un oficial de libertad condicional. La libertad vigilada es la libertad anticipada que se da al final de una pena de prisión, en Estados Unidos América; la libertad condicional y libertad bajo supervisión Federal se imponen en la sentencia. La diferencia entre libertad condicional (*probation termino en inglés*) y libertad bajo supervisión es que el primero se impone como un sustituto de la pena de prisión – no se recluye al sentenciado en una prisión, se le conmuta a un arresto domiciliario, mientras que el segundo se impone después de prisión. Libertad condicional (*probation*) y libertad vigilada (*parole*) son ambos administrados por el

Departamento de Correccionales y en específico por la Illinois Prisoner Review Board's” (Junta de Revisión de prisioneros de Illinois).

Libertad Bajo Palabra

La División de Libertad Condicional sirve para hacer frente a la seguridad pública y el proceso de reinserción. La división ha iniciado numerosos programas y procesos para reducir la reincidencia delictiva. El otorgamiento se realiza a través de una audiencia siendo la autoridades o juzgadores 3 miembros del Consejo o Illinois Prisoner Review Board's” (Junta de Revisión de prisioneros de Illinois) Sec. 3-3-4. Preparación para la audiencia de libertad condicional y Sec. 3-3-5. Audiencia y Determinación se encuentra en el Estatuto Compilado de Illinois (ILC), Capítulo 730 – Código Unificado de Correccionales

El principal objetivo de libertad condicional o el otorgamiento de beneficios penitenciarios, es proteger a la sociedad mediante la rehabilitación del delincuente. Una persona puesta en libertad condicional o anticipada se considera que se encuentra en un período de prueba. Cuando se coloca un acusado en libertad condicional, se compromete expresamente a ser objeto de la adecuada supervisión de un funcionario.

El Departamento de Correcciones de Illinois se ha involucrado activamente a la comunidad en el proceso de reingreso mediante el desarrollo de los Consejos Consultivos de Apoyo Comunitario (CASC) en las áreas de alto impacto del Estado donde regresan la mayoría de personas en libertad condicional. Las CASC son asociaciones basadas en la comunidad diseñados para trabajar en colaboración con la libertad bajo palabra y otros recursos existentes en la comunidad para desarrollar servicios integrales para personas en libertad condicional.

En México encontramos el similar de Instituciones; en el artículo 146 que engloba el Sistema Pos penitenciario, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, con las redes de Apoyo Social que prestan las Instituciones públicas, privadas y sociales con la finalidad de promover una vida digna a los liberados.

Es importante mencionar que “La cláusula del debido proceso de Derecho se encuentra expuesta en la quinta enmienda, como derecho protegido federalmente y en la enmienda décimo cuarta”⁸⁵ y se entiende que durante el juicio del proceso criminal el juez respetara sus derechos, es decir desde su sentencia el procesado ya conoce cuanto tiempo estará recluso en prisión.

Dentro de la legislación encontramos que el artículo 32 de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal (*Federal Rules of Criminal Procedure*) se requiere que un oficial de libertad condicional realice un informe que contendrá los siguientes puntos:

El oficial de libertad condicional debe hacerlo por escrito y notificar a su abogado del procesado; el informe que se prepara deberá contener "la historia del acusado y las características incluyendo cualquier antecedente penal, la situación financiera del acusado, cualquier circunstancia que afecte el comportamiento del acusado que puede ser útil en la imposición de sentencia o en el tratamiento penitenciario, verificar información que evalúa el impacto económico, social, psicológico y/o impacto médico de cualquier víctima de la ofensa, la naturaleza y el alcance de programas no-penitenciarios y recursos a disposición del acusado, suficiente información para ordenar reparación del daño, y cualquier otra información que el Tribunal requiera”⁸⁶.

El Oficial Penitenciario realiza actividades similares a las del Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo al artículo 127 fracción II, III, IV de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal (estudio clínico criminológico),

I. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los sentenciados, según los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento de esta ley;

⁸⁵ LOPEZ MONRROY, José de Jesús, *El sistema jurídico del Common Law*, Cuarta Ed., Editorial, Porrúa, 2006, México, pp. 205

⁸⁶ La Oficina de Libertad Condicional de Estados Unidos Distrito Occidental de Oklahoma Proceso de investigación de informe PRE-CONDENATORIO, Documento PDF pág. 2, http://www.okwp.uscourts.gov/sites/default/files/pdfs/psi_process_spanish.pdf, fecha de consulta: 20 de julio del 2014.

III. Dictaminar y proponer el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a estos, los incentivos o estímulos que se concederán a los sentenciados;

V. Formular y emitir al juez de ejecución los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de internación y beneficios penitenciarios;

El sentenciado es asesorado por un jurista al momento de realizar el cálculo de su *parole o madatory*. “El abogado de un acusado puede tener una base legal o estratégica en un caso dado para aconsejar al cliente a no contestar ciertas preguntas o a firmar formas para obtener información. La decisión de no contestar a una pregunta ni proporcionar información será informada al tribunal con una anotación que la decisión fue hecha con el asesoramiento de un abogado.”⁸⁷ La única diferencia que encontramos es que se determina al momento de su sentencia en la fase del proceso criminal.

El Oficial de Libertad condicional juega un papel muy importante y para brindar una mayor seguridad jurídica al sentenciado y al mismo proceso penal este especialista cuenta con estudios superiores, “De acuerdo a la información obtenida de la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos, un título de Licenciatura, preferentemente en el trabajo social, la psicología o de justicia penal, son requisitos indispensables que se requiere con el fin de obtener un empleo como oficial de libertad condicional. (Referencias personales y laborales) Debido a la naturaleza competitiva de este mercado de trabajo especializado, un título de maestría en un campo relevante es preferible. Además, del conocimiento de una lengua extranjera”.⁸⁸

Por lo tanto el Poder Judicial transfiere al Órgano de desconcentrado llamado “*Illinois Prisoner Review Board's*” (Junta de Revisión de prisioneros de Illinois) el momento de la entrevista y deliberación, la audiencia. Estando presentes los tres miembros y el sentenciado. Quienes proponen y opinan sobre la autorización de los

⁸⁷ Óp. Cit. pág. 3, La Oficina de Libertad Condicional de Estados Unidos Distrito Occidental de Oklahoma Proceso de investigación de informe pre-condenatorio.

⁸⁸ Requisitos de oficiales de libertad condicional universitarios, <http://holaychau.com/cuanto/Requisitos%20de%20oficiales%20de%20libertad%20condicional%20universitarios%20/>, Fecha de consulta: 20 de julio 2014.

incentivos y los estímulos que se le concederán al interno de acuerdo a su desarrollo interinstitucional e índice de resocialización que presenten.

Al Consejo Técnico Interdisciplinario lo entendemos como “el órgano que rige la vida Institucional de los Centros de Reclusión, participando en el conocimiento, orientación y resolución de problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia: a la vez cuida que se dé cumplimiento al tratamiento.”⁸⁹

El Consejo dictará su decisión dentro de un plazo razonable después de escuchar e indicará su fundamento tanto en las actas de la Junta y en el aviso por escrito a la persona a cuya solicitud haya actuado. En su decisión, el Consejo fijará el tiempo de la persona a la libertad condicional en el caso de que se niegue la libertad se podrá solicitar una nueva audiencia con una frecuencia de una vez cada año, salvo que la Junta podrá, después de negar la libertad condicional, el horario una nueva audiencia a más tardar 5 años después de la fecha de la última audiencia de solicitud de libertad condicional.

La Junta mantiene un registro de las decisiones en las que se ha concedido la libertad condicional, donde incluye el nombre y número de caso, el delito por el que fue condenado el preso, la duración de la pena impuesta, la fecha de la fase o concesión de la libertad y la base para la decisión. El registro se pondrá a disposición del sentenciado y la víctima; será un registro público de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Libertad de Información.

La Junta de Revisión de los prisioneros de Illinois, puede aplicar los siguientes criterios para otorgar la libertad anticipada a un sentenciado (*Prisoner Review Board*) . Estudiarán su caso y podrán dar una fecha tentativa para su libertad (en el caso que su conducta haya sido positiva durante la reclusión.

Adicionalmente los sentenciados que son candidatos del otorgamiento de *parole* – *mandatory* deberán cumplir con pruebas de drogas, son obligatorias por ley, mientras que otros son opcionales. Algunos términos son recomendados por las directrices de

⁸⁹ LOPEZ JUÁREZ Fernando J., *Derecho Ejecutivo Penal Mexicano*, Op. Cit, pp.132.

sentencias de los Estados Unidos para situaciones específicas, por ejemplo, se recomienda un requisito de la participación en un programa de salud mental cuando el Tribunal tiene motivos para creer que el acusado está en necesidad de tratamiento psicológico o psiquiátrico.¹¹

El juez del proceso penal tiene amplia discreción sobre las condiciones y cuando esas condiciones están razonablemente relacionadas con la naturaleza, circunstancias de la infracción, la duración y las condiciones de la supervisión pueden ser modificadas por el Tribunal después de la sentencia, si bien el acusado tiene derecho a ser oído, si se proponen cambios que les afecte negativamente.

En el caso de que el sentenciado incumpla la libertad anticipada se informa a la Corte y prepara una audiencia de revocación. En ella, el acusado tiene derecho a ser informado de la presunta violación, y tiene el derecho de contratar a un abogado o solicitar que se nombre uno, para su defensa en el juicio de revocación de beneficio. El demandado tiene la carga de demostrar que no va a huir o poner en peligro a otras personas o la comunidad. Uno de los claros ejemplos o casos de revocación son por la posesión de una sustancia controlada, posesión de un arma de fuego, o la negativa a tomar una prueba de drogas.

La ley especifica las posibles consecuencias de la revocación, se establecen grados de violaciones y de revocación recomendar diversas penas de prisión según la gravedad de la violación y de la historia criminal del acusado cuando fue sentenciado originalmente.

3.2. La Ejecución de Sanciones en Canadá (El Servicio Penitenciario de Canadá (Edmonton)).

Canadá es el segundo país más grande, ocupa cerca de la mitad del territorio de América del Norte. Se extiende desde el océano Atlántico al este, al océano Pacífico al oeste, y hacia el norte hasta el océano Ártico, compartiendo frontera con los Estados Unidos de América al Sur y al noroeste. La capital de Canadá es Ottawa, sede del

Parlamento Nacional y residencia del Gobernador General de Canadá, es un Estado Federal de diez provincias y tres territorios.

Es una nación industrial y tecnológicamente avanzada, ampliamente autosuficiente en energía gracias a sus depósitos de combustibles fósiles y energía hidroeléctrica. Su economía se ha basado tradicionalmente en la abundancia de recursos naturales y el comercio, particularmente con los Estados Unidos, con la cual mantiene una larga y extensa relación.

En la actualidad las provincias de Canadá son Alberta, la Columbia Británica, Manitoba, Nuevo Brunswick, Terranova y Labrador, Nueva Escocia, Ontario, la Isla del Príncipe Eduardo, Quebec y Saskatchewan. Los tres territorios son los Territorios del Noroeste, Nunavut y el Yukón. Por razones de estudio nos limitaremos únicamente a Alberta, siendo su capital Edmonton.

Alberta es una provincia y la Ciudad de Calgary es la más grande, delimita con las provincias de Columbia Británica al oeste y al este de Saskatchewan, los Territorios del Noroeste, al norte, y el Estado norteamericano de Montana hacia el sur.

Alberta tiene una gran diversidad étnica, sus primeros inmigrantes procedían de Inglaterra, Escocia, Irlanda y Gales, pero un gran número también vino de otras partes de Europa, especialmente en Alemania, Francia, Ucrania y los países escandinavos. El idioma oficial es el inglés y el francés.

El sistema legal canadiense se basa en el *Common Law* inglés, a excepción de la provincia de Quebec, que aplica un sistema híbrido entre el derecho civil francés y el *Common Law*. Para Gerald G. Gall “Las fuentes más importantes del Derecho canadiense son, en primer lugar, la ley, y en segundo lugar la jurisprudencia... otras fuentes del derecho de su país, que engloba bajo denominado común de miscelánea de fuentes, entre las que incluye a las prerrogativas reales, la costumbre, la doctrina y la moralidad”⁹⁰

⁹⁰ MONRINEAU IDUARTE, Martha, *Introducción al Commun Law*, 2da. Reimpresión Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie estudios jurídicos, Núm. 4, Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F. pp. 58.

Los tribunales realizan interpretaciones del *Common Law* para decidir los casos. El Tribunal está obligado a aplicar la Carta de Derechos y Libertades (Canadian Charter of Rights and Freedoms) la cual se insertó a la Constituciones en 1982. Son un conjunto de principios dentro de los cuales se destacan las Garantías Jurídicas y derechos de los inculpados los numerales 7,8, 9, 10,11.

Donde me permito resumir algunos puntos que se relacionan con la presente investigación:

Artículo 9. Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección contra detención o encarcelamiento arbitrario.

Artículo 10. En caso de arresto o detención, todo ciudadano tendrá derecho: A ser informado en el tiempo más breve posible de las razones de su arresto o detención, a la asistencia de un abogado y a ser informado de este derecho; a que se determine la validez de su detención por medio de Habeas Corpus y de obtener su liberación (fianza) – prisión preventiva.

Artículo 11. Todo inculpadado tiene derecho:

A ser juzgado dentro de un periodo razonable;

A no ser obligado a declarar en contra de sí mismo en todo proceso iniciado contra él por la infracción que se le imputa;

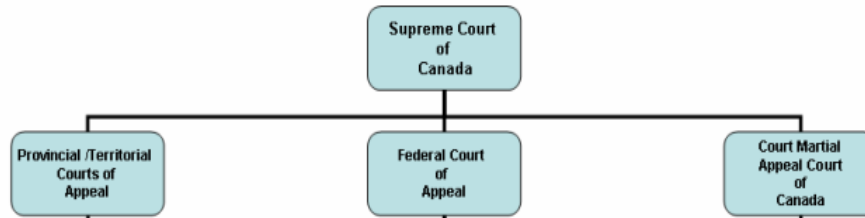
A ser considerado inocente hasta no ser declarado culpable, con sujeción a la ley, por un tribunal independiente e imparcial a la conclusión de un proceso público y equitativo.

A beneficiarse de la pena menos severa, cuando la pena que sanciona la infracción por la que hubiera sido declarado culpable se modifica entre el momento de la perpetración de la infracción y el de la sentencia.

Artículo 12. Todos tienen derecho a la protección contra todo tratamiento cruel o penas crueles e inusitadas.

Organización de los Tribunales

Canadian Judicial System



El sistema Judicial de Canadá encontramos a la Corte Suprema de Canadá, siendo el más Alto Tribunal, como siguiente nivel Tribunales de apelación provinciales, territoriales, Corte Federales y Corte Marcial. Sus decisiones son la máxima expresión y la aplicación de la ley canadiense y vinculante para todos los Tribunales inferiores de Canadá.

Los Tribunales del Canadá se organizan en una estructura de cuatro niveles. La Corte Suprema de Canadá se encuentra en la cúspide de la estructura y, en consonancia con su papel como un Tribunal de Apelaciones de Canadá, conoce de los recursos, tanto del sistema Judicial Federal, encabezado por la Corte Federal de Apelaciones y los sistemas judiciales provinciales".⁹¹

El siguiente nivel hacia abajo de la Corte Suprema de Canadá consiste en la Corte Federal de Apelaciones y Tribunales provinciales de apelación, existen también tres Tribunales de Apelación para los territorios federales en el norte de Canadá, los territorios de Yukón y el Territorio de Nunavut.

El Tribunal Supremo resuelve apelaciones en general tiene jurisdicción sobre disputas en todas las áreas de la ley, incluido el derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal y derecho privado, siempre y cuando el caso involucre una cuestión de importancia pública, o si se plantea una cuestión importante de la ley, o por cualquier otra razón, de tal naturaleza que justifiquen la consideración de la Corte.

⁹¹ Cfr. Página oficial, Supreme Court of Canadá, The Canadian Judicial System, <http://www.scc-csc.gc.ca/court-cour/sys-eng.aspx>, fecha de consulta: 12 de agosto 2014.

En la parte inferior de la jerarquía están los Tribunales normalmente llamadas como Tribunales Provinciales. Estos tribunales se dividen generalmente en varias clasificaciones por la materia de sus respectivas jurisdicciones; por lo general se encuentra una División de Tráfico- vehicular, una División de Reclamos Menores, una División de la Familia, una Sala de lo Penal, y así sucesivamente.

El Derecho Penal Canadiense es competencia exclusiva del Gobierno Federal. La ley aplicable y el procedimiento están incluidos en un Código Penal que tiene validez desde 1862. La Jurisprudencia juega un papel importante en el país, “los jueces de Canadá consignan los hechos, los puntos legales y los motivos de su decisión. Esta motivación puede convertirse en *ratio decidendi*”⁹²

El poder de nombrar a los jueces de los tribunales superiores de las provincias - que incluye los tribunales provinciales de apelación, así como los tribunales de primera instancia de jurisdicción general - se le da al Gobierno Federal, como es la obligación de proporcionar a la remuneración de los jueces y la autoridad para removerlos. El fiscal es conocido como “Crown Prosecutor”, es por esto que en las causas penales se hace referencia a “The Crown (corona) contra el acusado, los jueces tienen un amplio margen de discrecionalidad en la sentencia.

El más alto Tribunal del Poder Judicial de Alberta es la *Court of Appeal of Alberta*. Está compuesta de un juez-jefe (*Chief Justice*) y de otros 12 jueces. La *Court of Queen's Bench of Alberta* es la segunda mayor corte de la provincia, y está compuesta por 61 jueces. La *Provincial Court of Alberta* es la tercera mayor Corte de la provincia, y está compuesta por 109 jueces. Todos los jueces de la *Court of Appeal* y de la *Court of Queen's Bench* son escogidos por el primer Ministro de Alberta y aprobados simbólicamente por el Teniente Gobernador. Los jueces ejercen sus funciones hasta los 75 años de edad.

“La mayoría de las causas son juzgadas por jueces sin jurado, la Carta estipula que todo acusado tiene el derecho de tener un proceso con jurado, cuando la pena máxima prevista para la infracción de que se le acuse sea una pena de cárcel de cinco

⁹² MONRINEAU IDUARTE, Martha, *Introducción al Common Law*, Op.Cit., pp.59.

años o una pena más grave. En ciertos casos, el acusado puede tener el derecho de elegir un proceso con jurado aun cuando la pena de cárcel sea menos de cinco años”⁹³

El Gobierno Federal tiene la facultad exclusiva de nombrar y pagar a los jueces de los Tribunales superiores o de nivel superior en las provincias procedimiento garantiza un trato justo y consistente de comportamiento criminal en todo el país. Un juez puede absolver o de condenarlo a libertad condicional (sustituto-prisión), libertad vigilada (posterioridad- prisión), multas o prisión.

Al determinar una sentencia, los jueces deben tener en cuenta una multitud de factores y recordar que cada una de ellas es única porque las características individuales de cada delito y del delincuente. Algunos de los principios más importantes que se tienen en cuenta a la hora de imponer la pena son el grado de premeditación, si el acusado tiene un registro anterior penal, la gravedad del delito cometido, el grado de participación del infractor en el crimen, la incidencia de este crimen en particular en la jurisdicción, frases últimos imponerse por los mismos o similares delitos, y la edad, estilo de vida y personalidad del delincuente.

Se han hecho recientemente modificaciones en el proceso de los delincuentes y su sentencia dándole preferencia a alternativas efectivas de prisión, son una ruta más probable para la rehabilitación del delincuente.

El Código Penal se le denomina en su título oficial " An Act Respecting the Criminal Law" (RSC 1985, c. C-46, en su versión modificada), y de acuerdo a la página oficial del Gobierno de Canadá, se divide de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL	AN ACT RESPECTING
TRADUCIDO AL ESPANOL	THE CRIMINAL LAW

⁹³ Organización de los Estados Americanos, http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/can/sp_can_ciudadano.html, Fecha de consulta 17 de agosto 2014.

Interpretación	Interpretation
Definiciones	Definitions
Parte General I	Part I General
Parte II Delitos contra el Orden Publico	Part II - Offences against public order
Parte II.1 - Terrorismo	Part II.1 - Terrorism
Parte III – Armas de Fuego y otras armas	Part III - Firearms and other weapons
Parte IV - Delitos contra la Administración de la Ley y la Justicia	- Part IV - Offences against the Administration of Law and Justice
Parte V - Delitos sexuales, moral pública y conducta desordenada	Part V - Sexual offences, public morals and disorderly conduct
Parte VI - Invasión de privacidad	Part VI Invasion of privacy
Parte VII. Escándalo en vía pública, juegos y apuestas.	Part VII - Disorderly houses, gaming and betting
Parte VIII - Delitos contra la persona y la reputación	Part VIII - Offences against the person and reputation
Parte IX - Delitos contra los Derechos de propiedad	Part IX - Offences against rights of property

Parte X - Transacciones fraudulentas relacionadas con contratos y comercio	Part X - Fraudulent transactions relating to contracts and trade
Parte XI - Actos prohibidos, intencionales relacionados la propiedad	Part XI - Willful and forbidden acts in respect of certain property
Parte XII.1. .1 - Instrumentos y promoción para uso ilícito de drogas	Part XII.1 - Instruments and literature for illicit drug use
Parte XII.2 - Producto del delito	Part XII.2 - Proceeds of crime
Parte XIII - Intentos - conspiraciones - accesorios	Part XIII - Attempts — conspiracies — accessories
Parte XIV. Jurisdicción	Part XIV - Jurisdiction
Parte XV - Procedimiento y poderes especiales	- Part XV - Special procedure and powers
Parte XVI – Comparecencia de acusado ante la justicia	Part XVIII - Procedure on preliminary inquiry
Parte XVII - Idioma del acusado	Part XVII - Language of accused
Parte XVIII - Averiguación previa (Fianza - Libertad durante la investigación)	Part XVIII - Procedure on preliminary inquiry
Parte XVIII Jurisdicción y Juicio sin Jurado	Part XIX - Indictable offences — trial without jury

Parte XX - Procedimiento en juicios con jurado y disposiciones generales (actos procedimentales formalidades)	Part XX - Procedure in jury trials and general provisions
Parte XX.1 - Trastorno mental (Procedimiento para personas inimputables)	Part XX.1 - Mental disorder
PARTE XXI Recursos - apelación - proceso	Part XXI Appeals — indictable offences
Parte XXII Proceso (medios de prueba y pruebas)	Part XXII - Procuring attendance
Parte XXIII - Sentencias	Part XXIII - Sentencing
Parte XXIV - Delincuentes peligrosos y largo plazo delincuentes	Part XXIV - Dangerous offenders and long-term offenders
Parte XXV - Efecto y ejecución de medidas cautelares - fianza	Part XXV - Effect and enforcement of recognizances
Parte XXVI - Recursos extraordinarios	Part XXVI - Extraordinary remedies
Parte XXVII - Convicciones resumen	Part XXVII - Summary convictions
Parte XXVIII - Varios	Part XXVIII - Miscellaneous

El Código Penal Canadiense, en (*Part XXII Sentencing*) donde podemos encontrar los siguientes temas – Interpretación: Encontramos definiciones como acusado, Corte, medidas alternativas, las circunstancias o requisitos para ser otorgados, registro o antecedentes penales (huellas dactilares).

La sección 718 nos habla del propósito y objetivos de la sentencia; teniendo como finalidad la prevención del delito, el respeto de la ley y el mantenimiento de una sociedad justa, pacífica y segura mediante la imposición de sanciones.

“718. The fundamental purpose of sentencing is to contribute, along with crime prevention initiatives, to respect for the law and the maintenance of a just, peaceful and safe society by imposing just sanctions that have one or more of the following objectives:

- (a) To denounce unlawful conduct;
- (b) To deter the offender and other persons from committing offences;
- (c) To separate offenders from society, where necessary;
- (d) To assist in rehabilitating offenders;
- (e) To provide reparations for harm done to victims or to the community; and
- (f) To promote a sense of responsibility in offenders, and acknowledgment of the harm done to victims and to the community.”⁹⁴

Los puntos más relevantes son: La conducta ilícita; disuadir al delincuente y a otras personas por la comisión de los delitos; la segregación de los delincuentes y por otro lado, ayudar en la reeducación de los internos; proporcionar la reparación del daño causado a las víctimas o de la comunidad, promover un sentido de responsabilidad en los sentenciados, y el reconocimiento del daño causado a las víctimas y a la comunidad.

⁹⁴ Government of Canadá, Justice Laws Website, Criminal Code, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/page-410.html#docCont>, Fecha de consulta: 23 de agosto 2014.

La filosofía penitenciaria canadiense se ve reflejada en este precepto legal donde se le pretende modificar de manera positiva la actitud del delincuente en su relación familiar, social, reeducándolo y enseñándole a vivir con un sentido ético y de respeto. Ciertamente no todos los enclaustrados, podrán alcanzar este nivel, pero existe la convicción de que en algunos casos muy particulares, evitando los "danos o trastornos de la vida en reclusión.

Un Tribunal que imponga una sentencia, también se tendrá en cuenta los siguientes principios:

El juez deberá aumentar o reducir, según el caso, las circunstancias agravantes o atenuantes relacionadas con el delito, el delincuente, evidencia de que el delito haya sido motivado por prejuicios u odio por motivos de raza, origen, idioma, color, religión, sexo, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual nacional o étnico, o cualquier otro factor similar

Incluso pruebas o evidencia de que el delincuente, al cometer el delito, sufro abusó de su cónyuge o pareja o de que el delincuente, al cometer el delito, abusó de su posición de confianza o autoridad en relación con la víctima, El impacto significativo sobre la víctima, teniendo en cuenta su edad y otras circunstancias personales, incluyendo su salud y su situación financiera,

Situación similar que se estudia en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del presente año, en su artículo 410. Donde se plasman los Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad.

Nos queda claro , que tanto Canadá, Alberta y la Ciudad de México; tomara como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención, los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las

costumbres, sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima y circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

En relación al “An act respecting the criminal law” se encontró que en su artículo 718.21 se analizaran factores adicionales en el caso de que el sentenciado sea una personas jurídica como: Si la empresa ha tratado de ocultar sus activos, o convertirlos, con el fin de demostrar que no es capaz de pagar una multa o hacer la reparación del daño.

El impacto que la sentencia podría tener en la viabilidad económica de la personas jurídica y la continuidad laboral de sus empleados; cualquier sanción reglamentaria impuesta a la organización o uno de sus representantes en relación con la conducta que constituyó la base de la infracción; si la empresa (persona jurídica) cualquiera de sus representantes que participaron en la comisión del delito fueron - condenados por un delito similar.

Procedimiento para Personas Jurídicas, de nuestro Código Único de Procedimientos Penales, señala en sus artículos Artículo 406 (sentencia condenatoria) 421(acción penal), 425 (sentencia).

Se refiere al caso de cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, cometa un hecho delictivo se ejercerá acción penal en contra de ésta sólo si también se ha ejercido acción penal en contra de la persona física que deba responder por el delito cometido y la sentencia que se dicte, se resolverá lo pertinente a la persona física imputada y a la persona jurídica, imponiendo a ésta, en su caso, la sanción procedente fijando la pena, medida de seguridad, las indemnizaciones correspondientes, condenar reparar los daños, los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental.

3.2.1. Generalidades

La Sentencia Penal en Canadá, es establecida por los parámetros del Código, aunque el significado real de las penas de prisión y concesión de beneficios condicional

es determinado fuera de la Sala del Tribunal, en el Sistema Correccional. El Servicio de Libertad Condicional de Canadá - Correctional Service Canada Parole, en relación con los contenidos que se deben seguir para reducir el riesgo de reincidencia y para proteger a la comunidad.

La Junta Nacional de Libertad Condicional, es un Tribunal Administrativo independiente, es responsable de tomar las decisiones de libertad condicional, determina cómo un delincuente puede obtener una reducción en su tiempo de reclusión; con las normas correccionales y para ello existe, la libertad condicional (parole) es un tipo de liberación que le da la oportunidad de terminar el resto de su sentencia en la comunidad.

Este país, cuenta con legislación en materia de penitenciaria denominada *Corrections and Conditional Release Act*, publicada el 18 Junio del año 1992, también es llamada o conocida como Ley de Correccionales y Libertad Condicional, su similar es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

La *Corrections and Conditional Release Act* (CCRA) se divide: Parte I se refiere a las cuestiones relativas a de la custodia; Parte II se refiere a los aspectos de la libertad condicional bajo la jurisdicción de la Junta Nacional de Libertad Condicional (NPB- The National Parole Board)- ; y Parte III regula la Oficina de la Correccional.

En cuanto al fondo, la Ley de Corrección y Libertad Condicional (CCRA) podemos encontrar temas relacionados la transferencia de los delincuentes, la disciplina carcelaria, la segregación (faltas administrativas), registro - inspecciones e incautación, reclusas. La sección 70 de dicha ley habla del entorno de trabajo y las condiciones de vida.

En relación a las víctima u ofendidos esta norma permite a las víctimas que se le mantenga informado de la situación que guarda el sentenciado dentro de la prisión, las víctimas podran asistir a esta Audiencia, siempre y cuando la Junta Nacional de Libertad Condicional (The National Parole Board- NPB) así lo apruebe.

Se desarrolló un cuadro de los logros más notables en el Derechos Humanos y Derechos Penitenciario en Canadá.

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CORRECCIONALES FEDERALES		
Ordenamiento	Año	Observaciones
1. Ley de libertad Condicional y de la Junta Nacional de Libertad Condicional - Parole act and national parole board	Entró en vigor el 15 de Febrero de 1959	Se crea la Junta Nacional de Libertad Condicional - <i>The National Parole Board</i> Las decisiones de libertad condicional (<i>parole</i>) fueron determinadas y administradas por un órgano nacional que toma decisiones de manera independiente.
2. Ley de Derechos de Canadá - Canadian bill of rights	Ley de Derechos del Canadá, promulgada por el Parlamento de Canadá el 10 de Agosto de 1960	Principios básicos o derechos de los ciudadanos
3. Diversidad étnica - Los ancianos aborígenes en Penitenciarías Federales	1972	Este año es la primera vez que un anciano aborígen entró en una penitenciaría 20 años después se han abierto prisiones especiales para

		delincuentes aborígenes donde se respetan su espiritualidad y tradiciones.
4. Abolición del Castigo Corporal - Abolition of corporal punishment	1972	Los castigos corporales como azotes y flagelaciones se aplicaban como sentencia de los Tribunales hasta 1972.
5. Creación del Oficial investigador Correccional - Office of the correctional Investigator	1973	Su función principal es investigar las quejas de los delincuentes y buscar una solución. En 1992, el papel de este ombudsman penitenciario fue formalizado en la Ley de Corrección y Libertad Condicional.
6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RLG) - Standard minimum rules for the treatment of prisoners (SMR)	1975	Es un instrumento internacional más importante e integral que reconoce los derechos de las personas privadas de su libertad. Canadá se comprometió a garantizar el pleno cumplimiento es de aplicación a nivel nacional.

<p>7. Abolición de la pena de Muerte - Abolition of the death penalty</p>	<p>26 de julio de 1976, Canadá aprobó la ley.</p>	<p>La última ejecución en la historia se produjo en diciembre de 1962, todas las condenas de muerte entre estos 14 años fueron conmutadas.</p>
<p>8. Autoridad de Asuntos Disciplinarios - Chairperson for disciplinary matters</p>	<p>1977</p>	<p>El sistema de Presidente Independiente- (<i>Independent Chairperson - ICP</i>). Antes de la introducción del sistema ICP, todas las decisiones disciplinarias contra los presos se realizaban por los guardianes y empleados de CSC. Este proceso garantizar que las audiencias y decisiones disciplinarias sean justas y equitativas.</p>
<p>9. Oficiales mujeres en correccionales masculinas - Women correctional officers in male institutions</p>	<p>1978 María Dawson – servidora Pública – Directora del centro penitenciario</p>	<p>Igualdad laboral. Las mujeres comenzaron a trabajar como oficiales correccionales en Instituciones Federales para delincuentes de sexo masculino en 1978 –La primera mujer en ocupar el</p>

		cargo de Director en un establecimiento de varones fue nombrada en 1980.
10. Carta Canadiense de Derechos y Libertades - Canadian charter of rights and freedoms	Vigencia a partir 17 de abril de 1982	La Carta de Derechos y Libertades es uno de los desarrollos más significativos en la protección de los Derechos Humanos. Ha tenido un profundo impacto tanto de los delincuentes y empleados de la CSC.
11. Ley de Correcciones Libertad Condicional - Corrections and conditional release act	1 de noviembre de 1992	Abrogó la Ley Penitenciaria del año 1959. La Corrections and Conditional Release Act – (CCRA) es un código progresivo y amplio que refleja años de evolución de los derechos humanos
12. Instalaciones regionales para las mujeres delincuentes - Regional facilities for women offenders		El establecimiento de cuatro centros regionales y otro de aborígenes para las mujeres condenadas por el Gobierno Federal. Estos nuevos centros están diseñados para reflejar y

		<p>responder a las necesidades y realidades de las mujeres condenadas respetando su dignidad. Las nuevas instalaciones comenzaron a abrir en el otoño de 1995.</p>
--	--	--

Con la promulgación de la Ley de Corrección y Libertad Condicional (CCRA- Corrections and Conditional Release Act) marca un hito importante en el desarrollo de los Derechos Humanos en las correcciones. La Ley entró en vigor el 1 de noviembre de 1992, que rigen actualmente el Servicio Correccional de Canadá (CSC- The Correctional Service of Canadá y la Junta Nacional de Libertad Condicional (NPB- The National Parole Board). Reflejar años de jurisprudencia legal, investigación, estudio jurídicos importantes en la administración de las prisiones, y los derechos enunciados en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, afirmando el Estado de Derecho.

Existen otros ordenamiento que se relacionan con la materia por ejemplo Código Penal, la Ley de Antecedentes Penales, Acceso Privacidad y a la Información de Hechos, Reglamento de Registros Criminales (Criminal records regulations).

Clasificación de la seguridad – Instituciones de reclusión

En Canadá, clasifica la seguridad en mínimo, medio o máximo Al evaluar el nivel de seguridad de un preso, el Servicio Correccional de Canadá CSC (*Correctional Service of Canadá*) debe tener en cuenta tres factores: Capacidad de la prisión – población, riesgo de fuga y el riesgo para el público - comunidad, en caso de una evasión.

La Junta Nacional de Libertad Condicional - The National Parole Board, tiene 60 miembros de tiempo completo y un número de miembros a tiempo parcial, todos los cuales son nombrados por el Gobernador o por la recomendación de algún Ministro, quienes deberán tener buenos antecedentes de conducta durante un período

El presidente de la Junta de Libertad Condicional de Canadá es Harvey Cenaiko, nombrado el 31 de julio de 2009, trabaja de tiempo completo y preside la Junta de Libertad Condicional de Canadá. Su carrera penitenciaria comenzó ejerciendo un cargo de Vicepresidente para la región de las praderas en el año 2008.

Antes de incorporarse a la Junta en 2008, el Sr. Cenaiko sirvió como miembro de la Asamblea Legislativa (MLA) de Calgary-Buffalo, Gobierno de Alberta, entre marzo de 2001 abril de 2008, y fue Procurador General y Ministro de Seguridad Pública 2004 - 2006.

Inició el establecimiento de la División Sheriff Alberta, donde resolvían asuntos relacionados con la Explotación Infantil, el Equipo de Respuesta de Aplicación de la Ley de Alberta (Alberta Law Enforcement Response Team- ALERTA), atendía iniciativas de lucha contra la delincuencia organizada, las pandillas y la lucha contra las drogas - el primero de su tipo en Canadá - Alberta y la Serious Incident Response Team (ASIRT), que es responsable de la supervisión pública en materia de muertes relacionadas con la policía.

Los miembros de la Junta Nacional de Libertad Condicional - The National Parole Board, de tiempo completo: Cenaiko, Harvey (Presidente), Bruce, Howard, Dubreuil, Steven, Jollette, Denis (Vicepresidente de la División de Apelaciones), Pelletier, Marie-France (Executive Vice-Presidente), Pitsula Patricia

En el desempeño de sus funciones oficiales e incluso dentro de su vida privada, los miembros deben comportarse de una manera que promueva el respeto a la ley y la confianza pública en la imparcialidad y el profesionalismo de la Junta Nacional de Libertad Condicional, reflejando altos estándares de los funcionarios que se dediquen a la Administración de Justicia.

Al realizar sus funciones oficiales deberán hacerlo con imparcialidad, diligencia, paciencia, cortesía y sensibilidad. Los Miembros deberán evitar la participación en actividades, o parezcan o puedan ser incompatibles con sus responsabilidades y obligaciones, no podrán poner en duda el ejercicio independiente de su función.

Los integrantes de esta Institución son los que toman las decisiones principales en la aprobación de la libertad condicional, su tarea es siempre un reto. Están obligados a tomar resoluciones, que protejan a la sociedad, otorgando o negando los beneficios de libertad anticipada, realizándolo, mediante la una evaluación exhaustiva de factores de riesgo del delincuente y la comunidad.

Durante las audiencias o toma de Decisiones – Decision – Making.

Los miembros prestarán fallos, de manera oportuna y apropiadamente fundando y motivando su resolución, en el cumplimiento de las correcciones y la Ley de Libertad Condicional, las políticas de la Junta, otras leyes aplicables, y la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y en concordancia con los principios de la justicia y la obligación de lealtad. Las decisiones se basan en la preparación y examen de la información relevante del caso. Las decisiones serán independientes, imparciales, objetivos, dejando a un lado, los intereses partidistas o especiales, o temor a las críticas.

En todas las audiencias, los miembros deben comportarse de una manera cortés, paciente, justa y respetuosa hacia todos los participantes, observadores y público en general, considerando su lengua, sus costumbres, los derechos, la opinión y creencias, garantizando al mismo tiempo Los Miembros deberán exigir una conducta similar de las o personas otros presentes.

Los miembros siempre evitarán las palabras, frases y acciones que podrían ser interpretados como prejuicio de raza, nacionalidad, sexo, religión, orientación sexual, u otras habilidades personales, características o creencias, declaraciones o preguntas que sería humillante para cualquier persona, o que se manifestarían sesgo a favor o en contra de un individuo o grupo.

Discusión de Casos

Para preservar la integridad del proceso de toma de decisiones, y por respeto a la obligación de lealtad y los intereses de privacidad de las personas involucradas en cualquier caso, los miembros se abstendrán de divulgar información sobre un caso o discutir cualquier asunto que pueda ser o ha sido decidido por ellos y no podrán revelar

información sobre un caso que debe decidir, excepto a través de las personas y los organismos reconocidos en la legislación y la política de la Junta, y de una manera que sea consistente con los requisitos de intercambio de información.

Desarrollo Profesional Continuo

Los miembros deben participar activamente en la educación y capacitación proporcionada por la Junta, y de otra manera perseguir la mejora de sus competencias profesionales y el conocimiento individual, los cursos de actualización juegan un papel relevante, debido las reformas o modificaciones a los beneficios de libertad condicional están en constante evolución.

La colegialidad

Miembros fomentarán y apoyarán la operación Colegiada de la Junta de Libertad Condicional de Canadá (PBC) y fomentar un ambiente de trabajo que promueve la equidad, la no discriminación y el acoso.

Modificaciones de la Ley y correcciones

Los miembros pueden participar en las actividades y organizaciones dedicadas a la mejora de la Ley y la administración de justicia, las correcciones, por otro lado e secreto o discreción que deberán observar los Miembros, evitando en todo momento comentarios públicos, o la expresión de la opinión personal sobre las políticas de la Junta Nacional de Libertad Condicional, o la legislación, salvo en la medida en que es parte de las responsabilidades de los miembros para explicar las políticas y prácticas de la Junta.

Descripción de la semana laboral o actividades.

La agenda de actividades de un miembro de la junta puede desarrollarse en dos días de la lectura y la preparación para las audiencias; dos días de audiencias, y un día de decisiones en su oficina. Un día de la audiencia consiste normalmente en 3-5 audiencias y miembros de la Junta normalmente rinde 8 -10 decisiones por semana.

Cada miembro de la Junta debe pasar 6-8 horas leyendo y preparando para cada día de la audiencia. En algunos casos, la preparación puede tomar más tiempo; están expuestos a exceso de trabajo y a la tomar decisiones en plazos reducidos. Las audiencias son abiertas a los observadores, que puede incluir a miembros del público en general, las víctimas, los medios de comunicación y las decisiones tan disponibles al público.

Los miembros del Consejo deben llevar a cabo audiencias en el interior de los Centros Penitenciarios y otras instalaciones en las proximidades de los delincuentes.

Proceso de Calificación para los miembros del Consejo PBC

El proceso de selección de funcionarios de la Junta es transparente y profesional. Está basado a las capacidades del servidor público, los candidatos son evaluados con arreglo a criterios que reflejen el grado de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar eficazmente el papel de un miembro del Consejo de Parole Board Canadá. La Junta hace todo lo posible por contratar a personas de una amplia variedad de antecedentes culturales, étnicos y profesionales, para garantizar una representación equilibrada de la comunidad y en todos los ámbitos.

Comité de selección de personal

El Comité de Calificación es, presidido por el Presidente (Parole Board Canadá), se reúne y revisa el currículum vitae de los candidatos para identificar aquellos que cumplen con los criterios de selección.

Deberán cumplir con un examen escrito que comprenderá conocimientos generales de Derecho, capacidad de razonamiento y juicio analítico, toma de decisiones, y expresión escrita. Los candidatos deben cumplir con una calificación de aprobación mínima de 75%. Los aspirantes que no cumplen con los criterios de evaluación o que no aprueben el examen escrito puede volver a aplicar después de 2 años.

Los candidatos que superen con éxito el examen escrito son invitados a una entrevista. El panel por lo general esta formado por el Presidente y/o Vicepresidente

Ejecutivo, un Vicepresidente Regional, un funcionario, la entrevista evaluará sus habilidades de comunicación verbal, capacidad de análisis y toma de decisiones, el juicio; discreción; sensibilidad cultural y el conocimiento del sistema de justicia penal y la legislación relativa a la libertad condicional. Realizarán una revisión de sus antecedentes laborales, verificación de no antecedentes penales y verificación de crédito.

Una vez calificado, el nombre de un candidato se pone en una lista por un período de aproximadamente dos años. El Presidente somete listas regionales de candidatos calificados, según sea necesario, por escrito al Ministro de Seguridad Pública de Canadá para su consideración.

Nombramientos

El Ministro recomienda nombramientos al Gobernador en Consejo de la lista de candidatos cualificados, teniendo en cuenta las recomendaciones del Presidente en relación con los requisitos operativos de la Parole Board Canadá

Preparación profesional

Se requiere un título de una universidad reconocida en una de las disciplinas que comprenden las ciencias humanas (Derecho, Criminología, Trabajo Social, Psicología, Sociología) o una combinación aceptable de educación pertinente, la formación relacionada con el trabajo y / o experiencia.

Experiencia

Un mínimo de 5 años de experiencia en un entorno de toma de decisiones y/o en la interpretación o aplicación de la legislación, las políticas o directrices del gobierno.

Conocimiento

Conocimiento del sistema de justicia penal;

El conocimiento de los problemas sociales que repercuten en el medio de justicia penal que incluye cuestiones de las minorías visibles de género, los aborígenes,

el conocimiento de la Ley de Corrección y Libertad Condicional y la Ley de antecedentes penales, su interpretación y la aplicación en relación con la libertad condicional.

3.2.2. Semejanzas y Diferencias

Alberta cuenta con una prisión clasificada como de máxima seguridad, ubicada 21611 Meridian Street, PO Box 2290. Ahora se está trabajando para aumentar la capacidad de la Institución. Se espera que la construcción de una nueva unidad de dormitorios 96 camas que se complete en 2013 a 2014. La entrega de los programas de corrección y rehabilitación también se está ampliando.

La Ley de Libertad Condicional (*Corrections and Conditional Release Act*) en su artículo 4 (principios) es clara al referirse sobre los derechos o libertades que se tienen dentro de la prisión que a continuación me permito nombrar:

Los principios que guían el servicio en la consecución de los fines mencionados en el apartado 3 son los siguientes: La sentencia se lleva a cabo teniendo en cuenta toda la información pertinente disponible, incluyendo las razones y recomendaciones del juez, la naturaleza y la gravedad del delito, el grado de responsabilidad del infractor, la información del proceso de juicio o sentencia, los comentarios y la información obtenida de las víctimas, los sentenciados, sistema de justicia penal; las políticas - reglas de liberación de la Junta de Libertad Condicional de Canadá.

El servicio será eficaz y la transparente, mediante el intercambio oportuno de información relevante con las víctimas, los internos, sistema de justicia penal y por medio de la comunicación sobre sus políticas - programas correccionales.

De acuerdo a la Ley de la materia, el sistema penitenciario tiene como principales objetivos: El mantenimiento de una sociedad justa, pacífica y segura. Dar cumplimiento a las condenas- sentencias impuestas por los Tribunales a través de la custodia y vigilancia de los sentenciados." Ayudar a la reeducación de los delincuentes

y su reintegración a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley a través de la prestación de los programas en los centros penitenciarios y en la comunidad.⁹⁵

La clasificación y Centro de reclusión,

El artículo 28 de la Ley de Correcciones y Libertad Condicional - Corrections and Conditional Release Act señala que: Si una persona ha sido sentenciada a la pena prisión, el Servicio deberá tomar todas las medidas razonables para garantizar que durante su estancia en el centro penitenciario se le proporcionara un entorno que contiene solamente las restricciones necesarias, protegiendo sus Derechos Humanos.

1. El grado, tipo de custodia y el control

a) la Seguridad Pública,

b) La seguridad de los Sentenciados, otras personas en el centro penitenciario, y

2. La accesibilidad a

a) La comunidad de origen del interno y su familia,

b) Entorno cultural compatible, y

c) Un entorno lingüístico compatible; y

d) La disponibilidad de programas, servicios adecuados, la voluntad de la persona para participar en esos programas.

El Servicio Correccional de Canadá (*Correctional Service of Canadá - CSC*) se dedica a proteger a la sociedad mediante el control y la supervisión de los internos reinsertándolos a la sociedad. Dentro de la prisión, existen programas que ayudan a preparar a un delincuente en su etapa de inmersión a la comunidad, mediante la promoción de estilos de vida y comportamientos respetuosos de la ley, donde la mayoría de los sentenciados finalmente regresan. La transición de la cárcel a la libertad

⁹⁵ Cfr. Con la Ley de Libertad Condicional (Corrections and Conditional Release Act) apartado de propósitos y principio, artículo 3.

puede ser difícil y los sentenciados tienen una mejor oportunidad de éxito al recibir esta supervisión.

El Servicio Correccional de Canadá (CSC), contribuye y coopera con la seguridad pública del país, mediante la administración de las penas impuestas por los Tribunales para los delincuentes condenados a dos años o más a prisión. A través Instituciones de Gobierno en los diferentes niveles de seguridad, se pretende transformarlos en personas respetuosas de la ley.

Una nota publicada por CBC Noticias; afirma que: "Studies show that those who have maintained family contact while incarcerated are less likely to re-offend. Involvement with volunteers, such as teachers and community visitors, can also make a big difference to correctional success," she said. "Maintaining contact with support networks outside of prisons is very important to successful rehabilitation and reintegration." ⁹⁶

Los estudios demuestran que las personas que han mantenido contacto con su familia durante su encarcelamiento son menos propensos a reincidir. La participación con voluntarios, como los maestros y los visitantes de la comunidad, también puede hacer una gran diferencia para el éxito correccional.

Cuando un recluso llega por primera vez en custodia el Correccional Services Canadá, realiza una evaluación (*intake assessment*) se recopila información sobre el interno y delito por el cual fue sentenciado, los tribunales, las víctimas y lo familiares del interno. Con esta información se desarrolla un plan penitenciario. Este plan se utiliza para medir el progreso del recluso a través de sentencia.

Los programas educativos proporcionan a los delincuentes con la alfabetización básica o formación profesional, desarrollo de habilidades académicas y personales que se necesitan para tener éxito en la comunidad. Ayudar a los delincuentes por medio de programas, por ejemplo; los sociales promueven actividades (familiares y grupales

⁹⁶ CBC Noticias, Corrections Canada seeks new powers as contraband seizures rise, CBC/CBC – Mon, 25 Aug, 2014, <https://ca.news.yahoo.com/corrections-canada-seeks-powers-contraband-210636616.html>, fecha de consulta: 29 de agosto 2014.

otros internos), personales y recreativas positivas entre los delincuentes. Finalmente, los programas de formación profesional o técnica – se relacionan con la capacitación laboral relevante para incrementar las oportunidades de empleo.

El Servicio Correccional de Canadá - (CSC - *Correctional Service of Canada*) “tiene la obligación de ofrecer programas que respeten el género, las diferencias étnicas, culturales y lingüísticas, y respondan a las necesidades especiales de las mujeres, los internos aborígenes, los delincuentes que requieren la atención de salud mental y otros grupos.⁹⁷

Los sentenciados conservan los derechos de todos los miembros de la sociedad, salvo las que sean, como consecuencia de la sentencia sean legalmente y necesariamente eliminados o restringidos. Las políticas penitenciarias, programas y prácticas que respeten el género, las diferencias étnicas, culturales y lingüísticas y tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los pueblos indígenas, las personas que necesitan atención de salud mental y otros grupos.

Las decisiones penitenciarias se hacen de una manera franca y justa, por lo que el sentenciado tiene acceso a un procedimiento efectivo de quejas;

Se espera que los delincuentes pueden gozar del beneficio de libertad, las cuales se clasifican en ausencias temporales - (*temporary absences*), el trabajo de liberación (*work reléase*), libertad condicional (*parole*), liberación legal (*statutory reléase*) y de supervisión a largo plazo (*supervision and long-term*), se espera la participación activamente planes de reinserción social, rehabilitación – consumo de sustancias y reintegración familiar.

Los miembros del personal son seleccionados y entrenados adecuadamente y se les da: Oportunidades de desarrollo profesional adecuadas, condiciones de trabajo agradables, libre de prácticas que atentan contra el sentido de la dignidad personal y las oportunidades de participar en el desarrollo de políticas y programas correccionales.

⁹⁷ Página oficial de Correctional Service Canadá, sección de Correctional Programs, <http://www.csc-scc.gc.ca/institutions/001002-0002-eng.shtml>, fecha de consulta: 29 de agosto 2014.

Si recordamos que de acuerdo a los estudios de la población penitenciaria en México se reconocen varios factores de riesgo que explican las conductas delictivas, para erradicarla es necesario conocer el origen; es decir, las carencias en el entorno en que crecieron los internos, tales como: “abandono o negligencia por parte de los padres, bajo nivel de escolaridad, deserción escolar e incorporación al mercado laboral informal a temprana edad, abandono del hogar, consumo de alcohol o drogas ilícitas, familiares en prisión, violencia o conflictos en la familia, abuso sexual, bajos ingresos, empleo inestable, formación de pareja y procreación a temprana edad”⁹⁸

Esto se encuentra plasmado en el Artículo 15.1 de la Ley de Libertad Condicional (Corrections and Conditional Release Act). Donde nos llevamos una sorpresa agradable en relación al tema de manutención de hijos menores de edad, en el sentido de que se realizan reuniones sobre Plan Correccionales o en su similar Mexicano o tratamiento Progresivo Técnico, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su Capítulo IV Del tratamiento de los internos artículos 85 a 90.

El jefe de la Institución podrá generar un plan correccional, consultándolo con el infractor tan pronto como sea posible tras su recepción en un Centro Penitenciario. El plan deberá contener, entre otros, los siguientes:

“El nivel de intervención, es decir la actividades o acciones orientadas a remover anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva, creando ambientes o escenarios de reducción en relación con las necesidades del ofensor. Obedeciendo las reglas penitenciarias y respetar las condiciones de sus (conditional release – beneficio preliberacional) y las reuniones de sus obligaciones ordenadas por el Tribunal, incluida la reparación del daño a las víctimas y manutención de los hijos”.⁹⁹

Nos llamó mucho la atención el dato sobre la manutención de los hijos situación que se aborda de acuerdo a este precepto legal y que en nuestro país desconozco o no

⁹⁸ PÉREZ CORREA, Catalina y AZAOLA, Elena. *Resultados de la primera encuesta realizada a la población interna de los centros Federales de readaptación social*. Centro de investigación y Docencia Económicas (CIDE). México 2012. pdf. pp. 22

⁹⁹ Ley de Libertad Condicional (Corrections and Conditional Release Act). Artículo 151

se analiza en una sentencia. Si bien es cierto que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 97 establece que:

Dentro de los programas y las normas del trabajo dentro de la prisión el 70% del salario será para el sentenciado, sus dependientes; 20% para la reparación del daño; y 10% para el fondo de ahorro. La administración de los recursos por su desempeño laboral, se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantiza el trabajo de los sentenciados. En el caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

Las estadísticas y estudios sobre el tema indican que “Los hombres tienen, en promedio, tres hijos, mientras que las mujeres cuatro...58% de los hijos menores de 15 años de los internos varones se hallan bajo el cuidado de sus madres, mientras que sólo 22% de los hijos de las internas se hallan bajo el cuidado de sus padres”¹⁰⁰

En los indicadores, las mujeres parecen haber enfrentado condiciones aún más adversas que los varones. Su nivel educativo es más bajo, la desprotección y la violencia que sufrieron por parte de su familia es más elevada, los empleos a los que tuvieron acceso son casi siempre informales y mal retribuidos además de que siendo más jóvenes formaron una pareja y tuvieron más hijos. De igual modo, proporcionalmente, las mujeres tienen diez veces más a su pareja en prisión en comparación con los varones, y sus hijos se encuentran expuestos en mayor medida al abandono.

¹⁰⁰ PÉREZ CORREA, Catalina y AZAOLA, Elena. *Resultados de la primera encuesta realizada a la población interna de los Centros Federales de Readaptación Social*, Op. Cit., pp. 14, 15 y 86.

7.a.- Pensando en sus hijos menores de 15 años, ¿con quién viven ahora o con quién pasan la mayor parte del tiempo?

	Frecuencia	Porcentaje Válido
Ns / Nc	7	1.1
Con la madre / el padre de ellos	445	67.8
Con la madre y / o padre de usted	49	7.5
Con familiares de usted como hermanos(as), cuñados(as), tíos(as)	25	3.8
Con familiares de la madre de ellos como hermanos(as), cuñados(as)	10	1.5
Viven solos	5	0.8
En una Institución	1	0.2
No tengo hijos menores de 15 años	112	17.1
Amigos	1	0.2
El penal con migo	1	0.2
Total	656	100.0

La mayoría de los delincuentes son elegibles para la liberación en algún momento antes del finalizar su condena, ya sea por ausencias temporales, la libertad condicional (parole completo y día). La Junta de Libertad Condicional de Canadá (PBC) tiene la autoridad de otorgar, denegar y revocar la libertad condicional. El Servicio Correccional de Canadá (*Correctional Service of Canada* CSC) trabaja en estrecha colaboración con el Parole Board Canadá en muchos frentes, de proporcionar evaluaciones exhaustivas sobre los candidatos elegibles.

CASOS DE LIBERACION - CASE FOR RELEASE

Conforme a la Ley de la materia, Corrections and Conditional Release Act. Existen varias formas toma de decisiones en relación a la liberación, algunas son concedidas por el Director de la Institución y otros se basan en las decisiones de la Junta de Libertad Condicional. (Parole Board).

1. Las Ausencias temporales - Temporary absences: Artículo 17.1 Cuando, en opinión del Director de la Institución, un preso no representa un riesgo indebido para la sociedad durante una ausencia autorizada bajo esta sección. El artículo 115 maneja otro supuesto Ausencia Temporal sin escolta - *unescorted temporary absence*.

Sera escoltado por un miembro del personal, custodia o por el jefe de la Institución, únicamente en los casos en los cuales tenga que acudir al servicio médico, contacto con la familia, actividades de desarrollo personal con fines de reinserción, o por razones compasivas, incluyendo sus responsabilidades como padres.

El Director de la Institución Penitenciaria fundará y motivará una ausencia temporal, señalará las condiciones bajo las cuales se presentara con el fin de proteger a la sociedad. Además del período autorizado para los fines de una ausencia temporal y se le concederá, el tiempo necesario para viajar desde y hacia el lugar donde se autoriza la ausencia

Un Ejemplo es Shawn Hennessey, es un hombre condenado por participar en un tiroteo – homicidio en Alberta, obtuvo el beneficio de ausencias temporales sin escolta, “La Junta de Libertad Condicional de Canadá le permite visitar a su familia durante un máximo de 78 horas, una vez al mes, durante seis meses “Las ausencias temporales fortalecen sus lazos familiares en un entorno comunitario y le otorga una reintegración gradual a la sociedad.”¹⁰¹

1. Permisos de trabajo "libertad para trabajar" - *work release*:

El artículo 18, lo describe como un programa de duración determinada o un servicio a la comunidad fuera del Centro Penitenciario, bajo la supervisión de un funcionario o de otra persona autorizada por el Director de la Institución.

2. Permisos de trabajo "libertad para trabajar" - *work release*:

El artículo 18, lo describe como un programa de duración determinada o un servicio a la comunidad fuera del centro penitenciario, bajo la supervisión de un funcionario o de otra persona o la organización autorizada por el Director de la Institución.

Uno de los requisitos indispensables es que el interno no represente un peligro inminente para la sociedad al autorizarle dicho permiso y además que sea benéfico para el recluso para participar en esta actividad y esté autorizado en su plan o tratamiento de reinserción social.

3. Día de Libertad Condicional – Day Parole (DP)

El artículo 99 define como las actividades que se pueden realizarse dentro de la comunidad por ejemplo: empleo, trabajo voluntario o los estudios – preparación académica. Deberán regresar a su Centro Penitenciario, Centro Residencial Comunitario, Instalación Correccional o Provincial al final del día.

Tiene como propósito preparar al delincuente hacia la libertad condicional completa y como requisito el sentenciado retornar cada noche o en otro

¹⁰¹ Periódico en línea Edmonton Journal, Parole board gives more home visits to man convicted in Mayerthorpe RCMP deaths, por PURDY, Chris, <http://www.edmontonjournal.com/story.html?id=10147156>, fecha de consulta 30 de Agosto 2014.

intervalo especificado. Cuya finalidad es preparar al delincuente a la libertad condicional (FP) full parole - parole completa

Parole completa

El artículo 99 señala que le conceden la libertad al sentenciado, le permiten vivir por su cuenta, fuera de la prisión, pero, tendrá que reportarse con un oficial de libertad condicional. Durante estas reuniones, le notificara si algo cambia con su plan de liberación o condiciones de la vida. En el caso de que viole alguna regla, su beneficio preliberacional puede ser suspendido y/o revocado. Esto significa que podría regresar nuevamente a la prisión.

A largo plazo-Orden de Supervisión

Artículo 134.1. Antes de ser considerado para la liberación, se prepara un plan de liberación. Esto incluye información sobre dónde él / ella le gustaría ser liberado, la red de apoyo que él / ella tiene, de empleo o de educación planes disponibles, así como actividades de esparcimiento.

En caso de existir un posible riesgo de reincidencia se evalúa y se propone una estrategia para la transición del delincuente a la comunidad. El oficial de libertad condicional y la comunidad oficial de libertad condicional, trabajan juntos con el interno para crear un plan viable. Una vez recopilada la información, el oficial de libertad condicional – prepara los documentos necesarios. La propuesta puede ser en sentido positivo o negativo y se envía a la Junta de Libertad Condicional de Canadá.

Audiencias

Cuando se considera que el interno es candidato para la libertad condicional, Correctional Services of Canadá (CSC) se asegura de que las instalaciones sean apropiadas y estén disponibles para la celebración de la Junta de Libertad Condicional de Canadá (PBC) audiencias. CSC supervisa el interno y coordinan las personas que asisten a las audiencias de PBC en las Instituciones o

en las oficinas de libertad condicional. Además de los miembros de PBC, los oficiales de audiencia, y los oficiales de libertad vigilada, las personas que asisten a una audiencia puede asistir: Víctimas, representantes de las víctimas (abogados) familiares de un preso, intérpretes, Asesores culturales indígenas y / o ancianos.

Se recomienda que para solicitar la Libertad Condicional (parole) se debe consultar al Oficial de Libertad Condicional- Parole Officer quien lo orientara este trámite, lo que contribuye siendo un y solo lleguen a la Junta de Libertad Condicional Junta de Libertad Condicional – Parole Board of Canadá, los casos que únicamente proceden, siendo un filtro.

Una figura de prestigio en Alberta Canadá es Howard Sapers¹⁰², Investigador Oficial Correccional de Canadá nombrado por primera vez en el 24 de febrero de 2004. Tiene una amplia experiencia en criminología y correccionales, ha ocupado una serie de cargos, entre ellos: Presidente de la Asociación de Justicia Criminal de Canadá; Presidente de la Asociación de Justicia Criminal de Alberta; y Vice-Presidente del Ayuntamiento de Comité Asesor de ciudades más seguras de Edmonton.

Actualmente se desempeña como Presidente del Comité Consultivo DND/ canadiense Fuerzas Defensor, América del Norte Región Miembro de la Junta Internacional de Ombudsman Instituto de Administración y miembro de la Junta de Directores del Foro Canadiense de Ombudsman. Recibió la medalla de Canadá 125; el Premio Weiler para el Desarrollo Social. En 2010, el Sr. Sapers fue reconocido como Campeón de la Salud Mental por la Alianza Canadiense de Enfermedades Mentales y de Salud Mental. El Sr. Sapers ha impartido cursos en Criminología, Derecho Penitenciario y Comunicaciones en el Programa de Servicios Penitenciarios de la Universidad de Grant MacEwan en Edmonton. El Sr. Sapers es profesor adjunto en la Escuela de Criminología de la Universidad Simon

¹⁰² Cfr. <http://www.oci-bec.gc.ca/cnt/bio-eng.aspx>, Howard Sapers Correctional Investigator of Canadá, fecha de consulta: 20 de abril 2016.

Fraser, y es autor de publicaciones, incluyendo artículos de revistas y capítulos de libros de texto sobre Ombudsman, los Derechos Humanos y las correccionales.

La Oficina del investigador correccional sirve como un defensor del pueblo para los delincuentes condenados por el Gobierno Federal. Como investigador correccional, un oficial de la correccional se enfoca en resolver los problemas prioritarios en las Correcciones; como la salud mental, la prevención de muertes bajo custodia, y las necesidades especiales de los internos aborígenes, los ad avanzada y de las mujeres.

En la norma the corrections and conditional Release act, part III, señala que el Investigador Correccional gozara del cargo mientras dure su buena conducta por un período no superior a cinco años, pero puede ser suspendido o removido por causa justificada en cualquier momento por el Gobernador en Consejo .

En el artículo 164 El investigador correccional tiene el control y gestión de todos los asuntos relacionados con la oficina del investigador correccional.

"Management

164 The Correctional Investigator has the control and management of all matters connected with the office of the Correctional Investigator¹⁰³".

Un oficial correccional llevar a cabo investigaciones sobre los problemas de los delincuentes relacionados con las decisiones, recomendaciones, acciones u omisiones del Comisionado (Director de Prisiones) o cualquier persona bajo el control y la gestión del centro de Reclusión; que afectan a los delincuentes ya sea individualmente o como grupo.

Estos son algunos testimonios de cómo realiza el Consejo la toma de decisiones, los cuales fueron recabados a través de su página Parole Board of

¹⁰³Página oficial de Canadá. <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-44.6/page-27.html#h-66>.
Corrections and Conditional Release Act (S.C. 1992, c. 20), PART III Correctional Investigator.
Fecha de consulta: 20 de abril 2016.

Canadá Parole Board of Canadá, www.pbc-clcc.gc.ca. "Un día en la vida de un miembro de la Junta", "A day in the life of a Board member".

Los miembros de la junta se trasladan a las Instituciones para llevar a cabo audiencias con los internos, aunque su oficina se encuentra en Moncton una provincia de New Brunswick (NB), les corresponde atender cinco Centros Penitenciarios Federales que se encuentran a poca distancia en automóvil. Vamos a Institución de Seguridad Springhill Medium, saldremos de la oficina a las 7:00 am y llega a las 8:30 am.

Tienen programadas 6 audiencias cinco de los cuales se están viendo por completo la libertad condicional (parole). Un día anterior en la oficina, a la lectura de sus expedientes. Nuestros horarios están organizados, de tal forma de que pueden dedicar un día completo para revisar los archivos para cada día de las audiencias programadas.

La revisión de archivo de un candidato; es siempre exigente, sobre todo si hay tres o cuatro volúmenes de información sobre un sentenciado, lo cual puede suceder si esa persona tiene un largo historial criminal. Por ejemplo, es de vital importancia saber: El delito específico; y lo que lo motivó a cometerlo; si ha habido un historial de delitos similares; el impacto que los crímenes han tenido en todas las víctimas. Si existieron agravantes. En relación a su tratamiento – o evolución durante la prisión (plan) si el delincuente ha tomado ninguna medida para hacer frente a su conducta criminal; y si su riesgo se ha reducido a un punto donde puede ser vigilado con eficacia y seguridad dentro de la comunidad.

Toda la información ha sido enviada previamente por el Servicio Correccional de Canadá (CSC), informes policiales sobre los delitos cometidos, historias criminales de delitos anteriores y los motivos de la sentencia, también proporciona evaluaciones de la comunidad, califica las reacciones de muchas fuentes en la comunidad de origen del delincuente - tales como las víctimas, los familiares, los amigos y la policía. Se estudia si el interno es adicto alcohol o abuso de drogas, deficiencias académicas (muchos de nuestros delincuentes son

analfabetos), graves problemas psicológicos o psiquiátricos, o problemas con la ira manejo o arrebatos emocionales.

Los expedientes contienen informes psiquiátricos y psicológicos que proporcionan información crítica acerca de la conducta del agresor y de si se considera que la persona necesita más ayuda profesional para hacer frente a su sus problemas. Opiniones y evaluaciones profesionales forman parte de estos informes y son buenos indicadores de si un individuo es visto como un grave riesgo de reincidencia.

Los archivos pueden ser extensos y la información contenida en ellos es fundamental para ayudar a pintar un cuadro de cada persona que está tratando. Revisando los archivos también le permite formular un plan para ser interrogado el delincuente cuando sea entrevistado en la audiencia. Se le permite centrarse en lo que realmente siente y lo que desea que necesita saber.

Para llevar a cabo la audiencia es necesario la asistencia, de dos miembros de la Junta de Libertad Condicional para revisar el caso y votar para la concesión de la libertad condicional. Los obliga a debatir sobre las razones del fallo con el sentenciado y finalmente, que le proporcionará una copia completa por escrito de la decisión. Además de esto, se les da copia a las partes, como víctimas.

“Hoy en día, tenemos una lista completa de las audiencias. Veremos seis delincuentes y pasaremos aproximadamente una hora con cada uno. Estarán acompañados por un Oficial Institucional, Case Management (OCM), un empleado de la CSC que ha sido el principal responsable de preparar el caso del delincuente para la audiencia. La OCM ofrece una opinión sobre la disposición del delincuente a la libertad condicional y hace una recomendación clara a favor o en contra de la libertad condicional.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ Cfr. Página oficial: Parole Board of Canadá, www.pbc-clcc.gc.ca, A Day in the Life of a Parole Board Member.

El objetivo de la audiencia es revisar los aspectos más destacados de la vida criminal del sentenciado hasta la fecha y se cuestiona al infractor sobre su historia y sus planes para el futuro. Pretende determinar si la reinserción se ha cumplido; y si hay suficientes indicadores de que el interno está listo para continuar su sentencia dentro de la comunidad bajo la supervisión de un oficial de libertad condicional.

“Es una gran responsabilidad y bastante aleccionador darse cuenta de que se trata de la libertad de otro ser humano. Es igualmente preocupante, es posible que tenga que vivir con las consecuencias de la liberación de alguien que pudiera reincidir... no todo es fácil, y no hay garantías”.¹⁰⁵

Las decisiones que tome y las razones se le comunican de inmediato al interno que se le pedirá que regresara a la sala de audiencia, junto con el resto de asistentes puedo haber estado presente.

Un ejemplo de otorgamiento de libertad (parole – day) fue para un sentenciado de 32 años de edad acusado de robo, el motivo fue por su adicción a las drogas. Desde su llegada a la prisión Springhill, colaboro en el tratamiento participando en actividades educativas, en un programa intensivo de abuso de sustancias y obtención de un empleo en su comunidad, donde planea vivir con esposa y dos hijos que apoyan firmemente su regreso a casa. Él tendrá que abstenerse del uso de drogas y alcohol a lo largo de su período de supervisión que durara 4 años.

Se negó la libertad condicional a un delincuente de veinte años de edad, que solicitaba 2 años de parole, cometieron asalto, tiene antecedentes de comportamiento agresivo como menor de edad, y no se ha encontrado una evolución en sus estudios (psicológico) al aceptar la responsabilidad por su comportamiento o modificación en sus problemas de ira.

Habilidades / Competencias

¹⁰⁵ Página oficial: Parole Board of Canadá, Op. Cit.

Excelentes habilidades analíticas; capacidad para comprender y aplicar las decisiones de la Corte; capacidad de síntesis rápida y eficazmente la información del caso en cuestión; habilidades de comunicación oral y escrita clara, concisa y completa; entrevistas eficaces y habilidades de toma de decisiones; eficiencia en la gestión del tiempo y el establecimiento de prioridades; capacidad para realizar en un ambiente estresante con una gran carga de trabajo y problemas de tiempo y conocimientos de informática, específicamente en el uso de software de procesamiento de textos son esenciales.

Idoneidad Personal

Buen criterio, Adaptabilidad y flexibilidad. Habilidad para trabajar de manera efectiva, tanto de forma independiente y como parte de un equipo, Discreción en el manejo de información, sensibilidad para la comunidad indígena, el multiculturalismo y las cuestiones de género y requerimientos de idioma, el dominio de las dos lenguas oficiales.

Condiciones de Trabajo

Se dará preferencia a los solicitantes que residen en la región donde han aplicado. Se requiere q los candidatos elegidos puedan viajar mucho fuera de la zona inmediata de la oficina regional a la que han sido designados y estar fuera de casa durante la noche con frecuencia para llevar a cabo las audiencias en las instituciones federales y provinciales.

Se requiere una licencia de conducir válida, o un medio personal de transporte a los centros penitenciarios de la región, algunos de los cuales se encuentran en zonas rurales y remotas. Los candidatos de tiempo completo deben estar dispuestos a trasladarse a la zona de trabajo o en una ubicación dentro de una distancia razonable. Los aspirantes a tiempo parciales deben estar disponibles para trabajar un mínimo de 5 a 10 días al mes.

CAPITULO 4.

EL JUEZ EN LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal ha contribuido en el progreso del Sistema de Justicia Penal, no solo en la administración, sino también la procuración de justicia estas reformas pretenden ser más ágiles y transparentes logrando una sanción más rápida -un proceso penal corto y la inclusión de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la obtención de beneficios penitenciarios.

Antes de la inclusión del Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal, se dejaba en duda la credibilidad del otorgamiento de los beneficios penitenciarios, los cuales eran otorgados en condiciones de discrecionalidad a través de la falacia de la reinserción social. La Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dejó “de ser una dependencia directa del Secretario de Gobierno para pasar a ser una unidad adscrita a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, toda vez que ahora esta unidad ya no resolverá sobre el otorgamiento de beneficios, solamente integrará la información y los expedientes para que el Juez de Ejecución resuelva.”¹⁰⁶

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (Derogado el 22 de agosto de 2012) señalaba en su artículo 41, que la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales era la responsable de:

- I. Vigilar la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;
- II. Aplicar la Normatividad sobre ejecución de sentencias en los Centros de Reclusión del Distrito Federal;
- IV. Aplicar la normatividad sobre la ejecución de sentencias a los internos que se encuentran a su disposición en los Centros de Readaptación Social;

¹⁰⁶ La Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dejará de ser una dependencia directa del secretario de Gobierno: José Ángel Ávila, <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=14364>, 16 mayo, 2011, fecha de consulta: 27 de Septiembre 2014.

VIII. Otorgar a los sentenciados a disposición del Gobierno del Distrito Federal los beneficios de libertad anticipada, los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, siempre y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;

IX. Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de la libertad anticipada;

X. Amonestar, revocar o suspender, según sea el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieran determinado;

XI. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XIX. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados sea conforme a la Ley, a la sentencia y al total y absoluto respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo a la entrevista realizada al entonces Secretario de Gobierno: José Ángel Ávila, señalo que esta nueva administración, aliviaría la carga que tienen en los Centros de Reclusión, “Esto se irá produciendo a medida de que, primero entre en vigor la Ley y segundo que se vea qué internos se acogen a los beneficios que eso les plantea. Eso ya va a depender de que ellos lo hagan valer ante los jueces correspondientes.¹⁰⁷

Otorgando la posibilidad de que todos los primo delincuentes que hayan cometido un delito cuya pena de prisión no exceda de los 6 años, tengan acceso a una libertad anticipada. “este nuevo modelo ayudara a descongestionar la población en los Centros Penitenciarios, esta ley permite la revisión del caso para solicitar la libertad anticipada.

¹⁰⁷ La Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dejará de ser una dependencia directa del secretario de Gobierno: José Ángel Ávila, <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=14364#sthash.x0kpfno7.dpuf>.

El Juez de Ejecución de Sentencias realizara el desempeño de su trabajo acatando los siguientes principios, si bien es cierto el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, hace referencia a la Legalidad, Garantía de Audiencia y defensa adecuada, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena y mínima afectación.

Lo interpretamos de la siguiente forma, con el objeto de respetar sus Derechos Humanos, Los Jueces de Ejecución velaran por un debido proceso, ajustándose a la ley de la materia y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial. Las audiencias y actos procesales deben realizarse bajo la observancia directa del juez, con la participación de las partes, Por lo que respecta a la inmediatez, todas las decisiones tomadas tendrán como fundamento la formación técnico jurídico que proporcione la autoridad penitenciaria.

Un trato humano, es darle la atención al sentenciado, como si fuera cualquier ciudadano, respetando su dignidad, integridad física y psicológica no exponiéndolo a tratos crueles inhumanos o degradantes, respetando sus derechos e intereses que no se encuentren afectados por la sentencia, (derechos sociales, culturales y salud) ni establecer diferencias por el origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, genero, edad, discapacidades, posición económica u otros.

El proceso es infalible al ser las audiencias orales; la publicidad será el punto de partida para que la ciudadanía, se entere de los criterios que se están adoptando y el actuar de la defensoría y fiscalía al momento de la audiencia – juicio. Es importante mencionar que se está excluyendo de dichos beneficios a los sentenciados que se encuentren privados de su libertad por delitos graves.

Nos dimos a la tarea de investigar la opinión de la Autoridad, en específico a la Secretaria de Gobierno, formulando las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la Función del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal?

Realizando una transcripción del artículo 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, que habla de las atribuciones del Juez, para delimitar el tema la única fracción que se relaciona con nuestro tema de estudio es la fracción IV.

IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;

2. ¿Ha reducido la población penitenciaria al otorgar Beneficios?

Si la población ha reducido palatinamente, en el reporte no se anexaron mayores datos de estadísticas o información que sustentara dicha afirmación.

3. ¿Qué Derechos protege el Juez de Ejecución de sentencias en el Distrito Federal? Señalando 5: Derecho a un debido proceso, garantías judiciales, garantía de audiencia, garantía de las personas acusadas, derecho a la defensa adecuada y derecho a la asesoría jurídica

La autoridad dio respuesta, por oficio numero SG/SSP/DEJDH/5736/2014 de fecha 03 de junio del año 2014, por conducto de Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal, a 03 de junio de 2014
 Oficio número: SG/SSP/DEJDH/5736/2014

MAGNOLIA FLORES VERDAD HIDALGO MONROY
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

15:05 hs
 03 JUN 2014

Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio SG/OIP/1294/14, mediante el que remite la solicitud de información pública con número de folio **0101000077314** presentada por **DANYBOY** a través de INFOMEX con relación a que se le indique lo siguiente:

- 1.- ¿Por qué surge la figura del Juez de Ejecución de Sentencias?
 - 2.- ¿Cuáles es su función dentro del Sistema Penitenciario? ¿Reduce la población penitenciaria?
 - 3.- ¿Ha reducido la población penitenciaria al otorgar beneficios?
 - 4.- ¿Qué derechos humanos protege?
- (DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS – TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA)**
- 5.- ¿Cuáles son las repercusiones jurídicas y sociales de la figura del Juez de Ejecución?
 - 6.- ¿Cuentan o conocen las estadísticas de la función del juez de ejecución de sentencias (inicios –ahora) casos resueltos y/o expedientes.
 - 7.- ¿Pueden proporcionar o conocen la cantidad que conoce un juzgado de ejecución en el año 2011, 2012, 2013. Desarrolle o explique, según sea el caso?
 - 8.- ¿Que modificaciones o cambios estima pertinentes para mejorar o facilitar la labor del Juez de Ejecución de sentencias en relación con los beneficios penitenciarios? (SIC)

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley antes referida, como lo son **Máxima Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Libertad de Información etc.**, se adjunta al presente un **anexo constante de dos fojas**, mismo que fue proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, la Subdirección Jurídica y la Subdirección de Derechos Humanos de esta institución. En congruencia con lo referido, se le solicita, que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley antes mencionada, a fin de la entrega correspondiente.

En seguimiento de lo anterior y en relación a los cuestionamientos 1, 5, 6, 7 y 8 se informa lo vertido por la Subdirección de Derechos Humanos:

"...el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sería la Autoridad especializada para responder sobre el particular."

Por lo que en aras de demostrar la buena fe del actuar de esta institución se señala el domicilio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

Domicilio: Niños Héroes, No. 132 P.B. Edificio Principal, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Teléfono 51341330, página web <http://www.tsjdf.gob.mx>, correo electrónico cip@tsjdf.gob.mx



Av. San Antonio Abad No. 124, 3er Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820
 Delegación Cuauhtémoc, Tel. 51325400 Ext. 1516

df.gob.mx

www.sistemapenitenciario.df.gob.mx

En relación a la pregunta 2 que a la letra dice:

“Cuáles es su función dentro del Sistema Penitenciario?...”.

De acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal son las siguientes:

ARTÍCULO 9º. ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;
- III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;
- V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;
- VIII. Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- IX. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;
- X. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XI. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios. En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que este determine perjuicio al sentenciado.
- XIII. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;
- XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp has a decorative border and contains some illegible text or a logo in the center.

3.- ¿Ha reducido la población penitenciaria al otorgar beneficios" (SIC)

Si. La población penitenciaria ha reducido paulatinamente.

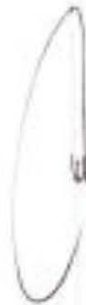
**4. ¿Qué derechos humanos protege?
(DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN JURIDICA DE LOS
INTERNOS – TRAMITACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA)**

**DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGE LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Derecho al Debido proceso, garantías judiciales.

Garantías judiciales son el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias judiciales para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial y en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia podrán suspenderse.

1. Derecho a un debido proceso por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley.
2. Garantía a la audiencia.
 - 2.1. Derechos a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.
3. Garantías de las personas acusadas
 - 3.1. Derechos a ser asistido por un defensor
4. Derecho a la defensa adecuada.
5. Derecho a la asesoría jurídica.



En el capítulo uno se desarrolló el concepto de Juez, sin embargo; consideramos que existen otros elementos que son necesarios a desarrollar. Al respecto la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C., mencionan una serie de características que debe de contar todo Juez, Magistrado y Mediador. Tiene como finalidad ser una herramienta para la actualización, mantenimiento, creación y mejora del cargo. También puede ser considerada, como elemento accesorio para la toma de decisiones en las convocatorias de los concursos de oposición, designación al cargo, inducción, entrenamiento y capacitación de los aspirantes.

CATÁLOGO DE PERFIL	
Cargo:	Juez
Órgano Impartidor de Justicia:	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal – Juzgados del Distrito Federal.
Requisitos del cargo:	<p>a) Nivel de escolaridad Licenciatura en Derecho</p> <p>b) Idioma: Este cargo no requiere lengua indígena o extranjera. Se reconoce el idioma “español” como lengua oficial de procesos judiciales. Con relación a lenguas indígenas (Derecho Indígena), se solicitan los servicios de un perito traductor.</p> <p>c) Carrera judicial: - Deseable.</p> <p>Por carrera judicial se entiende, como el cúmulo de experiencias que va obteniendo un Servidor Público en las diferentes funciones de Administración de Justicia que ha desempeñado, lo cual no debe confundirse con la antigüedad, ya que este sería uno de los aspectos de la carrera Judicial.</p>

	<p>d) Nacionalidad:</p> <p>Mexicana por nacimiento.</p> <p>e) Edad:</p> <p>35 años de edad al momento de la elección</p> <p>f) Residencia:</p> <p>Domicilio donde habita la persona que se postula al cargo.</p> <p>g) Reputación:</p> <p>Prestigio y renombre con el que se goza. Ser de reconocida honradez. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.</p> <p>h) Garantías:</p> <p>Derechos que ejerce la persona. En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>i) Inscripciones:</p> <p>Filiación a organismos o asociaciones relacionadas e importantes para el desempeño de su función. Pertenecer preferentemente al Poder Judicial en su caso, haberse desempeñado con la categoría de Secretario de Acuerdos, sin notas de demérito en su expediente. Satisfacer los requisitos de la carrera judicial en los términos de la Ley.</p>
--	---

	<p>j) Documentación:</p> <p>Documento de carácter oficial, que sirve para la identificación personal y para acreditar alguna condición. Título de Licenciado en Derecho.</p>
<p>Especialización: Se refiere a la preparación en una determinada materia de competencia y conocimiento.</p>	<p>Áreas de <u>conocimiento generales</u>:</p> <p>Conocimientos básicos identificados en un impartidor de justicia según la opinión de entrevistados y referencias internacionales.</p> <p>Antropología jurídica Argumentación jurídica Constitución Federal y Local Cultura jurídica Cultura laboral Deontología jurídica Derecho público: - Constitucional - Procesal Derechos Humanos Función jurisdiccional Filosofía del Derecho Historia del Estado Jurisprudencia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Lineamientos de la SCJ Lógica Neurolingüística Sociología del Derecho Teoría política</p>

	<p>Teoría de la Justicia</p> <p>Áreas de <u>conocimiento específicas</u>:</p> <p>Conocimientos particulares identificados en un impartidor de justicia según su materia de competencia y la opinión de entrevistados.</p> <p>Los TSJ en Materia Penal deben conocer de:</p> <p>Amparo</p> <p>Derecho público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Penal - Administración Pública <p>Sistema de oralidad</p> <p>Criminalística</p> <p>Criminología</p> <p>Teoría del Delito</p> <p>Medicina Legal</p>
<p>Competencias: Son el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas aplicados al desempeño de una función.</p>	<p>a) Competencias Básicas:</p> <p>Comunicación asertiva: Alta</p> <p>Disposición al cambio: Media</p> <p>Disposición al aprendizaje: Alta</p> <p>Análisis exploratorio y descriptivo: Alta</p> <p>Consciencia y responsabilidad: Alta</p> <p>b) Competencias Específicas: Conjunto de</p>

	<p>habilidades, conocimientos y actitudes que se desarrollan a partir de una materia de especialización.</p> <p>Dominio de la oralidad: Alta</p> <p>Capacidad de relación: Media</p> <p>c) Competencias judiciales:</p> <p>Son los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la función de impartición de justicia.</p> <p>Impartición de justicia: Alta</p> <p>Atención y concentración: Alta</p> <p>Argumentación: Alta</p> <p>Lógica jurídica: Alta</p> <p>Investidura del cargo: Alta</p> <p>d) Balance personal:</p> <p>Son aquellas que permitirán que los individuos se desarrollen con mesura en sus diferentes ámbitos: personal, profesional, familiar, como miembros de una sociedad, y que contribuyen a la salud física y emocional.</p> <p>Equilibrio: Alta</p>
--	---

e) Competencias organizacionales:

Relacionadas con la estrategia y dirección de una Institución, los Recursos Humanos y materiales de la misma.

Habilidades administrativas: Media

Organizacionales Liderazgo: Alta

Toma de decisiones: Alta

Características de personalidad: Se determinaron a partir de exámenes de personalidad, donde se evaluaron los factores genéricos de un impartidor de justicia.

Ecuánime:

Respuesta calmada, racional y serena a diversas situaciones. Normalmente pueden resistir las urgencias.

Sensible:

Calmados bajo circunstancias normales. Algunas

1. Necesidad de estabilidad (respuesta al estrés)			
Nivel Deseable			
	Ecuánime	Sensible	Reactivo
Preocupación	XXX		
Intensidad	XXX		
Interpretación	XXX		
Tiempo de recuperación	XXX		

emergencias pueden provocar en ellos mucha tensión. Presentan un sentido de urgencia razonable para un área de servicio.

Reactivo:

Igualmente cómodos trabajando en equipo que de manera aislada e independiente, aunque periodos largos de alguna de las dos les provocarán insatisfacción.

Introvertido:

Prefiere trabajar solo. Prefiere que el medio ambiente de trabajo tenga poca estimulación sensorial y lejos de la acción.

**Intro -
Extrovertido:**

Igualmente cómodos trabajando en equipo que de manera aislada

	2. EXTROVERSIÓN (TOLERANCIA A ESTÍMULOS)		
	NIVEL DESEABLE		
	Introvertid	Intro - Extrovertido	Extrovertido
Entusiasmo	XXX		
Sociabilidad		XXX	
Energía		XXX	

<p>e independiente, aunque periodos largos de alguna de las dos les provocarán insatisfacción.</p> <p>Extrovertido:</p> <p>Prefiere estar rodeado de personas y ocupado en actividades. Se siente cómodo con mucha estimulación sensorial. Tiende a dominar conversaciones.</p>	Asume responsabilidad			XXX
	Confianza en otros			XXX
	Tacto		XXX	
<p>a) Conservador:</p> <p>Con conocimiento especializado sobre el trabajo, cómodo con la repetición - rutina, prefiere lo conocido, comprobado y tradicional.</p> <p>Moderado:</p> <p>Oscilan entre la creatividad y la conservación de ideas</p>	<p>3. Originalidad (aceptación a la innovación)</p>			
	<p>Nivel Deseable</p>			
		Conservador	Moderado	Explorador
	Imaginación	XXX		
	Complejidad			XXX
	Cambio		XXX	
	Enfoque	XXX		

<p>preestablecidas</p> <p>Explorador:</p> <p>Muestra una variedad de intereses, se siente atraído por la vanguardia tecnológica. Piensa en el futuro, es creativo e imaginativo.</p>																																				
<p>Retador:</p> <p>Se relaciona con otros en forma dura, persistente, expresiva y/o agresiva. De pensamiento independiente. No acepta información sin confirmar.</p> <p>Negociador:</p> <p>Participan en situaciones tanto competitivas como de cooperación, mostrando flexibilidad para tomar el liderazgo y colaborar como equipo.</p> <p>Adaptable:</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="560 835 824 978"></td> <td colspan="3" data-bbox="824 835 1356 978">4. Adaptabilidad (grado en el que condescendemos).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 978 824 1094"></td> <td colspan="3" data-bbox="824 978 1356 1094">Nivel deseable</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1094 824 1209"></td> <td data-bbox="824 1094 997 1209">Retador</td> <td data-bbox="997 1094 1192 1209">Negociador</td> <td data-bbox="1192 1094 1356 1209">Adaptador</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1209 824 1325">Colaboración</td> <td data-bbox="824 1209 997 1325"></td> <td data-bbox="997 1209 1192 1325">XXX</td> <td data-bbox="1192 1209 1356 1325"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1325 824 1440">Acuerdo</td> <td data-bbox="824 1325 997 1440">XXX</td> <td data-bbox="997 1325 1192 1440"></td> <td data-bbox="1192 1325 1356 1440"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1440 824 1556">Reconocimiento</td> <td data-bbox="824 1440 997 1556"></td> <td data-bbox="997 1440 1192 1556">XXX</td> <td data-bbox="1192 1440 1356 1556"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1556 824 1671">Reserva</td> <td data-bbox="824 1556 997 1671"></td> <td data-bbox="997 1556 1192 1671">XXX</td> <td data-bbox="1192 1556 1356 1671"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1671 824 1787">Reticencia</td> <td data-bbox="824 1671 997 1787"></td> <td data-bbox="997 1671 1192 1787">XXX</td> <td data-bbox="1192 1671 1356 1787"></td> </tr> </table>					4. Adaptabilidad (grado en el que condescendemos).				Nivel deseable				Retador	Negociador	Adaptador	Colaboración		XXX		Acuerdo	XXX			Reconocimiento		XXX		Reserva		XXX		Reticencia		XXX	
	4. Adaptabilidad (grado en el que condescendemos).																																			
	Nivel deseable																																			
	Retador	Negociador	Adaptador																																	
Colaboración		XXX																																		
Acuerdo	XXX																																			
Reconocimiento		XXX																																		
Reserva		XXX																																		
Reticencia		XXX																																		

<p>Se relaciona con otros siendo tolerante y condescendiente.</p> <p>Colabora y promueve la armonía. Típicamente permite que otros ganen.</p>																																			
<p>Flexible:</p> <p>Tiende a acercarse a las metas de forma relajada. Puede tomar múltiples tareas a la vez, dejando en ocasiones cosas para después.</p> <p>Balanceado:</p> <p>Mantienen un buen equilibrio entre sus demandas de trabajo y sus necesidades personales.</p> <p>Enfocado:</p> <p>Concentrados en sus metas de una manera estructurada, disciplinada, confiable y</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="561 726 799 919"></td> <td colspan="3" data-bbox="805 726 1351 919">5. Cumplimiento (grado y forma en que nos aproximamos a las metas)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 928 799 1033"></td> <td colspan="3" data-bbox="805 928 1351 1033">Nivel deseable</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1041 799 1146"></td> <td data-bbox="805 1041 977 1146">Flexible</td> <td data-bbox="984 1041 1172 1146">Balanceado</td> <td data-bbox="1179 1041 1351 1146">Enfocado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1155 799 1260">Perfección</td> <td data-bbox="805 1155 977 1260"></td> <td data-bbox="984 1155 1172 1260"></td> <td data-bbox="1179 1155 1351 1260">XXX</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1268 799 1373">Organización</td> <td data-bbox="805 1268 977 1373"></td> <td data-bbox="984 1268 1172 1373"></td> <td data-bbox="1179 1268 1351 1373">XXX</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1381 799 1486">Logro</td> <td data-bbox="805 1381 977 1486"></td> <td data-bbox="984 1381 1172 1486"></td> <td data-bbox="1179 1381 1351 1486">XXX</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1495 799 1600">Concentración</td> <td data-bbox="805 1495 977 1600"></td> <td data-bbox="984 1495 1172 1600"></td> <td data-bbox="1179 1495 1351 1600">XXX</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1608 799 1713">Premeditación</td> <td data-bbox="805 1608 977 1713"></td> <td data-bbox="984 1608 1172 1713"></td> <td data-bbox="1179 1608 1351 1713">XXX</td> </tr> </table>				5. Cumplimiento (grado y forma en que nos aproximamos a las metas)				Nivel deseable				Flexible	Balanceado	Enfocado	Perfección			XXX	Organización			XXX	Logro			XXX	Concentración			XXX	Premeditación			XXX
	5. Cumplimiento (grado y forma en que nos aproximamos a las metas)																																		
	Nivel deseable																																		
	Flexible	Balanceado	Enfocado																																
Perfección			XXX																																
Organización			XXX																																
Logro			XXX																																
Concentración			XXX																																
Premeditación			XXX																																

segura	
<p>5. Principios: reglas, valores y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para guiar la conducta de los juzgadores y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.</p>	<p>Principios del código de ética del PJJ:</p> <ul style="list-style-type: none"> Imparcialidad Independencia Objetividad Profesionalismo Excelencia <p>Principios generales de un impartidor de justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autonomía Compromiso Confidencialidad Decoro Dignidad Disciplina Ecuanimidad Ética Fortaleza Honestidad Honradez Humanismo Humildad Integridad Justicia Lealtad Legalidad Moralidad Patriotismo Probidad Prudencia Respeto

	Responsabilidad Secreto profesional Sencillez Templanza Tolerancia Transparencia Veracidad Vocación de servicio
--	--

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal publicó un Acuerdo General 39-11/2011, documento que establece los Lineamientos Generales para la Celebración del Concurso de Oposición para la Designación de Jueces del Distrito Federal en Materia Penal, especializados en Ejecución de Sentencias Penales.¹⁰⁸

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de acuerdo con sus facultades, tiene el deber de evaluar y seleccionar a los profesionales mejor preparados en la Ciencia del Derecho y a quienes, por su experiencia y trayectoria, sean capaces de enfrentar con éxito las tareas específicas que la Ejecución de Sentencias del Distrito Federal implica; con el objeto de contar con los juzgadores idóneos, capaces de desempeñarse de manera eficiente y óptima cumpliendo con los principios de: Excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, en la labor jurisdiccional en materia Ejecución de Sentencias Penales en el Distrito Federal.

En apego al Decreto de Reforma Constitucional establecido en el párrafo tercero del artículo 21 Constitucional, en el texto del artículo se estima que la nueva autoridad judicial en materia de justicia ejecutiva penal, respetará la legalidad en esta etapa del proceso penal al hacer cumplir las sentencias dictadas

¹⁰⁸ Poder Judicial del Distrito Federal, Acuerdo General 39-11/2011, fecha 01 de marzo 2011 http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/02Reglamentos/AcdoGral39-11_2011_LineGralesConcOposDesiJuec.pdf, Fecha de consulta: 28 de septiembre 2014.

e interviene en la concesión o negativa de beneficios penitenciarios con base en criterios objetivamente delimitados en la ley, tomando en cuenta el concepto de reinserción social.

Etapas del concurso en General.

Para verificar los elementos del perfil de Juez del Distrito Federal en materia Penal, especializada en la Ejecución de Sentencias Penales, se aplicaron las siguientes evaluaciones:

- I. Examen escrito de conocimientos teóricos jurídico:
Un examen de opción múltiple, que contendrá 100 reactivos que versarán sobre conocimientos en ciencias criminológicas y jurídicas, especialidad en ejecución o práctica relacionada con la materia de ejecución de sentencias penales, instrumentos internacionales del mismo; Leyes Penales del Distrito Federal; Ley de Amparo, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El examen tendrá un valor de 100 puntos. La mínima para acceder a la segunda etapa del concurso, será la que corresponda a 80 puntos.
- II. Segunda Fase: Examen Práctico-Jurídico
Una evaluación de conocimientos práctico-jurídico que consistirá en resolver un asunto o caso que se le asigne a los aspirantes, relacionado con la materia de vigilancia en ejecución de sentencias penales. Pasarán a la siguiente etapa aquellos que superen la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.
- III. III.- Tercera Fase: Oral.
Los concursantes admitidos a esta etapa, serán citados a efecto de evaluar su aptitud para dedicarse al trabajo jurisdiccional en materia de Ejecución de Sentencias Penales.

Por lo que respecta a la evaluación psicométrica los sustentantes se les practicara un estudio que permita valorar su perfil psicológico en relación con sus habilidades cognoscitivas y de liderazgo, así como rasgos significativos de la

personalidad, a fin de determinar si es idóneo para desempeñar el cargo, de acuerdo a las características personales de capacidad, responsabilidad, imparcialidad, objetividad y desarrollo profesional, en función de los principios que regulan la función judicial, en sus aspectos jurisdiccionales de impartición de justicia y administrativo, relativos a la expedites, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, calidad total en procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en los recursos humanos, eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – NOMBRAMIENTO DE JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES ULTIMA ACTUALIZACION:12/09/2014	
1. Lic. Erik Omar Paniagua Moreno Juez Interino Primero	Reclusorio Norte
2. Lic. Víctor Hugo López Sarmiento Juez Segundo	Reclusorio Norte
3.- Lic. Beatriz Segura Rosas Juez Tercero	Reclusorio Sur Preventivo
4.- Lic. Karina Becerril Chávez Juez Cuarto	Reclusorio Sur Preventivo

El nuevos sistema de Justicia penal, el cual tiene su fundamento en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción

XIII, con motivo de la reforma del 18 de junio de 2008. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma, que celebraron la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal en fecha 09 de enero del año en curso.

Se otorgó “un Subsidio la cantidad de \$22'034,879.80 (veintidós millones treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).”¹⁰⁹ Para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) trabaja de manera conjunta con otras Instituciones, coordinándose a través de diversas reuniones de trabajo, conforme a los ámbitos de competencia de cada una, con el fin de lograr homogeneidad en el proceso de cambio hacia el nuevo Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal.

- Consejo de la Judicatura Federal;
- Procuraduría General de la República;
- Secretaría de Gobernación;
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal;
- Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal;
- Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por parte del personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal TSJDF y de la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal (UNESIRP), se han visitado países como Chile, Colombia, Guatemala y El Salvador, así como algunas Entidades Federativas que

¹⁰⁹ Diario Oficial de la Federación, página oficial: www.dof.gob.mx, http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329291&fecha=09/01/2014, formato HTML, Fecha de consulta: 21 de septiembre del 2014.

han implementado el Sistema Penal Acusatorio, con el objeto de conocer sus experiencias: Chihuahua, México, Morelos, Nuevo León y Oaxaca.

4.1.1. La ética aplicada al Derecho.

La sociedad reclama una renovada actitud de responsabilidad por parte de las Instituciones Públicas, sustentada en los intereses que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la autoridad y el prestigio de los órganos jurisdiccionales se apoye tanto en las funciones que por ley desempeñan y en continuos cursos de actualización, dirigidos a los servidores públicos, solo así podremos decir que se levantara un nuevo marco de convivencia, con respecto a las prácticas de una conducta ética.

Concepto de ética.

La Real Academia Española la define como:

“Del latín. *Ethĭcus*, y este del gr. *ἠθικός*).

1. Recto, conforme a la moral.
2. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.
3. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. Ética profesional¹¹⁰

El objeto de la ética es el estudio de las acciones humanas, las cuales son producto de la decisión libre del hombre, la libertad supone tener responsabilidad, de asumir las consecuencias de sus propios actos, el sujeto que ejecuta la acción debe de dar razón – explicación de este.

“La moral es aquel conocimiento espontaneo que todos tenemos acerca del correcto comportamiento del hombre y que se conforma a través de la reflexión

¹¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, concepto de ética, <http://lema.rae.es/drae/?val=etica>, Fecha de consulta: 29 de septiembre 2014.

humana; y por otra parte, la Ética es un estudio de tipo científico y racional que observa la vida moral desde una preocupación metódica y crítica...la Ética y la moral, pretenden el bien del hombre, pero solo la Ética lo define y lo explica filosófica y científicamente, mientras que la moral lo percibe de manera espontánea.¹¹¹

ETICA: Ciencia parte de la Filosofía que estudia los actos humanos desde una perspectiva de plenitud.

MORAL: Estudio de los hábitos y costumbres de un pueblo o grupo de personas a lo largo del tiempo.

La ética se relaciona con el Derecho de manera específica con los impartidores de justicia, por que realizan una acción de razonar, en el ejercicio de sus función, la valoración de una conducta a la luz de los supuestos jurídicos que le son aplicables, supone también una reflexión de carácter ético y en la adecuada interpretación de los hechos se concreta el juicio prudente, una acción de implicaciones morales y jurídicas.

La dignidad es un concepto clave en la Ética y el Derecho, porque a partir de ella se reconoce la igualdad entre las personas y se ejercen los derechos y obligaciones que le son inherentes, “las leyes existen para garantizar el respecto a la dignidad, y en consecuencia, los jueces, quienes se desempeñan en las funciones de impartir justicia, deben de interpretar los hechos y las normas a la luz del respeto”.¹¹²

La actitud cívica- ética del servidor público judicial, se debe de reflejar el decoro en su vida personal y su capacitación constante, son elementos que deben fomentarse, en la labor de Administrar Justicia, independientemente al esfuerzo Institucional de mantener la cargas administrativas y presupuestarias; la atención

¹¹¹ PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del Derecho*, Prudencia del Juzgador, Ed. Porrúa, México, 2009, pp. 29.

¹¹² PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del Derecho*, Prudencia del Juzgador, Ed. Porrúa, México, 2009, pp. 17.

de las exigencias y de las necesidades de los gobernados, mediante un servicio de calidad.

“El problema más latente que hay en la conducta ética de un funcionario que imparte justicia, es la manera como falla, es decir, si en muchas de sus decisiones judiciales hace una interpretación de la ley que favorece de manera muy habitual a un determinado sector de la sociedad, como podría ser en favor de empresarios contra trabajadores, o de ciertos políticos contra la comunidad, o simplemente siempre favorece a los supuestos narcotraficantes.”¹¹³

Cada persona debe de estar consciente no solo de las normas morales sino también de aquellas que conforman el marco normativo que rige las actividades sociales y profesionales, de las cuales él es responsable...está obligado a saber que leyes imperan en el espacio de las actividades que realiza y particularmente, las que inciden en el ejercicio de sus actividades profesionales.¹¹⁴

La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas, porque de ellos depende la calidad del ejercicio de la función jurisdiccional; por tanto, una concepción moderna de Administración de Justicia requiere que la conducta de los Servidores Judiciales fomente el fortalecimiento de la auto-evaluación y honestidad.

La palabra Deontología, que aunque lingüística y socialmente no sustituyen a la ética o a la moral, ha venido a influir en un círculo cada vez más amplio de personas y culturas...siendo la ciencia que estudia el conjunto de deberes

¹¹³ Prensa.com, Ética en la impartición de justicia, por De León Batista, Hernán B., Panamá, miércoles 4 de enero de 2006, <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2006/01/04/hoy/opinion/456393.html>, Fecha de consulta: 29 de septiembre 2014.

¹¹⁴ PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del Derecho*, Prudencia del Juzgador, Óp. Cit. pp. 31

morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión”.¹¹⁵ Es común, entre la vox populi; se hable de los juristas de una manera despectiva.

Reflexionamos sobre las características y habilidades que debe de tener un juez, no podemos permitirnos que crea que su fidelidad está dirigida únicamente a la ley, es mucho más amplia; esta mentalidad empobrece su función y la torna peligrosa para cualquier Ciudadano, en el caso de que este sea un juez capacitado, especializado, actualizado y preocupado por mejora continua, interesado en buscar métodos más eficaces para implementarlos en el trabajo, buscando siempre estar a la vanguardia o por lo menos en permanente dinamismo.

Las virtudes adecuadas para el desempeño de la profesión judicial, podrían dar lugar a una innumerable lista; sin embargo; consideramos como principales: La imparcialidad, la equidad, la congruencia, la serenidad reflexiva y la humildad. La educación en la ética implica la adquisición de conocimientos y el complemento de hábitos y costumbres, enriqueciendo su personalidad y su calidad de persona otorgándole libertad y seguridad en sus acciones.

La ética judicial, requiere un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único, e indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponde por esencia, a los seres humanos, una neutralidad inalterable como base para la aplicación reflexiva de la norma y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar del hombre.

4.1.2. El juez y la impartición de justicia

El sistema de justicia debe de contar con un poder judicial independiente, imparcial y competente, compuesto por hombres y mujeres de integridad quienes interpretarán y aplicarán la ley que rige a nuestra sociedad. El Poder Judicial juega un papel central en la preservación de los principios de justicia y de estado de derecho. Los jueces, de forma individual y colectiva, deben respetar y honrar a la

¹¹⁵ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica*, Ética del abogado y servidor público, 18 ed. Editorial, Porrúa, México, 2011. pp.5.

función judicial como un cargo de confianza pública y que deben luchar por mantener y mejorar la confianza en el sistema legal.

El ejercicio de la profesión de Derecho o abogacía, enfocada a la impartición de justicia se apoya en un esfuerzo intelectual constantes por aprender y estudiar, aplicando diversos conocimientos que conducen a la toma de decisiones más convenientes para la resolución de variados y complejos asuntos, abarcando tópicos de índole científico y técnico con un toque humanista y de servicio a la comunidad pone “en práctica valores como la paciencia, conmiseración, la liberalidad, la justicia y la armonía social.”¹¹⁶

La ética judicial se compone de las reglas y normas que influyen en los jueces y abarca aspectos, como la forma de mantener la independencia, la imparcialidad y evitar la corrupción. Si bien es cierto que ante cualquier conducta inapropiada El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el encargado de su administración, vigilancia y disciplina, de los Juzgados y demás Órganos judiciales.

“La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores Constitucionales de una Nación”¹¹⁷

Dentro de las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá conocer y resolver las quejas, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás Servidores de la Administración de Justicia, haciendo la investigación correspondiente, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.

¹¹⁶ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica. Óp. Cit.* pp. 31.

¹¹⁷ Instituto de la Judicatura Federal, *Moral, moralidad y ética judicial*, en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm.1, Enero de 2004, México, pp. 1.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial en su artículo 10º señala: El Juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

El juez deberá llevar a cabo las tareas de la función judicial de forma imparcial, competente y diligente. Dando prioridad a las tareas de la función judicial, dejando a un lado; las actividades personales y extrajudiciales de que pueda tener. Esta tarea de ser Juez implica un equilibrio en su vida personal, a raíz de la investigación hecha pudimos percatarnos del exceso de trabajo que existe en los juzgados lo cual limita dedicarse a otras actividades, incluidas la docencia y por supuesto las relacionadas con su vida personal.

Para cumplir con esta misión esencial, el Juez, deberá en principio ser un estudioso tenaz del Derecho, actualizado en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia, debido a que vive en un mundo jurídico y una sociedad que cambia más aprisa que las Instituciones, no admite rezago, por ello es indispensable que posea amplios conocimientos, también comprende, el discernimiento, sabiduría, y comprensión de los nuevos valores de la sociedad a fin de que cuente con una sólida formación axiológica que le permita orientar su actuación.

“Los textos jurídicos, por muy cuidadosamente que se hayan redactado, contienen imprecisiones o lagunas. No se pueden ver todos los casos, y hay necesidad de interpretar la ley para saber qué quería decir el legislador en los casos problemáticos, se trata de recobrar la intencionalidad del autor o legislador, para que el lector o intérprete (juez) pueda aplicarlo corresponde el sentido o significación de las normas jurídicas, en las que se trata de recuperar la intención del legislador.”¹¹⁸

¹¹⁸ Tribunal Federa; de Justicia Fiscal y Administrativa, Ética Judicial, La imparcialidad y el código iberoamericano de ética judicial, por RUMOROSO RODRÍGUEZ, José Antonio. <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/lalmparcialidadyelcodigodeeticajudicial.pdf>, pp. 2, fecha de consulta: 29 de septiembre 2014. Pp. 5

La función del juez es de primordial en la aplicación y la vida del Derecho, son ellos quienes dan contenido a las normas y determinan el derecho que rige en la realidad, toman en cuenta las convicciones morales, la conciencia prevaleciente de la colectividad y los intereses que tratan de satisfacerse, los cambios en las condiciones sociales y económicas; interpreta la norma de manera que se apegue a los valores, necesidades e imperativos de la realidad.

Este capítulo se expresa la preocupación sobre la necesidad de superar la forma tradicional de procuración de justicia, por una más humana, responsable, transparente, comprometida, eficiente y eficaz, intentando dar posibles soluciones a las demandas de la sociedad, adoptando medidas que tiendan a instaurar Instituciones Públicas con una visión del futuro y fortalecidas con un conjunto de valores.

Juan Montero, nos aporta algunos otros elementos “El titular de la potestad jurisdiccional, no puede ser al mismo tiempo parte en el conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del Derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí que acuden a un tercero imparcial, que es el titular de la potestad, es decir, el Juez o Magistrado. Esta no calidad de parte ha sido denominada también *imparcialidad*”⁽¹¹⁹⁾.

En su conducta judicial un Juez no deberá ser influenciado por el clamor popular o por miedo a ser criticado. evitará que sus intereses o relaciones familiares, sociales, políticas, financieras o de otra índole ejerzan algún poder de decisión sobre la conducta judicial, no reflejara compromiso con persona u organización que este en está en posición de manipularlo.

“La imparcialidad y el compromiso ético que tiene el Juez no sólo con la justicia, sino con la sociedad misma que ha depositado en él toda su confianza. El juzgador en su compleja labor tiene una carga significativa en cuanto a los distintos valores que se ponen en juego en un caso concreto, teniendo muy por

⁽¹¹⁹⁾ MONTERO AROCA, Juan. *Introducción al derecho jurisdiccional*, Distribuidora y Representaciones Enmarce E.I.R.L., Perú, 1999, pp. 109.

alto que la imparcialidad y el compromiso ético que tiene servidor público, no sólo es con la justicia, sino con la sociedad misma que ha depositado en él toda su confianza.”¹²⁰

El juez desempeña un trabajo material e intelectual dentro del Poder Judicial; desarrolla su actividad en el ámbito, *el científico, el técnico y el ético*, el primero de ellos consiste en el conocimiento jurídico, bases teóricas; el técnico en el arte, eficacia de su aplicación, en la impartición de justicia y por último; el ético o deontológico a su sentido, valores y deberes. Los atributos que caracterizan al mismo son: Vocación, carácter humanístico, constancia y permanencia, espíritu creativo y nivel profesional.

Para tener un dato real de quejas presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dirigió un escrito solicitando información, dando respuesta la Licenciada Xóchitl Buendía Sánchez, Directora de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Donde se expresa que no existen quejas hasta esa fecha; en contra de servidores públicos que laboran en los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Distrito Federal.

¹²⁰ Tribunal Federal; de Justicia Fiscal y Administrativa, *Ética Judicial, La imparcialidad y el código iberoamericano de ética judicial*, por RUMOROSO RODRÍGUEZ, José Antonio. <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/laImparcialidadyelcodigodeeticajudicial.pdf>, pp. 2, fecha de consulta: 29 de septiembre 2014. pp. 1

CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D. F.

"Indicados sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Libre en México y el Mundo"



OFICIO No. : CTSJDF/0475/2014

ASUNTO: Respuesta a la solicitud con folio 6001000018514-001

Ciudad de México, 06 de mayo de 2014

**LIC. XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ,
DIRECTORA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada al Sistema Electrónico "INFOMEX", con el número de folio 6001000018514-001, que en la parte que compete a esta contraloría se requiere:

8.- Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, del cual depende la Comisión de Disciplina Judicial, unidad interna a atendido o recibido quejas que se relacionen con los Juzgados de Ejecución?
Si o no.....
Desarrolle o explique, según sea el caso.....
9.- Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ha recibido quejas sobre corrupción relacionado con los Juzgados de Ejecución?
Si o no.....
Desarrolle o explique, según sea el caso....."

Con todo respeto nos permitimos dar respuesta en tiempo y forma, participándole que esta Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inició su vida jurídica mediante Acuerdo General 18-35/2003, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil tres; por lo anterior, no se cuenta con información alguna respecto de quejas en contra de servidores públicos que se hayan formulado antes de esa fecha; consecuentemente, a partir de ese momento, es cuando se inició la gestión y se crearon los archivos y registros de esta Autoridad.

Establecido lo anterior y después de haber realizado una revisión exhaustiva en el Libro de Gobierno de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades que obra en este Órgano de Control, le informo que a la fecha en que se responde la presente, no se localizaron quejas de ningún tipo en contra de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales; lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



LIC. DAVID SANDOVAL GARCÍA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA

4.1.3. Factores que inciden en la decisión judicial

Para analizar este punto tomaremos como base, lo señalado por el sociólogo Marc Ancel¹²¹, quien afirma que existen 3 factores en la decisión judicial:

- a) De índole técnico: que tiene que ver con la formación del Tribunal, si es colegiado o unitario, si es un procedimiento oral o escrito y la formación jurídica y criminológica del Juez.
- b) De carácter psicológico: que se refiere al estado físico y psicológico del juez; su actitud frente al fenómeno de la criminalidad y ante el sujeto inculcado, su posición en relación a la política criminal.
- c) De tipo social: La importancia o la reacción que le conceda la opinión pública

Las decisiones que tome el Juez de Ejecución se realizarán, sin intervención alguna, es decir, de acuerdo con las características del cargo solo el podrá otorgar o no la obtención de beneficio preliberacional bajo un proceso oral apoyándose en su preparación jurídica y el análisis del expediente. Tomará sus determinaciones de acuerdo a los principios sólidos y positivos que posea, basándose en la ley y la justicia.

Creemos que la salud de nuestros jueces es buena, sin embargo; no debemos de olvidar que existen factores que pueden originar un deterioro en su fortaleza o energía, al estar expuestos a largas horas de trabajo, provocando sentimientos de soledad, abatimiento, frustración, abuso de sustancias, en relación a los hábitos de fumar o incluso bebidas embriagantes, pérdida de la memoria, malos hábitos alimenticios, comida rápida, bebidas energéticas o gaseosas, problemas gástricos, desde diarrea y estreñimiento hasta intestino irritable.

El desgaste profesional, puede repercutir en su calidad de trabajo; al no realizar sus tareas de forma adecuada y en la oportunidad requerida, provocando

¹²¹ Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, La individualización de la pena de prisión, Op.Cit, pp.158

descuidos u omitiendo detalles, fatiga crónica y dolores musculo esqueléticos. Trabajar horas extra o hacerlo en un ambiente estresante se relacionaría con una menor calidad de sueño, elevando el riesgo de males cardíacos, hipertensión y diabetes, ataque cerebral y el sedentarismo de un Servidor Público al estar continuamente sentado, reduce drásticamente la cantidad de calorías quemadas, elevando el riesgo de obesidad y colesterol alto.

La política criminal mexicana está enfocada en la prevención del delito, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en relación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática señala que a partir del año 2006, la violencia y la delincuencia se han incrementado en México. De ahí la importancia de diseñar "políticas públicas que integran de manera complementaria la prevención, es decir, aquellas que se dirigen a atender los factores y causas de la violencia y la delincuencia."¹²²

En relación a la población penitenciaria, refiere que debido a su condición de privación de la libertad y en conjunto con los estigmas que la rodean, lo posicionan en un contexto de violencia constante que transgrede sus Derechos Humanos, siendo la finalidad de la pena la reinserción social y la prevención de la reincidencia. Estos objetivos deben perseguirse a través del respeto a los Derechos Fundamentales, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, en relación a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

Por otro lado, en el aspecto de opinión pública, nos basamos en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014¹²³, donde señalan la percepción de desempeño por los jueces,

¹²² Diario Oficial de Federación, versión electrónica, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, Secretaría de Gobernación, Sección Quinta, Gobierno de la República, de fecha 30/04/2014,

¹²³ Buscador: Google, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33685&s=est>, fecha de consulta: 01 de octubre 2014.

ante la población del Distrito Federal, asignándoles lo siguientes valores a sus jueces.

A finales del mes de mayo del año en curso, asesinaron a un Juez del Tribunal Superior de Justicia, el Licenciado Eliud Manuel Román, se desempeñaba el cargo en el Juzgado 31, fue baleado por un sujeto a bordo de una motocicleta, esta situación puede ser analizada de diferentes puntos; por ejemplo: El incremento de la delincuencia; o el otro, que da pie a suspicacias, en el sentido de que el Juez pudo haber resuelto un asunto de manera desfavorable, para alguna de las partes, quienes por venganza, pudieron haber realizado el acto.

PERCEPCION DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES					
		MUY EFECTIVO	ALGO EFECTIVOS	POCO EFECTIVOS	NADA EFECTIVOS
	Población que califica				
D.F.	1, 643,577	105 161	444 843	663 419	406 420

De acuerdo a esta información Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014. La población considera que son "poco efectivos", ocupando el primer lugar, el siguiente nivel de la encuesta, "algo efectivos" y el tercer lugar "nada efectivos", el sentir de la ciudadanía es muy negativo en cuanto a su desempeño laboral. La población no confía en la función que realizan los jueces.

4.2. El Juez de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal, Protector de los Derechos Humanos de los internos.

El deber del juez consiste en determinar lo justo, lo plasmándolo en la sentencia; le corresponde al operador jurídico; la labor significativa de establecer los criterios bajo los cuales se valorara un caso en concreto, es un razonamiento, plasmado en una sentencia donde se configura lo correcto, dando como resultado un veredicto conforme al derecho a la razón y a la reflexión.

Debido a la falta de confianza, eficiencia y eficacia de las Instituciones encargadas de impartir justicia, se logró la reforma penal del 2008, que ha propuesto los denominados juicios orales, con el afán de lograr un cambio sustancial en el Sistema de Justicia Mexicano.

El juez, es la persona designada por el Estado, para Administrar Justicia, dotada de jurisdicción y no siempre se aprecia hasta qué punto llega esta compleja labor y contra cuántas dificultades tiene que luchar para cumplir su misión...”Immanuel Kant habla de las virtudes que deben coexistir para garantizar la paz social, sabiduría, templanza y valor, de las cuales ha menester el juzgador a fin de cumplir con eficacia su labor, puesto que la interpretación de la ley e impartir justicia con pureza requiere de poseer mayores valores éticos.¹²⁴

4.2.1. Perspectiva Socio - Jurídica

La investigación sociológica tiene una función decisiva en el proceso de creación de una norma, en específico de la exposición de motivos de toda Ley, se auxilia de un estudio de este tipo, para determinar el alcance de la misma teniendo una proyección de los resultados. La Sociología Jurídica o del Derecho, estudia los problemas o implicaciones y todo aquello concerniente a las relaciones entre el Derecho y la sociedad.

La Sociología del Derecho la entendemos como la rama que estudia los hechos afines con la norma jurídica dentro de un conjunto denominado

¹²⁴ Tribunal Federa; de Justicia Fiscal y Administrativa, Ética Judicial, La imparcialidad y el código iberoamericano de ética judicial, por RUMOROSO RODRÍGUEZ, José Antonio, <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/lalmparcialidadyelcodigodeeticajudicial.pdf>, pp. 2, fecha de consulta: 29 de Septiembre 2014, pp. 7.

“fenómenos jurídicos, podemos encontrar el estudio de la cultura jurídica, de los procesos de juridificación social, de las relaciones entre Derecho y desarrollo, entre Derecho y Política, o el análisis de la carrera de Abogado, de la organización interna del Sistema Judicial y muchos otros temas.¹²⁵

El objeto de estudio de la Sociología Jurídica, es analizar las leyes, las causas que lo originan, el nacimiento o el desarrollo de los diferentes sistemas o Instituciones apoyándose de la Sociología. En este trabajo estudiamos, las condiciones y la efectividad de la norma jurídica y el papel de los administradores de justicia en relación con los Jueces y la transformación del derecho.

Está enfocada en el estudio de los comportamientos externos de las personas que conviven en una sociedad que pueden ser causa y efecto de la vigencia y del cumplimiento o incumplimiento de la ley, aquí interviene el Sociólogo Jurídico, quien analiza el fenómeno y da una explicación de lo sucedido.

La instrumentación de la Reforma Constitucional en materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, requirió la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia a la creación de órganos e instancias necesarios para la ejecución de su mandato.

Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio menciona que: “La Ley de Ejecución Penal y Reinserción Social para el Distrito Federal que se propone conjuntamente con esta propuesta, contempla las novedosas figuras del Juez de Ejecución de Sanciones Penales y las Salas Colegiadas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyas funciones serán:

- a) Garantizar los Principios Constitucionales que protegen los Derechos de las personas vinculadas a proceso y sentenciadas;

¹²⁵ TRUJILLO, Henry, *Sociología del derecho: una introducción*, Universidad de la República. Facultad de Derecho, Instituto de Sociología Jurídica, Uruguay <http://www.fder.edu.uy/contenido/sociologia/sociologia-del-derecho-introduccion.pdf>, pp. 1. Fecha de consulta: 01 de octubre 2014.

- b) Ejecutar las consecuencias jurídicas del delito;
- c) Vigilar la ejecución de las penas restrictivas de la libertad, medidas de seguridad y proteger los Derechos Fundamentales de los internos, especialmente de los sentenciados”.¹²⁶

El Diputado Alejandro Carbajal González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa como proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Con el objeto de reformar el Sistema de Justicia Penal Mexicano, se modificó el procedimiento penal transformándose en un sistema acusatorio; haciendo una reestructuración orgánica de Procuración de Justicia, con la creación de figuras jurídicas como el Juez de Vigilancia de Ejecución de Sanciones Penales y una redefinición del procedimiento de ejecución, denominado ahora de reinserción social, generando un vínculo ético y cívico entre el compurgado y la sociedad.

El Poder Judicial tiene la ineludible obligación de contribuir a consolidar esta nueva dirección del Sistema Jurídico Penal Nacional, a través de diversas actividades, tales como el respeto a los Derechos Humanos de los sentenciados, la legalidad de los procesos, bajo principios de lógica y de la máxima experiencia; el juzgador deberá procurar y coadyuvar a la transición hacia un nuevo sistema acusatorio.

La sentencia es un discurso jurídico que resuelve una controversia, en donde el Órgano Jurisdiccional es el orador principal, este escrito tendrá coherencia y una estructura argumentativa. Sin embargo; en algunas ocasiones el

¹²⁶ Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal; que presentan las comisiones unidas de administración y procuración de justicia y de seguridad pública*. Año 02, fecha 11 - 05 – 2011, V Legislatura/No.144. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1d7fd7f1b5b7eace76966cd9c648cc98>. Documento.pdf, pp.15.

juzgador llega a cometer errores al emitir una resolución judicial, los más comunes suelen ser los de redacción, la perniciosa redundancia de ideas, la verbosidad innecesaria, la nociva transcripción de pruebas y las consideraciones en torno a la argumentación jurídica en la elaboración del fallo.

“La ejecución de la sanción penal es de vital importancia para el sano funcionamiento de cualquier sociedad, pues de ella depende su capacidad para recuperar, a una persona dispuesta a reintegrarse de nuevo al cuerpo social tras el cumplimiento de la pena; en cambio, cuando falla el proceso de reinserción, resulta un ser que odia a la sociedad, a la cual no se reintegrará jamás”¹²⁷.

A través de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, se pretende, transferir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la administración de las prisiones y la ejecución de las penas; al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, ejercer funciones de vigilancia, de decisión y consultivas, en los términos de esta Ley.

Se crea un espacio de litigio entre el sentenciado, su defensa, el Ministerio Público en representación de la sociedad y la víctima que, como partes, ventilarán la causa ante el Juez de Ejecución de Sentencia, quien habrá de resolver en audiencia pública aplicando las reglas y principios del proceso acusatorio y oral previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²⁸

El derecho se aplica argumentando, la legitimación del trabajo de todo juzgador, se sustenta de modo esencial en la coherencia, la solidez y la razonabilidad que tengan sus decisiones; la función judicial es activa en el sentido de que el juez decide, escoge entre distintas soluciones posibles, a través de la

¹²⁷ Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal; Óp. Cit. pp. 29

¹²⁸ Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Óp. Cit. pp. 31

interpretación jurídica, no da pie a que sus decisiones sean subjetivas y arbitrarias; en la sentencia.

El juez desempeña un trabajo material e intelectual dentro del Poder Judicial; Así lo refiere la Dra. Cristina Begne “A los jueces se les debe dar cursos de psicología y de relaciones humanas, esto no solo para tener un mejor trato con las personas que acuden a los Tribunales, sino también con el personal que está a su cargo”¹²⁹.

En este orden de ideas; toda ética comienza con el individuo y se refleja en el servicio que desempeña, cuando una persona pierde su autoridad moral, los subordinados y las personas que tengan que acatar sus instrucciones dudarán de su validez y eficacia.

Me permito señalar el punto de vista de la Juez Ana María Elías González (Mexicali – Baja California) donde señalo que el nuevo Sistema de Justicia Penal “va en picada...No estamos siendo eficientes para nadie, haya afuera hay un mundo de gente bien inconforme...inconforme...inconforme y ellos nos dicen: Es la Procuraduría, es la Defensoría, es el Tribunal, ósea; es a los que les toca el tema de la justicia. Yo creo que si tenemos que hacer algo y comentarlo y hacer el esfuerzo y dejarnos de tanto pretexto”¹³⁰. Donde critica a los operadores jurídicos por su desgano, falta de actitud, profesionalismo y la poca adaptación en la implementación de los nuevos juicios orales. Este video – audiencia fue muy famoso en Youtube y en periódico local, La crónica.com.

4.2.2. Abogados litigantes

Es necesario hablar del actual descredito y desprestigio general de que gozan el Poder Judicial y en concreto, el juez ¿Son totalmente merecedores de la

¹²⁹ BEGNE GUERRA, Cristina. Jueces y democracia en México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, p. 46.

¹³⁰ YouTube, Ana María Elías González, la juez que despotrica contra el NSJP en audiencia pública. minuto 18:03, <https://www.youtube.com/watch?v=xWZl2O2z8G>.

imagen que tienen frente a la opinión pública producida en gran medida por los medios de comunicación? Quizás no totalmente, pero no podemos ocultar que la sociedad pide una justicia diferente, reclaman transparencia, honestidad, celeridad, inmediatez, imparcialidad, compromiso.

El impacto negativo que tienen los medios de comunicación en el sistema de justicia, en específico; dentro de las decisiones judiciales, los medios realizan publicaciones durante los procedimientos penales, en el legítimo ejercicio de su derecho a la información, pero que ponen en duda el actuar del juez que este dictando dicha resolución.

Jorge Malem señala: “A los jueces siempre se les ha caracterizado, con una personalidad moral especial y se les ha exigido ciertos comportamientos morales en su vida privada que no coinciden con iguales requisitos o exigencias propias de otras prácticas jurídicas o en otras profesiones”.¹³¹

La moral de los Jueces y Magistrados debe de ser intachable, exentos de todo vicio, a razón de su cargo, el papel que juega la moral privada del juez y su comportamiento social. Surge ahí la duda y se cuestiona. ¿Si una mala persona, moralmente hablando podría ser un buen Juez? Nosotros creemos que no es posible serlo a razón de que debe de dar una imagen de imparcialidad y de hombre justo.

Un ser humano es justo, la virtud que distingue tanto a un Juez como a cualquier operador jurídico, es la justicia, esta virtud la ejerce en forma constante, dando a cada uno lo suyo, lo que es debido. La justicia es la virtud que cultiva y caracteriza al juzgador. Un buen juez busca la equidad dentro del Derecho.

Los Abogados han contribuido al descredito de los jueces, al carecer de las capacidades para ganar un juicio, debido a su falta de preparación y se escudan

¹³¹ MALEM SEÑA, Jorge F., *¿Pueden las malas personas ser buenos jueces? Jueces y derecho, problemas contemporáneos*, CARBONELL Miguel, Fix, Fierro, Héctor y VAZQUEZ Rodolfo (comps.) 2ª ed., México Porrúa – UNAM, 2008, pp. 32.

diciendo que el juez fue el culpable de haber perdido el caso e incluso han llegado a decir que se le entregará a determinado funcionario una dadora “mordida” para que les agilice ciertos tramites generando una mala imagen del Poder Judicial.

Lo manifestado por el Juez de Distrito en materia Administrativa (anónima) a Cristina Begne: “Los jueces no tienen prestigio, hay poca credibilidad en la Administración de Justicia, sobre todo en el ámbito local. Hay mayor credibilidad en la justicia Federal, la figura del juez no es respetada, es un burócrata más”¹³²

Recordando escenas trágicas, podemos mencionar el escándalo del Juez 65 Penal de la Ciudad de México, Juan Carlos Rayo Mares, el año 2002, quien le propuso a la pareja sentimental de Sergio Alcántara, la Señora Yazmín Tovar, la cantidad de 12 mil pesos y favores sexuales para no encarcelar a su esposo; fue detenido en flagrancia mientras conducía rumbo a un hotel junto con la víctima y en posesión del efectivo que acababa de entregarle, fue juzgado por extorsión agravada y sentenciado a sólo cuatro años y 10 meses, por lo que pudo quedar en libertad tras pagar una fianza de 20 mil pesos.

Para Daniel Márquez Gómez, integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Declara: “El juez es un conocedor de la ley, entonces cualquier conducta que viole la ley evidentemente que en el caso de quien es un conocedor del derecho se vuelve grave.”¹³³ Aunado a que dado que su misión es la conciliación de conflictos, “no podemos entender a un juez que sea capaz de generarlos”

En conclusión el Dr. Jorge Malem afirma” los jueces no solo deben de ser independientes, imparciales, competentes y honorables, sino que también así deben de parecerlo a los ojos del público. Según esta tesis, pareciera que la confianza de la opinión pública en la justicia descansara también en la compostura

¹³² BEGNE GUERRA, Cristina: Óp. Cit., pp. 98

¹³³ Contra Línea. com, Sanchez Mayela. Sancionados, más de 600 jueces y magistrados, Portada, Febrero 5, 2012 at 12:00 am. <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2012/02/05/sancionados-mas-de-600-jueces-y-magistrados/> , Fecha de consulta: 01 de Mayo 2015.

de los Jueces" y por este motivo se les exige una carga mayor en su comportamiento privado que no sería exigible a un ciudadano común"¹³⁴

Manuel Villoria resume de manera breve a la corrupción judicial en 4 puntos: 1) los casos en los cuales no se respeta la norma legal beneficiando directamente al juez por razones de interés privado con beneficios pecuniarios o de estatus. El 2) el quebrantamiento de la norma en beneficio de un tercero que a cambio le retribuya mejorar su situación laboral o jerárquica dentro del propio poder judicial 3) al momento de dictar sentencias interpreta la ley de tal modo que beneficie la creación de antecedentes que beneficien sus interés como contribuyente o juez. 4) el quebrantamiento de normas éticas favoreciendo a grupos cercanos al juez, la falta de preparación y actualización y la ausencia de un seguimiento serio del proceso.

En ocasiones el Consejo de la Judicatura no defiende a su personal, (jueces y magistrados) de los ataques de los medios de comunicación o de las instituciones públicas, no los apoya en sus decisiones cuando requieren de su respaldo.

Así lo refirió un Juez al manifestar que ante los ataques de los medios de comunicación, "El Consejo no lo apoyo ni lo defendió públicamente. Menciono que los únicos que lo apoyaron fueron sus propios compañeros de los juzgados y tribunales, defendiéndolo públicamente de su actuación"¹³⁵

La Juez Claudia Campuzano Caballero, Juez 49 Penal, quien en el año 1998 dejó en libertad al homicida del ciudadano estadounidense Peter John Zarate, fue nombrada Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas, Zona Oriente (2006), de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Que prefiere un Juez o Magistrado, actuar en concordancia con la opinión masiva antes de verse expuesto al reproche público con el riesgo de perder su

¹³⁴ MALEM SEÑA, Jorge, Op. Cit. ,pp. 41

¹³⁵ BEGNE GUERRA, Cristina: Op. Cit. pp.84 a 85.

trabajo y afectar su reputación, aun cuando las pruebas, le impongan adoptar otro criterio, suponemos que algunos si realizan este tipo de actos, muchos asumen la línea de los medios y/o presiones antes de verse expuestos públicamente como negligentes, no preparados o poco éticos.

En relación a este tema "tras la acusación que un grupo de abogados lanzó contra la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) en el sentido de que ahí se venden las libertades de los presos, la sospecha ronda a los Magistrados. Paulino Domínguez, el proyectista que pidió dinero a cambio de liberar a un sentenciado por homicidio."¹³⁶

La abogada Mónica Delgado Sánchez, llevó la defensa de Francisco Javier Hernández Méndez, José Luis Escalona y Miguel Castañeda Ávila; sentenciados a 27 años de prisión por el delito de homicidio, cuando interpusieron un amparo, solicitando la reposición del procedimiento denunció que en la Cuarta Sala Penal se le pidió 750 mil pesos, por cada uno de los procesados, a cambio de su libertad.

La historia implica en presuntos actos de corrupción a los Magistrados Enrique Sánchez Sandoval, Sabino Mario Huitrón y Laura Duarte, quienes a decir de la abogada Mónica controlan una red de corrupción que vende la libertad a cambio de grandes sumas de dinero.

Como explicarle a la ciudadanía que el Poder Judicial reclamando mayores recursos, cuando recientemente en una entrevista para el periódico local El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), Edgar Elías Azar consideró que sí existe un riesgo en los reclusorios capitalinos, de no desfogarse la población a través de los jueces de ejecución de sanciones, porque no hay los necesarios. Al hablar sobre la población penitenciaria, advirtió que "si no aprendemos a desfogarlos (los reclusorios), sí se corre algún riesgo", pues

¹³⁶ Periódico en línea, Reporte Índigo, *Negocios turbios de los Juzgados*, <http://www.reporteindigo.com/reporte/df/negocios-turbios-en-los-juzgados>, LAGUNAS, Icela de fecha 12 de Septiembre 2013, fecha de consulta 02 de Enero 2015.

alertó que por falta de jueces en esta materia, las dos únicas juezas en funciones sólo han podido pre liberar a menos de 100 reos”¹³⁷.

Se presenta como anexo, las estadísticas de los Juzgados de Ejecución de los años 2011, 2012, 2013 Y 2014, proporcionadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde gradualmente se muestra el aumento de los benéficos.

Es indudable que cada instancia del sistema de Justicia deba estar dotada de medios materiales y personales que le permitan funcionar adecuadamente incluso estar a la vanguardia en la aplicación de nuevas tecnologías (sistema de grabación multimedia de audiencias, internet, circuito cerrado, videoconferencias en tiempo real para la diligencias de exhortos o cualquier otro aspecto procesal).

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia le declaro en entrevista (anónima) “El acelerado crecimiento que está teniendo el Poder Judicial no permite una reestructuración, se trabaja sobre las necesidades, sobre la marcha. Esto evita tener una planeación organizativa adecuada. El poder Judicial ha ido creciendo, en función del rezago, no se ha hecho un diseño institucional, se crean tribunales sin planeación para poder atender al rezago”¹³⁸

Solicitando información sobre los Juzgados de Ejecución, el Tribunal Superior de Justicia del distrito federal, por medio del departamento de Enlace de transparencia, siendo su titular el Licenciado David Sandoval García, señalo que no cuenta con datos sobre quejas formuladas a estos juzgados.

¹³⁷ Periódico en línea, el economista, *Reclusorios “a reventar” por falta de jueces: Azar*, fecha 15 noviembre 2011, <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2011/11/15/reclusorios-reventar-falta-jueces-azar>, fecha de consulta: 01 octubre 2014.

¹³⁸ BEGNE GUERRA, Cristina: ídem. pp. 70.



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DF**

OFICIO No. : CTSJDF/0475/2014

ASUNTO: Respuesta a la solicitud con folio 6001000018514-001

Ciudad de México, 06 de mayo de 2014

**LIC. XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ,
DIRECTORA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada al Sistema Electrónico "INFOMEX", con el número de folio 6001000018514-001, que en la parte que compete a esta contraloría se requiere:

8.- Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, del cual depende la Comisión de Disciplina Judicial, unidad interna o atendido o recibido quejas que se relacionen con los Jueces de Ejecución?
Si o no.....
Desarrolle o explique, según sea el caso.....
9.- Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ha recibido quejas sobre corrupción relacionado con los Jueces de Ejecución?
Si o no.....
Desarrolle o explique, según sea el caso....."

Con todo respeto nos permitimos dar respuesta en tiempo y forma, participándole que esta Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inició su vida jurídica mediante Acuerdo General 18-35/2003, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil tres; por lo anterior, no se cuenta con información alguna respecto de quejas en contra de servidores públicos que se hayan formulado antes de esa fecha; consecuentemente, a partir de ese momento, es cuando se inició la gestión y se crearon los archivos y registros de esta Autoridad.

Establecido lo anterior y después de haber realizado una revisión exhaustiva en el Libro de Gobierno de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades que obra en este Órgano de Control, le informo que a la fecha en que se responde la presente, no se localizaron quejas de ningún tipo en contra de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales; lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

LIC. DAVID SANDOVAL GARCÍA,
ENLACE DE TRANSPARENCIA


**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



CONTRALORÍA

Se solicitó un segundo informe a la Oficina de Información Pública, respondiendo la Licenciada, Diana López Hipólito, titular de la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina judicial del consejo de la Judicatura Federal. Informando que si existieron quejas sin embargo; todas fueron desechadas

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, respondiéndonos a través del oficio CJDF/STCDJ/2059/2014, de fecha 20 de mayo del año en curso, aportándonos lo siguiente:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

*"Indicadores sobre Derecho a un Juicio Justo.
Nuestro Tribunal Líder en México y el Mundo."*

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL

OFICIO: CJDF/STCDJ/2059/2014

Licenciada
XOCHITL BUENDIA SÁNCHEZ
Directora de la Oficina de Información Pública
del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
P r e s e n t e

Por este conducto, y en atención a la solicitud de información pública que fue presentada a través del sistema electrónico INFOMEX, y a la cual se les asignó el número de folio **60010000018514-002**, la que se formuló lo siguiente:

8. -Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, del cual depende la Comisión de Disciplina Judicial, unidad interna a atendido o recibido quejas que se relacionen con los Juzgados de Ejecucion?

*Si o no.
Desarrolle o explique, según sea el caso*

9.- Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ha recibido quejas sobre corrupción relacionado con los Juzgados de Ejecución?

Dada la petición de la solicitante, por esta ocasión se hace una búsqueda en los registros del área, a fin de que los datos emanados, sean de ayuda para su investigación académica; y los datos son los siguientes:

AÑO	Queja en contra de:	Número de QUEJAS interpuestas en su contra	Sentido
2011	No hay antecedente	0	---
2012	Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales	1	Desechatorio
2013	Juez Segundo de Ejecución de Sanciones Penales	3	Todos fueron Desechatorio

ATENTAMENTE
México, D.F., a 20 de mayo de 2014
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. DIANA LÓPEZ HIPÓLITO



SECRETARÍA TÉCNICA

En relación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Título Décimo Tercero, Capítulo I de las responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, artículos 210 a 220. Nos mencionan que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de los Jueces del Fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, quienes aplicaran la Ley y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las personas autorizadas para denunciar ante la Comisión Disciplinaria son: Las partes en el juicio en que se cometieren; las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones; el Ministerio Público en los negocios en que intervenga; las organizaciones de profesionales en Derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.

En el caso de incurran en la comisión de alguna faltas previstas por esta ley, serán sancionados con: Amonestación; multa de diez a cien días de salario; suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo y separación del cargo.

En el país existe una desconfianza en el aparato de justicia, ya que las Instituciones Públicas han sido permeadas por la delincuencia, los procesos y juicios burocráticos y lentos, expedientes interminables, lentamente estamos observando los resultados de la reforma constitucional y de su nueva estructurar el sistema de impartición de justicia en materia penal.

En el mes de junio del año 2012 se celebró el Congreso “La ética en la función judicial” en el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los juzgadores deben moderarse en toda su vida y no sólo en su actuar dentro de los Tribunales, ya que su imagen se lesiona por igual cuando se conducen en forma que no es la indicada, afirmó el Magistrado Guillermo Arroyo de Anda Carranza, integrante de la Comisión de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mariano Azuela Güitrón, menciona que la ética judicial no solo debe imponerse, sino que se logra a través del convencimiento de los juzgadores quienes –de esta forma– adquieren conciencia de ella y no la olvidan fácilmente. Creando las condiciones adecuadas para que todos los juzgadores contribuyan a una mejor justicia, que sea pronta, concreta, imparcial y gratuita.

La independencia de todo Órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso y su ausencia afecta el ejercicio del Derecho de acceder a la justicia, por esta razón, se genera desconfianza y hasta temor, que orilla a las personas a no recurrir a los Tribunales. De tal manera que para la filosofía, los valores recaen en el deber ser, ésta busca que las normas proclamen lo que debe suceder, la ciencia del Derecho sin valores y sin valores en el Derecho, ante este trágico escenario, se corre el riesgo de cometer los peores crímenes y abusos de poder.

En el año 2012, fue motivo de escándalo, cuando se divulgó información sobre sobornos o cambio de fallos favorables para alguna de las partes; dicha

conducta dio origen a la investigación 7/2011 del Consejo de la Judicatura Federal señala que el Juez Luis Armando Jerezano Treviño incurrió en "falta de profesionalismo e imparcialidad, notoria ineptitud y descuido" durante el trámite de al menos 12 amparos.

La corrupción no es ajena al Poder Judicial como se desprende de la denuncia interpuesta por el Consejo de la Judicatura Federal ante la Procuraduría General de la República (PGR), ahora en contra del juez Luis Armando Jerezano Treviño y del Secretario Gerardo Tiscareño Mercado. Acusados de conductas constitutivas de probables delitos en su desempeño en el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila.

Los antecedentes del juez se remontan a septiembre de 2011, cuando el Consejo de la Judicatura Federal lo suspendió, junto con su Secretario Tiscareño Mercado para investigar presuntas conductas irregulares en la operación de centros de juego y casinos. Tuvieron que pasar casi tres años para que el Consejo de la Judicatura Federal, se decidiera a denunciar penalmente al Juez y a su Secretario

“La agencia antidrogas (DEA) de los Estados Unidos detecto una cuenta en el banco IBC de McAllen, Texas, con un depósito de 1 millón 2 mil 282 dólares; el asombro fue mayor cuando se dictaron que la esposa de este Juez la señora "Claudia Zulema Alanís Treviño que asciende a 3.2 millones de dólares. Los fondos han sido asegurados, por las autoridades judiciales y el gobierno buscara confiscarlos en definitiva a la pareja, ante el origen ilícito de esos recursos”.¹³⁹.

El costo, que se paga por cada acto deshonesto de los jueces y Magistrados es muy alto, dictar una determinación en contra versión con los valores éticos, por ejemplo: la libertad del culpable a costa del sufrimiento de la víctima, sus familiares y la sociedad, la detención de un inocente y por lo que respeta al Estado, deslegitima la función de procurar y administrar justicia,

¹³⁹ Periódico el universal en línea, DEA halla más cuentas de Jerezano, fecha de publicación de fecha 06 de febrero 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/dea-halla-mas-cuentas-de-jerezano-985358.html>, fecha de consulta: 01 de septiembre 2014.

desgasta la credibilidad en las instituciones y genera el riesgo de que el ciudadano asuma acciones violentas para reclamar por su cuenta su derecho.

Los jueces y demás servidores públicos del sistema de justicia, (secretarios, actuarios, notificadores, técnicos judiciales, Ministerios Públicos, defensores de oficio) deben de tener una remuneración adecuada a la responsabilidad de su cargo donde podremos asegurar su independencia, pero vale decir que se presentan índices variables de percepción económica para estos funcionarios, según se trate en el ámbito federal o estatal, factor para que se desarrolle el fenómeno de la corrupción poniendo entre dicho la legalidad y justicia de las resoluciones.

El investigador Acevedo refiere que “se respira un aire de desconfianza y decepción de parte de todas y cada una de las personas respecto del sistema de impartición de justicia, como de las leyes y los operadores del sistema. Es muy importante saber que mediante la Justicia Restaurativa se confronta a la víctima u ofendido y el imputado para que este último cobre conciencia del daño físico, psicológico y moral que en los diversos casos se le provocó a la víctima, pero también a su familia y el pesar y dolor que el propio imputado genera con su conducta a su propia familia.”¹⁴⁰

Si los operadores jurídicos no aplican un buen derecho, no practican una serie de virtudes que les auxilién, en la formación de su carácter y en el perfeccionamiento de su trabajo final, las virtudes, los hábitos y principios morales son indispensables para alcanzar estos fines, la ética tiene especial interés, en la procuración y en la administración de justicia y en la sociedad en general.

Los principios generales de derecho constituyen los valores o criterios axiológicos, que son fuente de inspiración para decir y crear, el derecho, son presupuestos que a través del transcurso de la historia han permanecido

¹⁴⁰ ACEVEDO NIETO, Carlos Antonio y ACEVEDO VALERIO, Víctor Antonio, *El sistema penal acusatorio-adversarial oral y la justicia restaurativa en México*, Publicación # 09 Julio – Diciembre 2012 RIDE, *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Documento formato PDF, pp. s/n.*

inalterados en lo sustancial, constituyen la base fundamental de todo derecho, instituyen criterios de justicia y de legalidad del orden jurídico.

La función de los principios generales de derecho en el ordenamiento jurídico mexicano no se terminan supliendo los vacíos legales; a falta de la interpretación de la ley y aplicación del derecho, los tribunales están facultados y obligados a dictar determinaciones tomando en consideración, además de la ley, los principios antes mencionados, no solo le indican al juzgador que derechos y obligaciones específicos ha de establecer en su sentencia, también le conducen a emitir un fallo que no vaya en contra de los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Comisión de Derechos Humanos, fracción X, le corresponde, supervisar las condiciones de las personas privadas de su libertad, donde realizan estudios, por ejemplo: El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) y su Informe anual 2012¹⁴¹, este último, señala de manera muy general, los Derechos Humanos que viola la autoridad, en este caso El Tribunal Superior de Justicia; no haciendo referencia de manera concreta a la figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal.

Derechos Humanos que viola el Tribunal Superior de Justicia	
Al debido proceso y garantías individuales	185
A la seguridad jurídica	113
A una adecuada protección judicial	24

¹⁴¹ Cfr. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe anual 2012, Vol. III, Documento en formato PDF, pp.290.

A la integridad personal	22
De la víctima o persona ofendida	19
De las personas privadas de su libertad	9
A la propiedad privada	6
A la libertad y seguridad personal	3
TOTAL	381

Los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso, tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia.

Los Jueces de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal son los principales actores para lograr la protección de los Derechos Humanos en un Estado democrático, fungen como vigilantes y procuradores de la constitucionalidad, legalidad y criterios de justicia penitenciaria. Por lo anterior, estamos seguros que bajo esta tesitura; el tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria, serán otorgados a sentenciados que cumplan con lo establecido y comprueben su adecuada reinserción a la sociedad.

ANEXO 1 ESTADISTICAS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN EL DISTRITO FEDERAL

1. Reclusion domiciliaria mediante monitoreo electronico
2. Tratamiento preliberacional
3. Libertad preparatoria
4. Remision parcial de la pena

Por motivos de estudio o delimitar el tema, solo se muestra el tratamiento preliberacional y la libertad preparatoria, los beneficios negados (1*) se refiere a los 4 beneficios preliberacionales y los beneficios desechados (2*) se refiere a los 4 beneficios preliberacionales.

JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL ANO 2011								
JUZGADO 1	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRATAMIENTO PRELIBERACIONA	0	0	0	0	1	3	2	6
LIBERTAD PREPARATORIA	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	0	0	4	5	10	10	3	32
TOTAL DE BENEFICIOS DESECHADOS 2*	54	80	51	39	32	37	9	302

JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL ANO 2011								
JUZGADO 2	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRATAMIENTO PRELIBERACIONA	0	0	01	2	6	6	0	15
LIBERTAD PREPARATORIA	0	0	0	0	0	6	1	7
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	0	0	3	4	1	1	1	10
TOTAL DE BENEFICIOS DESECHADOS 2*	26	73	48	23	9	9	0	188

JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES ANO 2012													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
JUZGADO 1													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	7	23	21	18	36	13	8	7	8	4	8	2	155
LIBERTAD PREPARATORIA	6	17	14	16	24	28	17	21	13	13	16	14	199
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	13	15	8	9	14	1	1	6	8	6	166	6	103
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	20	3	6	1	5	2	0	1	0	0	2	0	40

JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES ANO 2012													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
JUZGADO 2													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	8	6	6	1	7	18	6	11	8	11	8	4	94
LIBERTAD PREPARATORIA	6	9	20	13	26	19	12	24	17	20	14	6	186
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	2	2	4	1	2	6	8	13	18	11	22	12	101
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	7	1	4	2	4	4	1	10	8	13	19	8	81

JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES

	ANO 2013												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
JUZGADO 1													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	1	6	3	7	3	4	3	5	4	8	5	2	51
LIBERTAD PREPARATORIA	12	15	9	12	4	8	5	12	14	18	17	3	129
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	19	34	15	28	30	29	20	20	22	41	17	8	283
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES ANO 2013												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
JUZGADO 2													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	4	9	14	11	14	11	3	4	1	4	13	2	90
LIBERTAD PREPARATORIA	15	30	19	26	27	17	7	12	20	13	12	2	200
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	4	20	5	15	21	15	14	26	30	37	41	16	244
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	21	16	22	14	23	14	10	12	17	6	10	2	167

	JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES ANO 2014												
	ENER O	FEBRER O	MARZ O	ABRI L	MAY O	JUNI O	JULI O	AGOST O	SEPTIEMBR E	OCTUBR E	NOVIEMBR E	DICIEMBR E	TOTA L
JUZGADO 1													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONA L	5	1	7	3									16
LIBERTAD PREPARATORIA	3	6	6	10									25
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	14	13	10	8									45
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	0	0	0	0									0

	JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES ANO 2014												
	ENER O	FEBRER O	MARZ O	ABRI L	MAY O	JUNI O	JULI O	AGOST O	SEPTIEMBR E	OCTUBR E	NOVIEMBR E	DICIEMBR E	TOTA L
JUZGADO 2													
TRATAMIENTO PRELIBERACIONA L	0	0	2	3									5
LIBERTAD PREPARATORIA	7	6	4	4									21
TOTAL DE BENEFICIOS NEGADOS 1*	6	10	19	16									51
BENEFICIOS DESECHADOS 2*	0	1	3	4									8

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos, preguntas de investigación e hipótesis, se llegó a las siguientes consideraciones finales; algunas de las cuales se inician con interrogantes:

1. La transformación gradual, de la pena de prisión, se debe a la evolución del pensamiento jurídico e incluso a las necesidades socio – económicas, que han orillado al legislador a tomar nuevas medidas para reducir gastos. "El constante crecimiento de la población penitenciaria es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de los Centros de Reclusión, ya que el exceso de internos implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y salubridad".¹ Con la aplicación de los beneficios penitenciarios, se evita la erogación del gasto público en las prisiones (reclusión) que es muchos más costosa, si se compara con una supervisión en libertad y la posibilidad de fortalecer los Derechos Fundamentales de los sentenciados, evitando los abusos o ilegalidades.
2. El Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal; decidirá sobre la procedencia de los beneficios preliberacionales, contribuyendo a la convivencia del sentenciado, teniendo la posibilidad de restaurar lazos familiares, laborales y sociales que han sido restringidos por su privación de la libertad. La disminución de la estancia en prisión, representa una política criminal más humanitaria y el principio pro persona, aplicando la *norma más protectora*, permitiéndole al juez seleccionar aquella que su contenido sea más favorable. Este principio, fue incorporado en la reforma Constitucional del 10 de junio del 2011.
3. En la práctica, al otorgar, los beneficios penitenciarios, se pretende respetar sus Derechos Humanos al debido proceso y trato humano. El Juez de

¹ Secretaria de Seguridad Publica, Sistema Penitenciario, Población Penitenciaria, informe de labores 2007, pp. 78. <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/InformeLabores-penitenciario.pdf>, fecha de consulta 2 de enero, 2015.

Ejecución de Sentencias (principio de legalidad) decidirá si el interno puede reinsertarse a la sociedad, fundando y motivando sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política, los Tratados Internacionales y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, esto se logra a través del intercambio de información (carpeta de investigación o expediente) que proporciona el Consejo Técnico Interdisciplinario, el Ministerio Público y la víctima.

4. El Juez de Ejecución de Sentencias cumple con el requisito de legalidad en sus resoluciones, dentro de un juicio rápido, oral, transparente y público. Durante la audiencia de beneficios penitenciarios los intervinientes (partes), fundamentaran verbalmente sus peticiones ante el Juez, debiendo para ello, expresarse correctamente, desarrollando líneas de argumentación, consistentes, verosímiles, sustentadas con los datos del expediente, que satisfagan los estándares, formalismos y lo descrito en la normas; aportando elementos útiles para la decisión del juzgador. La motivación de las decisiones judiciales constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho, con esta justificación jurídica (proceso psicológico del operador jurídico). Permiten a los sentenciados (justiciables) conocer las razones que fundamentan tal decisión. Es sin duda, la mejor garantía de un buen procedimiento.

5. ¿La reforma es exitosa al implementar la figura del Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal?, Esta respuesta la recabaremos con el paso del tiempo al observar y comparar los resultados en el otorgamiento de beneficios pre liberacionales, la protección a los Derechos Humanos de los sentenciados y la corrupción dentro de los Juzgados; contrastándola con la ahora desaparecida, Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. En lo que se refiere, a las habilidades de los operadores jurídicos, se relacionan con el funcionamiento de las Instituciones a las que estos están adscritos, siendo responsables de la buena o mala capacitación que haya recibido el Servidor Público y de su

- talento o aptitud para asimilar los nuevos conocimientos y la apertura al cambio, por lo que la Institución como tal, debe deslindarse de cualquier fracaso en el resultado de este proceso.
6. El nuevo Sistema Penal, implica una transformación, en el aspecto cultural de los operadores jurídicos; uno de los objetivos es adoptar y desarrollar la ética judicial en el desempeño de las funciones, precisando valores en el ejercicio de su labor, con el propósito de alcanzar la excelencia; esto es, lograr que sea mejor en el desempeño de su encargo. El buen juez; no es siempre aquel que cumple con normas de conducta y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria, sino aquel que ha desarrollado ciertos rasgos de carácter que constituyen virtudes judiciales, imparcialidad, sentido de la justicia, modestia, honestidad personal y especialmente la virtud de prudencia implicando una capacidad intelectual y moral, para aplicarlo a los casos concretos. Evitando la mala fama de años anteriores, donde el problema del otorgamiento de los beneficios penitenciarios era lento y lleno de irregularidades, impactando considerablemente la percepción ciudadanía, causándole el descredito a las Instituciones que en ella intervienen.
 7. En el año 2011, se publicó en el periódico electrónico El Yunque, una nota llamada "Cascada de escándalos y corruptelas de Edgar Elías Azar", donde describen los altos niveles de corrupción, por ejemplo: nombramientos de funcionarios inhabilitados, jueces involucrados en irregularidades en procesos penales y saturación de carga de trabajo, a quienes no están de acuerdo con su grupo e introducción de facturas apócrifas en gastos del Tribunal . En contraste, la coerción, intimidación y el tráfico de influencias ejercidos por el Doctor Elías Azar lo llevo a denunciar públicamente que era objeto de un supuesto "complot". Todas estas irregularidades han desembocado en una mala fama de los impartidores de justicia y por desgracia; las estadísticas no favorecen al Poder Judicial del Distrito Federal.

8. ¿Hasta qué punto el Juez estará ahora también condicionado, por la repercusión de los medios y de la sociedad?, La Administración de Justicia y los medios de comunicación, que exponen casos sensacionalistas, dando pie a suspicacias que debilitan, aún más, la frágil Institucionalidad. Los medios de comunicación se han convertido en depositarios importantes de credibilidad y confianza pública. El manejo de los juicios - casos en los medios de comunicación; se halla a cargo de personas que no conocen el aparato técnico para considerar profesionalmente hechos, pruebas y normas aplicables. Esto hace que aquellos razonamientos jurídicamente validados para conocer y resolver un conflicto determinado sean ignorados por los medios y sustituidos, en el tratamiento periodístico del asunto, aunado a que depende del grado de desarrollo cultural e idiosincrasia de la población a quien va dirigida. Siendo generalmente una noticia con datos superficiales y tintes espectaculares o morbosos.

Para darle credibilidad a nuestro trabajo de investigación, nos apoyamos en: Encuestas, Estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Subsecretaría del Sistema Penitenciario, informes de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, notas periodísticas y archivos en video de YouTube para recolectar información acerca de opiniones sobre nuestro tema.

De acuerdo al Anuario Estadístico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura Federal. Los Tribunales del Fuero Común, en el 2012, conocieron de 2, 435, 909 asuntos, lo que representa, el 81% de los litigios totales tramitados en México. Recibieron sólo 22, 541 millones de pesos, equivalentes al 35% del presupuesto total destinado al Poder Judicial en el país, cuyo total fue de 65,124 millones de pesos.

9. La justicia, es accesible para todas personas; el número de litigios, es muy superior al de cualquier periodo, la actual saturación no se puede explicar apelando únicamente al incremento de expedientes o carpeta de

investigación y en el insuficiente número de jueces. Existen muchos otros factores a considerar, con la creación de nuevos Órganos Judiciales reformas orgánicas u procesales que no se asimilan de inmediato, la capacitación precipitada de jueces con los que se cubre de manera inmediata las plazas de nueva creación; estos son factores que generan más problemas que los nuevos Tribunales pretenden resolver. Creando la apariencia de que se está trabajando para mejorar la Administración de Justicia.

10. Al analizar los informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en relación a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014 (ENVIPE). En el Distrito Federal, en el apartado de percepción de **corrupción y jueces** un 78% de la población los considera corruptos. El sentir de la ciudadanía no ha cambiado con la inclusión del nuevo Sistema Penal. Por otro lado, El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es quien supervisa el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, e inspecciona las conductas de sus integrantes, para que se conduzcan acorde a los principios rectores, consagrados en el Código de Ética de la propia Institución, relativos a la legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad. Donde hasta el momento de la investigación el Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal no reporto alguna queja.

11. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre seguridad pública 2014 (ENVIPE). En relación a la percepción de **desempeño**, teniendo como parámetros: Muy efectivo, algo efectivo, poco efectivo y nada efectivo, la población entrevistada en el Distrito Federal refiere que los jueces son: Poco efectivos un 37.6%.

12. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014 (ENVIPE). En relación a

la pregunta de nivel de **confianza** en sus Jueces, teniendo la clasificación 4 supuestos: Mucha, alguna, poca y nada. La población entrevistada en el Distrito Federal, señala que tiene poca confianza 36.1% y en segundo lugar nada de confianza; con un porcentaje de 31%.

13. Juan Manuel Ramírez Delgado opositor a la figura del Juez de Ejecución de Sentencias, señala: “No estoy de acuerdo en su creación por lo siguiente: No se ha expuesto una razón fundada para su creación (sic), pues simplemente, como otras tantas veces, se ha tomado la idea de otros países...hasta el momento los Centros de Readaptación Social no habían cumplido con su función y que se habían convertido en centros de corrupción, violatorios de Derechos Humanos e injusticias y se pensaba que al atribuirle la encomienda al Poder Judicial se combatirían dichos vicios. La verdad es algo más profundo y delicado que involucra a varias Instituciones, por otro lado, la aplicación desmedida de la prisión que sólo provoca hacinamiento y, por otro lado, no se aportan los recursos suficientes para el mantenimiento de dicho sistema. De manera que pensar en que la autoridad judicial será la gran solución a esos problemas resulta utópico y aventurado.”²

14. ¿El Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal, es **eficaz**? Si. Se logró el efecto que se deseaba o se esperaba. Al incorporarlo al Poder Judicial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21 Constitucional, relacionado a la imposición de las penas, su modificación y duración son que serán exclusivas de la Autoridad Judicial. Concediendo beneficios penitenciarios en una audiencia pública, observando los principios de legalidad, defensa adecuada, igualdad y judicialización.

15. ¿El Juez de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal es **eficiente**? Parcialmente, el término de eficiente lo entendemos como la capacidad de

² Juan Manuel Ramírez Delgado, *La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional*, Maestro en Política Criminal por la UASLP. El presente ensayo corresponde a la conferencia dictada en el Ciclo de Conferencias: Reforma Constitucional en Materia de Justicia. Organizado por El Instituto de la Judicatura Federal en la ciudad de San Luis Potosí el 16 de octubre de 2008. Fecha de consulta 30 de marzo 2014, pp. 249

conseguir un efecto determinado. En este caso la despresurización de las prisiones y recuperar la confianza de la sociedad. No se ha logrado del todo.

16. De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los asuntos donde se otorgaron beneficios penitenciarios, resueltos (4 supuestos). Monitoreo electrónico a distancia, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

Año 2011 sentencias 76

Año 2012 sentencias 1387

Año 2013 sentencias 1166

Las estadísticas proporcionadas por la Subsecretaria del Sistema Penitenciario indican que en el **año 2011** la población reclusa fue de 41,011; existiendo una disminución de 501, en ese año el Juez de Ejecución de Sanciones en el Distrito Federal solo contribuyo con un gran total de **76 beneficios preliberacionales** concedidos.

Los datos proporcionados por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales del **año 2012**, indican que salieron de prisión un total de **23,655** y al confrontar con la estadísticas proporcionadas por la Oficina de Información Pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del mismo año; se otorgaron un total de **1,387 beneficios preliberacionales** por los Juzgados de Ejecución de Sentencias que corresponde aproximadamente un 10% de estas libertades.

Si comparamos la estadística publicada en la página oficial de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal en el 01 de enero del año **2012** inicio con un **población total** de **41, 062** internos distribuidos en los diferentes Reclusorios y Penitenciaria en el Distrito Federal, al 30 de Diciembre fue de **41,389**. Existiendo un incremento de la población reclusa de 327. Por lo tanto esta población no ha disminuido, tal y como se esperaba.

La estadística publicada en la página oficial de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal señala que el 31 de diciembre del año 2013 la población era de **40,486**. Una **mínima reducción de 1,186** internos. Confrontando con la estadística proporcionada por H. Tribunal de Justicia donde señala que los Juzgados de Ejecución de Sanciones en el Distrito Federal, concedieron un total de **1,166 Beneficios Preliberacionales**.

El 01 de enero del año 2014 iniciaron con una población interna en los centros de reclusión del Distrito Federal de 40,490 y al concluir en mismo fue de 39,609. La reducción de la población fue de 881. No es posible comparar los resultados obtenidos debido a que la información proporcionada por la Oficina de Información del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal solo comprende de enero a abril del año pasado. Por otro lado; es importante mencionar que se abrieron dos Juzgados más de Ejecución de Sanciones Penales; el tercero y cuarto en el Distrito Federal; pero aún falta establecer los 21 restantes que se han planeado, de acuerdo a lo señalado por Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *La revisión del régimen interno de la tortura, Derecho internacional de los derechos humanos, memoria del VIII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, UNAM, México. 1995.

ALEMANY VERDAGUER, Salvador, *Curso de Derechos Humanos*, Ed. Boch, España, 1984.

ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina, *El juez de vigilancia penitenciaria*, España, Ed. Civitas, 1985.

ALVAREZ RAMOS, Jaime, *Justicia penal y Administración de las prisiones*”, México, Porrúa, 2007.

BANKS, Cyndi, *Punishment in America, Contemporary world Issues*, ABC Clio, Santa Bárbara California United State of America 2005.

BARRAGAN BARRAGAN, José, *Serie de Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios 1790-1930, Recopilación Secretaria de Gobernación*, México. 1988.

BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Mc Gram Hill, México. 2009.

BEGNE GUERRA, Cristina. *Jueces y democracia en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio. *Lecciones de derecho penitenciario, Imprenta Universitaria*, México 1953.

BERNAVENTE CHORRES, Hesbert, *La ejecución de la sentencia en el proceso penal acusatorio y oral*, México, 2011.

BLANCO VALDEZ, Roberto, *El valor de la Constitución, 3a edición, Ed. Alianza*,

España 2006.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las garantías individuales, 38a ed., Porrúa, México, 2005.

BRINGES, Alejandro y ROLDAN QUIÑONEZ; Luis Fernando, Las cárceles mexicanas, Grijalbo, México, 1998.

CANO MATA, Antonio, El Juez de Ejecución de Penas”, Revista de estudios penitenciarios. Núm. 176 -177, Ministerio de Justicia, España, 1967.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V., Garantías y Amparo, 3a ed., Porrúa, México, 1987.

CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México ,3a edición, Ed. Porrúa, México 2002.

CARNELUTTI, Francesco, El problema de la pena, Trad. Santiago Santis M, Jurídicas Europa-América, Argentina, Buenos Aires, 1956.

CARPIZO, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1990.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. A. C. Serie de Materiales Educativos. No 1, s/año y s/edición.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Violencia en los Centros Penitenciarios, Reporte de Investigación, 1996, México.

CHINCHIZOLA. I. Mario, La Individualización de la Pena, Buenos Aires, Argentina, Abeledo-Perrot, 1967.

CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Parte General. Tomo I, México, 9 Ed. Editora Nacional, 1961.

FERRAJOLI, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales., 3a edición.

Ed. Trotta, España, 2007.

GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo, *Democracia, Jueces y Control de la Administración*, 4a edición, Ed. Civitas, España, 2001.

GOMEZ PIEDRA, Rosendo, *La judicialización penitenciaria en México*, editorial, Porrúa, México, 2006.

JIMENEZ MARTINEZ, Javier, *La ejecución de las penas y medidas de seguridad en el juicio oral, ensayos de recopilación de una antología*, Colección Jurídico Oral 7, Ed. Raúl Juárez Carrillo S.A. C.V., México, 2012.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al derecho penal*, 7 Ed., Porrúa. México, 2008

LOPEZ JUAREZ, Fernando J., *Derecho ejecutivo penal mexicano*, Ed. Hermanos Porrúa, México D.F. 2011.

LOPEZ MONRROY, José de Jesús, *El sistema jurídico del Common Law*, Cuarta Ed., Editorial, Porrúa, México, 2006.

LUNA CASTRO, José Nieves, *La aplicación de las penas en México*, Ed. Porrúa, 2010.

MALEM SEÑA, Jorge F., *¿Pueden las malas personas ser buenos jueces? Jueces y derecho, problemas contemporáneos*, Carbonell Miguel, FIX, Fierro, Héctor y Vázquez Rodolfo (comps.) 2ª ed., México Porrúa – UNAM. México, 2010.

MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario*, Secretaria de Gobernación, México, 1976.

MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, México, reimpresión, Cárdenas editores, 1991.

MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *El sistema jurídico de los Estados Unidos de América*,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. 1994.

MARTINEZ PICHARDO, José. Lineamientos para la investigación Jurídica, ed. Décima, Porrúa, México 2009.

MEDINA ESPINOSA, Alberto, Es labor de jueces clave en avance jurídico, Diario el Porvenir, sección legal, México, 30 de Enero de 2009.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho penitenciario. Ed. McGraw-Hill, México. 1998.

MENDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario Ed. Oxford, University Press, Colección de textos Jurídicos, México, 2008.

MORINEAU IDUARTE, Martha, Introducción al Commun Law, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie estudios jurídicos, Núm. 4, Ciudad Universitaria, 04510, 2da. Reimpresión, México, D. F. 1998.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, Eugenia. La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993.

MONTERO AROCA, Juan. Introducción al derecho jurisdiccional, Distribuidora y Representaciones Enmarce E.I.R.L., Perú, 1999.

MOLINA, Sergio Javier, Constitución y su defensa jurídica, Ed. Lecturas jurídicas, México, 2006.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito, Ed. Trillas, México, 1993.

ORRELLANA WIARCO, Octavio Alberto, La individualización de la pena de prisión, 2 ed., Porrúa, México, 2008.

ORTIZ ORTIZ Serafín, La función policial y seguridad pública, Serie Jurídica.

McGraw-Hill, 1993.

PARENT JAQUEMIN, Juan. Defender los derechos humanos, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1991.

PÉREZ CORREA, Catalina y AZAOLA, Elena. Resultados de la primera encuesta realizada a la población interna de los centros Federales de readaptación social. Centro de investigación y Docencia Económicas (CIDE). México 2012.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Deontología Jurídica, Ética del abogado y servidor público, 18 ed. Editorial, Porrúa, México, 2011.

PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. “Los derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

PÉREZ ROYO, Javier, Curso de Derecho Constitucional, 10 ed., Ediciones jurídicas y sociales, España, 2007.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis, Metodología del derecho, 13ª Ed., Porrúa, México, 2009.

PLATAS PACHECO, María del Carmen, Filosofía del Derecho, Prudencia del Juzgador, Ed. Porrúa, México, 2009.

RAMOS ARTEAGA, Elena, La individualización judicial en la Pena, Porrúa, México, 2009.

RIVERA MONTES DE OCA, Luis. Juez de Ejecución de Penas, 2ª Ed, editorial Porrúa, México, 2008.

RAWLS, John, Teoría de la Justicia, 3a ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología, reacción social y reacción penal,

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, División de Universidad Abierta, México, 1988.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma y VILLASANA DÍAZ, Ignacio,
Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Penal. Serie Dos. Vol. I. Oxford.
México, 2006.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XII, Ed. Driskill, Buenos Aires Argentina,
1985.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest, 23 ed.
Tomo IX, México, 1984.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Vol. 4. P-Z. México, Porrúa-UNAM, México, 2001.

Diccionario Jurídico Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2002.

Diccionario de la Real Academia Española, ed. 22ª, versión electrónica, 2014.

HEMEROGRAFICA.

Periódico en línea, el economista, Reclusorios "a reventar" por falta de jueces: Azar, fecha 15 noviembre 2011, <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2011/11/15/reclusorios-reventar-falta-jueces-azar>

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Neuman, Elías, *El contagio de VIH- SIDA en las Cárceles,* Nueva Época. Septiembre-Diciembre, No. 3.1998.

Revista Intercriminis, La figura del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, N. 06, INACIPE México, 2008.

Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana URVIO, Cárceles en México: Cuadro de una crisis. No. I, Quinto mayo, México, 2007.

Periódico Reforma, sección justicia, del 28 de junio de 2010 y 16 de junio de 2011.

Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Documento formato PDF, pp. s/n, ACEVEDO NIETO, Carlos Antonio y ACEVEDO VALERIO, Víctor Antonio, El sistema penal acusatorio-adversarial oral y la justicia restaurativa en México, Publicación # 09 Julio – Diciembre 2012 RIDE.

Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial”, en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm.1, México, enero de 2004.

LEGISLACIONES.

Constituciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero 1917.

Leyes

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 1992.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Publicada en la Gaceta Oficial el 28 de diciembre de 2000.

Ley de Libertad Condicional (Corrections and Conditional Release Act).

Ley de penitenciarías y libertad condicional Aprobado 18/06/1992.

Códigos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 05 de marzo del 2014

El Código Federal de Procedimientos Penales

Abrogado - Publicado el 30 de Agosto de 1934

Código Penal de Canadá se le denomina en su título oficial *An Act Respecting the Criminal Law*

RSC 1985, c. C-46, en su forma enmendada). Sección 91

(27) de la Constitución de 1867 competencia exclusiva del

Parlamento sobre la legislación penal en Canadá.

Estatutos Compilados de Illinois (ILC) Código Unificado de Correcciones *Corrections, o Unified Code of Corrections. (730 ILCS 5/) Unified Code of Corrections*. Estados Unidos de America, Illinois.

Aprobada por la Asamblea General el 26 de julio 1976

Reglamentos

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Publicado Gaceta Oficial el 28 de diciembre del 2000.

Textos Internacionales.

Reglas mínimas y principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. (31 de julio de 1957).

Conjunto de principios Básicos para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (09 de diciembre de 1988).

Diario Oficial de la Federación.

Diario Oficial de Federación, Programa Nacional para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, Gobierno de la República, de fecha 30 de abril del 2014.

Gaceta Oficial

Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal. Año 02, fecha 11 - 05 – 2011, V Legislatura / No.144.

CIBERGRAFÍA

<http://www.aldf.gob.mx>

Gaceta parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/Septiembre04_24_98bis.pdf,

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Decima cuarta época, Núm. 98 – Bis. Reglamento de los Centros de Reclusión.

<http://www.dof.gob.mx>

Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018,

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014

.Secretaria de Gobernación, Sección Quinta, Gobierno de la República, de fecha 30 de abril del 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33685&s=est>,

<http://www.oas.org/>

Organización de los Estados Americanos

http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_politicas_carcelarias.asp.

Secretaría General Secretaría de Seguridad Multidimensional, Departamento de Seguridad Pública. Sistemas Penitenciarios y Carcelarios: Políticas, programas y lecciones aprendidas.

www.presidencia.gob.mx

Plan Nacional de Desarrollo - Felipe Calderón Hinojosa

<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1/prevencion-del-delito.html>, fecha 20

de noviembre del 2011. Presidencia de la Republica México, Gobierno 2006 – 2012, Plan Nacional de Desarrollo, 1.11. Seguridad Pública.

<http://www.prensa.com/>

La prensa.com. Periódico Panameño.

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2006/01/04/hoy/opinion/456393.htm>

<http://www.tfjfa.gob.mx/>

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Ética Judicial, La imparcialidad y el código iberoamericano de ética judicial.

<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/laImparcialidadyelcodigodeeticajudicial>

<http://fder.edu.uy>

Facultad de Derecho de Uruguay, Facultad de Derecho, Instituto de Sociología Jurídica, Uruguay

<http://www.fder.edu.uy/contenido/sociologia/sociologia-del-derecho-introduccion>

www.cd hdf.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=diejecucion>, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 4. Ejecución de la Sanción Penal.

<http://www.sg.df.gob.mx>

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

<http://www.sg.df.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-del-sistema-penitenciario-del-distrito-federal.html>,

www.oem.com.mx

Periódico en línea, El sol de México, El sol de México. Aleteo de mariposa, columna, fecha publicación 23 de noviembre de 2013.

<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n3202393.htm>,

www.youtube.com

El universal televisión, *Casa del medio camino, una antesala a la libertad*, Ciudad de México, Claudia Mora y Cristian Cueva

<http://www.youtube.com/watch?v=ZEYZXu1ePwg>, www.edomex.gob.mx

<http://www.edomex.gob.mx>

Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/sgg/prevencion>

<http://www.df.gob.mx>

Gobierno del Distrito Federal. Portal Ciudadano.

<http://www.df.gob.mx/index.php/jefe-de-gobierno>.

<http://www.rae.es/>

Diccionario de la Real Academia Española

www.elmanana.com

Periódico en línea. El mañana,

<http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/noticias/rebasancasosnuevosjueces/2335300>,

<http://www.mexico.lainformacion.com>

Periódico en Línea. La información

http://noticias.mexico.lainformacion.com/policia-y-justicia/jueces-de-ejecucion-de-sentencias-son-insuficientes-elias-azar_WSrYccnuamAcGudNurrKG5/, policía y justicia, *Jueces de ejecución de sentencias son insuficientes*: Elías Azar, fecha 20 de junio 2011.

<http://www.sinembargo.mx>

Periódico en línea. Sin embargo. Mx, periodismo digital con rigor.

<http://www.sinembargo.mx/opinion/10-09-2012/9421#comment->, *¿Cuánto nos cuesta cada preso?* Por: Mercedes Llamas - septiembre 10 de 2012 - 0:07 Llamas en Sin Embargo, los especialistas.

<http://www.state.gov>

Departamento de estado de los Estados Unidos de América

<http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/electronicjournals/ijds0701.pdf>,

Periódico electrónico del departamento de Estado de Estados Unidos temas de la Democracia, Julio del 2001, Volumen 6 No. 1, Evolución del Derecho Penal de Estados Unidos, James B. Jacob, Documento en PDF, pp.8.

www.elheraldo.hn

Periódico en línea. El Heraldó

<http://www.elheraldo.hn/vida/740700-331/asesino-de-john-lennon-pide-libertad-condicional-por-octava-vez>, Periódico en línea, el Heraldó, Sección Vida, Asesino de John Lennon pide libertad condicional por octava vez,

<http://www.nydailynews.com/>

Daily news , periódico en línea

<http://www.nydailynews.com/new-york/nyc-crime/exclusive-mark-david-chapman-stay-prison-john-lennon-murder-parole-board-article-1.1913449>, Dayli New. New York, Exclusive: Mark David Chapman must continue to serve prison time for John Lennon's murder, parole board says.

<http://www.bop.gov/>

Federal Bureau of Prisons – Prisiones Federales de Estados Unidos de América

http://www.bop.gov/locations/institutions/mar/MAR_sp_ahandbook.pdf, Admisión y orientación guía de presidiario, Penitenciaría de los Estados Unidos Marion, Illinois, documento en PDF. pp. 6. Documento traducido al español por la prisión.

<http://www.fbi.gov/about-us/faqs>.

Federal Bureau of Investigation - Página oficial del FBI.

<http://pbc-clcc.gc.ca>

Parole Board of Canadá - La Junta de Libertad Condicional de Canadá

<http://www.illinois.gov>

Página oficial del Estado de Illinois, Estados Unidos de

América<http://www2.illinois.gov/idoc/Pages/default.aspx> *Illinois*

Página oficial del Estado de Illinois. *Department of Corrections* (IDOC).

<http://www.illinoislawyerfinder.com>

Illinois State Bar Association – *ISBA lawyers rate judicial candidates*

Barra de abogados ISBA evalúa a los candidatos judiciales.

<http://www.illinoislawyerfinder.com/care/state-bar-judicial-evaluations>,

<http://www.appa-net.org/>

The American Probation and Parole Association (APPA) - La Libertad Condicional
Asociación Americana

<http://courts.uslegal.com>

Federal and State Courts - Tribunales Federales y Estatales

<http://courts.uslegal.com/selection-of-judges/>, *Selection of Judges*

<http://www.scc-csc.gc.ca>

Supreme Court of Canada, The Canadian Judicial System.

Suprema Corte de Canada.

<http://www.scc-csc.gc.ca/court-cour/sys-eng.aspx>

<http://www.csc-scc.gc.ca>

Página oficial deL Correctional Service Canadá, Correccionales de Canadá,
sección de Correctional Programs.

<http://www.csc-scc.gc.ca/institutions/001002-0002-eng.shtml>,

<http://www.edmontonjournal.com>

Journal Edmonton - Periódico Journal en línea

<http://www.edmontonjournal.com/story.html?id=10147156>,

*Parole board gives more home visits to man convicted in Mayerthorpe RCMP
deaths.*

<https://ca.news.yahoo.com>

Canadá new yahoo – yahoo noticias Canadá

[https://ca.news.yahoo.com/corrections-canada-seeks-powers-contraband-](https://ca.news.yahoo.com/corrections-canada-seeks-powers-contraband-210636616.html)

[210636616.html](https://ca.news.yahoo.com/corrections-canada-seeks-powers-contraband-210636616.html), *CBC Noticias, Corrections Canadá seeks new powers as
contraband seizures rise*, CBC/CBC – Mon, 25 Aug, 2014.

<http://www.oas.org>

Organización de los Estados Americanos

http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/can/sp_can_ciudadano.html.

<http://holaychau.com>

Agrupamiento de toda la información local en su idioma, artículos informativos,
Requisitos de oficiales de libertad condicional universitarios

<http://holaychau.com/cuanto/Requisitos%20de%20oficiales%20de%20libertad%20condicional%20universitarios%20/>

<http://www.cookcountycourt.org>

Organización del Tribunal de Circuito.

<http://www.cookcountycourt.org/ABOUTTHECOURT/OrganizationoftheCircuitCourt.aspx>

<http://www2.illinois.gov>

Illinois Department of Corrections - *Departamento de Correccionales de Illinois* -

<http://www2.illinois.gov/idoc/aboutus/Pages/IDOCOverview.aspx>.